



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El Decreto Legislativo N°1194 y su incidencia en el delito de Omisión de
Asistencia Familiar en el Pool de Investigación Preparatoria de la
Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Bryan Daniel Vega Laime

ASESOR:

Temático: Mg. Ysaac Marcelino Arcos Flores

Metodólogo: Dr. Erick Daniel Vildoso Cabrera

LINEA DE INVESTIGACION

Derecho Penal

LIMA - PERU

2018

Página del jurado

.....
Dr. Erick Daniel Vildoso Cabrera
Presidente

.....
Mg. Ysaac Arcos Flores
Secretario

.....
Mg. Luca Aceto
Vocal

Dedicatoria

A Dios por ser mi guía espiritual durante este largo proceso, dándome las fuerzas necesarias para poder lograr culminar este trabajo, pese a las adversidades por la que atravesé.

A mis padres Daniel Vega y Victoria Laime por su apoyo en mi formación profesional, en especial a mi madre por ser una gran amiga, quien con su sacrificio constante logro sacarme adelante, inculcándome buenos valores y enseñándome que la vida está hecha para verdaderos luchadores.

A mis abuelitas Aurelia y Aledaria, quienes desde el cielo me iluminan y guían por el buen camino.

A Mis hermanas quienes me brindaron su apoyo en todo momento.

A mis sobrinos Piero, Gaela, Akemi y Ariana por ser mi adoración y porque llenan de alegría mis días.

A mis tíos Arturo y Olga, por su apoyo constante en mi formación profesional, y a todos mis familiares que de alguna manera me brindaron su apoyo para poder cumplir una de mis metas trazadas.

Agradecimiento

A Dios, todopoderoso, quien por su grandioso amor y misericordia permitieron que supere todos los obstáculos que se me presentaron, pues “todo lo puedo en Cristo que me fortalece”.

A mis Asesores Lesly Castro y Erick Vildoso por sus sabias enseñanzas impartidas.

A mis padres Daniel Vega y Victoria Laime por su apoyo en mi formación profesional, en especial a mi madre por ser una gran amiga, quien con su sacrificio constante logro sacarme adelante, inculcándome buenos valores y enseñándome que la vida está hecha para verdaderos luchadores.

A mis abuelitas Aurelia y Aledaria, quienes desde el cielo me iluminan y guían por el buen camino.

A Mis hermanas quienes me brindaron su apoyo en todo momento.

A mis sobrinos Piero, Gaela, Akemi y Ariana por ser mi adoración y porque llenan de alegría mis días.

A mis tíos Arturo y Olga, por su apoyo constante en mi formación profesional, y a todos mis familiares que de alguna manera me brindaron su apoyo para poder cumplir una de mis metas trazadas.

Declaración jurada de autenticidad

Yo Bryan Daniel Vega Laime, con DNI N° 47785448 a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que:

- 1) La tesis es de mi autoría.
- 2) He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes analizadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni parcial, ni totalmente.
- 3) La tesis no ha sido auto plagiada; es decir, anteriormente no ha sido publicada ni presentada con el fin de obtener grado o título profesional alguno.
- 4) Los datos presentados en los resultados son verídicos; no han sido falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados presentados en la investigación se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En ese sentido, de identificarse fraude, plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y la consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, mayo del 2018

Bryan Daniel Vega Laime

DNI N° 47785448

Presentación

Señores miembros de Jurado, presento ante ustedes la Tesis titulada *El Decreto Legislativo N°1194 y su incidencia en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017*, con la finalidad de generar un debate académico y jurídico en torno a que si el delito de Omisión de Asistencia Familiar debe estar inmerso y llevarse a cabo o no a través del Proceso Inmediato Reformado, así como también, si existe vulneración o no del Principio Constitucional de Autonomía del Ministerio Público que el artículo 158° de la Constitución Política del Perú le otorga, ya que con la modificatoria del artículo 446°, obligan al Fiscal a incoar el proceso inmediato para los delitos establecidos en dicho artículo.

El presente trabajo de investigación se llevara a cabo en base al reglamento de grados y títulos de la Universidad César Vallejo para obtener el Título Profesional de abogado.

La estructura de la presente investigación es de la siguiente manera: en la parte de la introducción se van a consignar la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema; estableciendo en éste, el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos. En la segunda parte se abordara el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo, de tipo de estudio orientado a la comprensión a la luz del diseño de estudios de casos. Acto seguido se detallaran los resultados que permitirá arribar a las conclusiones y sugerencias, todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

Lima, mayo de 2018.

El autor

INDICE

Página del jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración jurada de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice de tablas	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCIÓN	xii
1.1 Aproximación temática	13
1.2 Trabajos previos	14
1.3 Teorías relacionadas al tema	18
1.4 Formulación del Problema	49
1.5 Justificación del estudio	49
1.6 Objetivos	51
1.7 Supuestos jurídicos	51
II. MÉTODO	53
2.1 Diseño de Investigación:	54
2.2 Métodos de Muestreo	55
2.3 Rigor Científico	57
2.4 Análisis Cualitativos de los Datos	59
2.5 Aspectos Éticos	59
III. RESULTADOS	60
3.1 Descripción de Resultados de la técnica de entrevista	61
3.2 Descripción de resultado del análisis documental	78
IV. DISCUSIONES	83
V. CONCLUSIONES	88
VI. RECOMENDACIONES	90
VII. REFERENCIAS	92

ANEXOS	97
Anexo 1: Matriz de consistencia	98
Anexo 2: Validación de instrumentos	100
Anexo 2A: Ysaac Marcelino Arcos Flores	100
Anexo 2B: Luca Aceto	101
Anexo 2C: Lesly Castro Rodriguez	102
Anexo 3: Guía de entrevistas	103
Análisis de fuente documental	153

Índice de tablas

Tabla 1: Marco legal respecto al derecho a los alimentos	20
Tabla 2: Resultados de verificación respecto a la tramitación de los procesos de alimentos en distintos Juzgados de familia de Lima. (Reyes, 2014, p.85).	22
Tabla 3: el art. 149° del C.P. Establece los supuestos en que se puede dar el delito de omisión a la asistencia familiar, y sus sanciones.	27
Tabla 4: Supuestos en los que no procede el acuerdo reparatorio	41
Tabla 5: Supuestos de aplicación del procesos inmediato de acuerdo al art. 446° del D.L. 1194.	44
Tabla 6: Sujetos Participantes	56
Tabla 7: Validación de Expertos	58

RESUMEN

Con esta investigación que lleva por título El Decreto Legislativo N°1194 y su incidencia en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017, se pretende visibilizar la problemática existente con relación a la inclusión del delito de Omisión de Asistencia Familiar dentro del Decreto Legislativo N° 1194 (Proceso Inmediato Reformado).

El presente trabajo tiene como problema principal ¿De qué manera el Decreto Legislativo N°1194 incide en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017, así mismo tiene por objetivo determinar como el Decreto Legislativo N° 1194 incide en el delito de omisión de Asistencia Familiar en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Lima Norte – 2017? Esta investigación fue de tipo básica y de diseño teoría fundamentada, desde un enfoque cualitativo, se aplicarán las técnicas de la entrevista y análisis de fuentes documentales. Luego del cual se formularan propuestas y alternativas.

La investigación parte de afirmar de que no se estaría cumpliendo con las finalidades del Decreto Legislativo N°1194, esto es debido a que sus finalidades están destinadas al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, en especial combatir el sicariato, la extorsión el tráfico ilícito de drogas e insumos químicos, la usurpación y tráfico de terrenos y la tala ilegal de madera; en consecuencia no se puede incluir al delito de Omisión de Asistencia Familiar por ser un delito de bagatela, y por no estar acorde con las finalidades del decreto legislativo en mención. Por ello es iluso pensar que el delito de Omisión de Asistencia Familiar genere alguna situación de riesgo de magnitud para la seguridad ciudadana.

Palabras Clave: omisión, asistencia familiar, Investigación Preparatoria.

ABSTRACT

With this research entitled Legislative Decree No. 1194 and its incidence on the crime of Omission of Family Assistance in the Preparatory Investigation Pool of the Superior Court of Justice of Lima North - 2017, it is intended to make visible the existing problem in relation to the inclusion of the crime of Omission of Family Assistance within Legislative Decree No. 1194 (Immediate Reformed Process).

The main problem of this paper is how Legislative Decree No. 1194 affects the crime of Omission of Family Assistance in the Preparatory Investigation Pool of the Superior Court of Justice of Lima North - 2017, and aims to determine as Legislative Decree No. 1194 affects the crime of omission of Family Assistance in the Preparatory Investigation Pool of the Superior Court of Lima North - 2017? This research was of a basic and design based theory, from a qualitative approach, the techniques of interviewing and analysis of documentary sources will be applied. After which proposals and alternatives will be formulated.

The investigation starts from stating that the objective of Legislative Decree No. 1194 is not being met, this is because its objectives are aimed at strengthening citizen security, the fight against crime and organized crime, especially against the hired killers, the extortion, the illicit trafficking of drugs and chemical inputs, the usurpation and trafficking of land and the illegal logging of wood; Consequently, the crime of Family Assistance Omission can not be included because it is a crime of trifle, and because it is not in accordance with the objectives of the legislative decree in question. For that reason it is illusory to think that the crime of Omission of Family Assistance generates some situation of risk of magnitude for the citizen security.

Keywords: omission, family assistance, preparatory research.

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Aproximación temática

Chacón (2010) la define como aquella necesidad que da origen a que se realice una investigación, la cual resulta de gran importancia para la evolución o avance del Derecho (p. 60).

La aproximación temática destaca la necesidad existente para que el tema en general se investigue y se conozca a fondo

En la primera parte de la investigación, se aproximará a los aspectos básicos y centrales: las dimensiones temáticas, las mismas que se centran en El Decreto Legislativo N°1194 y su incidencia en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017.

Para la Comisión Andina de Juristas (2009) uno de los elementos más importantes para la tranquilidad del hogar, es el derecho a los alimentos, que no es otra cosa que el hecho de cubrir con su manutención a todos los miembros de la familia como los niños, esposa, además comprende cubrir con otras necesidades básicas como vestido educación, salud y otros, los mismo que permitirá un desarrollo adecuado y optimo como persona humana. Nuestra Constitución Política, los Tratados Internacionales y leyes de la República regulan el derecho a recibir los alimentos (p. 14).

Cabe señalar que la investigación parte de la hipótesis de que el Decreto Legislativo N°1194 incide de manera negativa en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017. Para poder corroborar dicha afirmación en el transcurso de la investigación, es necesario es uso de las técnicas de recolección de datos, entrevista a especialistas y funcionarios de la Corte Superior de Lima Norte.

Una vez culminado el presente trabajo de investigación se plantearan alternativas que de una u otra manera permitan a Fiscales y a las diferentes áreas de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, dígame Jueces y especialistas, aplicar de manera adecuada y eficiente el Decreto Legislativo N°1194.

1.2 Trabajos previos

Se entiende por trabajos previos, a aquellas investigaciones realizadas con anterioridad, es decir son antecedentes que le dan cierto sustento a la tesis. Tamayo (2007) sostiene que es muy importante plasmar trabajos realizados con anterioridad al que vamos a investigar, es decir aquellos estudios que tengan cierta relación con lo que se está estudiando, nos permitirá tener una visión con mayor claridad de lo que está sucediendo para realizar un trabajo que permita encontrar alternativas de solución al problema. (p. 95)

A continuación se exponen los antecedentes nacionales como internacionales de la investigación.

Antecedentes Nacionales

Castro (2017) en su tesis titulada “*La desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en los delitos de omisión de asistencia familiar (JIP – Acobamba 2016)*” para obtener el grado de abogado Universidad Nacional de Huancavelica, llego a la siguiente conclusión: la desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar en los Juzgados de Investigación Preparatoria, se estaría dando porque este delito no es materia de seguridad ciudadana y a su vez perjudica el principio de celeridad procesal, esto es producto de que en los Juzgados de investigación Preparatoria se llevan a cabo diferentes tipos de audiencias, relacionados a la libertad individual y las audiencias de omisión de asistencia familiar se estarían reprogramando en algunos casos. (p. 79)

Sánchez (2104) en su tesis titulada “*Omisión de la Asistencia Familiar como vulneración el derecho alimentario de los hijos a cargo de la Universidad Nacional de Amazonia Peruana*” para obtener el grado de magister en Derecho con mención en ciencias sociales, llego a las siguientes conclusiones: 1) se determinó en primer lugar que para acudir a la vía penal para denunciar la omisión de la asistencia familiar es necesario tener una resolución judicial que fije una pensión alimenticia, en donde se mencione el artículo 149 del Código Penal; 2) El Juzgado de Paz Letrado de Belén, resuelve expeditar mediante oficio al fiscal provincial de turno las copias certificadas de las piezas pertinentes como son la liquidación y las resoluciones respectivas, para que proceda conforme a sus atribuciones. (p.58)

Loloy (2010), Universidad Nacional José F. Sánchez Carrión, en su monografía científica “*la eficacia de la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en los juzgados penales*” llegó a las siguientes conclusiones: a) Que una vez que es cumplida en su totalidad la condena, el obligado no ha cumplido con la obligación alimentaria. b) Que las sentencias por el delito de omisión de asistencia familiar tienen fines restrictivos de la libertad personal del obligado con el objetivo de cumplir la condena, quedando de lado la obligación de cumplir con la prestación alimentaria. c) No hay tratamiento alguno por parte del estado, para que el interno por delito de omisión de asistencia familiar, mientras se encuentre purgando condena, dedique su tiempo a realizar labores. (pp.21, 22)

Silva (2015) en su tesis titulada “*Factores que condicionan la aplicación de la acusación directa en los procesos de omisión a la asistencia familiar tramitados en la ciudad de Tarapoto durante el periodo 2013 a 2014*”, para obtener el título de abogada llegó a las siguientes conclusiones: el delito de omisión a la asistencia familiar se encuentra presente en todos los estratos sociales de la sociedad, pero tiene más notoriedad en los estratos socio-económicos menos favorecidos. El sistema jurídico penal moderno protege al bien jurídico. Corresponde al Estado y sociedad compatibilizar lo jurídico con el contexto social, con el fin de poder aminorar las denuncias por el delito de omisión de asistencia familiar (p.46)

Moreno y Vargas (2018) en su estudio de tesis titulado “*Expectativas del Proceso Inmediato en los Delitos de Flagrancia Delictiva, a partir de los seis primeros meses de vigencia del Decreto Legislativo N°1194 – Corte Superior de Justicia del Santa*”, para obtener el título profesional de abogado llegaron a la siguiente conclusión a) Que el Proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia del Santa a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N°1194 ha causado un gran progreso en cuanto al tratamiento de los procesos ingresados bajo esta modalidad, pues como se observa, en primer lugar se procedió a la designación de juzgados competentes que conocerán los procesos de flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción. (p.173)

Meneses (2015) en su tesis titulado “*Procedimiento para investigar y sancionar Delitos flagrantes como respuesta a la criminalidad*” realizado en la ciudad de Lima- Perú y concluye que: El procedimiento especial para los delitos flagrantes contribuirá a la reducción de la sobre carga procesal y la inseguridad ciudadana, por cuanto ya existen precedentes internacionales que han obtenido resultados positivos respecto al tratamiento de delitos flagrantes.(p.108)

Saca (2017) en su tesis titulado “*la Aplicación del proceso inmediato regulado en el código procesal penal con la modificatoria del decreto legislativo N°1194 en el distrito judicial del Santa – 2016*” realizado en la ciudad de Chimbote – Perú, para obtener el título de abogado, concluye que “al haberse incorporado con la modificatoria, la incoación del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad se observa que existe una falta de cumplimiento de la normatividad por parte de los operadores jurídicos respecto a los plazos en los cuales se debe resolver, puesto que, en su mayoría de casos estos culminan en un intervalo de 05 a 10 meses, debido a que el mayor porcentaje de casos en los Juzgados son por estos delitos, lo cual hace que genere una sobre carga procesal en los Juzgados, cabe decir que en el Distrito Judicial del Santa sólo existen dos Juzgados de Flagrancia Delictiva, siendo el Primer y Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria. (p.173)

Antecedentes internacionales

Contamos como antecedente a la Legislación Italiana, se ha identificado que el proceso inmediato adoptado por el Perú se inspiró en el Código Procesal Penal italiano de 1988, que regulaba las detenciones en flagrancia, confesión del imputado del hecho delictivo y la obtención de prueba evidente y suficiente de atribución.

Asimismo se cuenta con la investigación realizada por Stella Maris Bohé (2006) titulado “*El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia argentinos*”, tesis de grado de abogacía de la Universidad Abierta Interamericana, la que concluye que: 1) La penalización del abandono familiar surge como como respuesta a la ineficacia de las sanciones civiles, fundamentando además su creación en la necesidad de proteger al alimentista y su desarrollo para incluirlo dentro de la sociedad, cumpliendo la pena el rol de intimidar al obligado a proveerlas. 2) En el delito de omisión de asistencia familiar, con respecto a su evolución en la historia procesal, se

puede determinar que de ser rígida y exigente en el pago de la liquidación de las pensiones alimenticias, paso a ser benevolente y piadosa con el obligado, olvidando que lo que se reclama es una deuda alimenticia a favor de quien no puede sustentarse con sus propios medios, convirtiendo en ineficaz una ley creada con la finalidad de tutelar los derechos del alimentista (p. 110).

Monje (2012) en su estudio de Tesis para optar el grado de licenciatura en Derecho, titulado “*La Constitucionalidad del Procedimiento Penal de Flagrancia en Costa Rica*”, la cual concluye que para la concreción del procedimiento inmediato es necesario al menos el nivel de garantías, que el tratamiento procesal sea idéntico tanto en el procedimiento ordinario como dentro del trámite especial. Sin embargo, frente al trámite de flagrancia, indica que se ofrece una respuesta que resulta célere con respecto a los fines del juzgamiento desde el punto de vista penal, pero no impregna con la misma característica la búsqueda de la satisfacción de los intereses de la víctima – actor civil en cuanto a la reparación.(p. 267)

Rebolledo, Morada, Careau y Andradre (2008) en su estudio realizado para la revista de derecho de la Universidad Católica de Temuco, titulado “*La Flagrancia: ¿Hipótesis indiscutible?*”. *Sobre la forma en la que opera la detención en flagrancia en los Juzgados de Garantía de la ciudad de Temuco – Chile*, concluyo que : en las audiencias de control de detención llevadas a cabo durante el periodo analizado, los jueces del Tribunal de Garantía de Temuco consideraron categóricamente la existencia de la flagrancia en los hechos constitutivos de la detención, por los que los tribunales en su atribución de dejar sin efecto una detención en caso de flagrancia, actúan en forma prudente y moderada por las repercusiones sociales y políticas involucradas, generándose así una mayor sensación de la seguridad de la ciudadanía, evitando por un lado la connotación negativa que se pueda tener del sistema de aplicación de justicia por parte de la sociedad y la consiguiente desconfianza en los actores del sistema procesal penal.(p 70)

Desde la legislación internacional se cuenta con la Declaración de los Derechos Humanos (1948) suscrita por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la cual el Perú es parte en su artículo 25°, inciso 1: establece que Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación (p.119).

Asimismo, la Convención sobre los derechos del Niño (1989) señala que los alimentos son de carácter sumamente importante para el desarrollo integral de la persona en todos los aspectos, por cuya razón considero que toda omisión en su cumplimiento es un verdadero atentado contra los Derechos Humanos (p.76).

1.3 Teorías relacionadas al tema

Para Bravo (1999) el marco teórico se refiere aquellos elementos conceptuales que le va dar sustento al trabajo de investigación (p. 14). En el presente trabajo de investigación se A continuación va a citar autores nacionales como internacionales que le van a dar cierto sustento a la tesis.

La familia

Es aquella que se encuentra conformada por una pareja humana y sus hijos.

Para De Vega (1994) la familia, es aquel conjunto de personas, que van a estar relacionadas por el parentesco, a las cuales la ley le otorgara algún efecto jurídico (p.6).

Según Pastor (1999), señala que donde existan vínculos familiares existirá una familia, siempre y cuando exista convivencia entre sus miembros (p.242).

El deber de los padres de alimentar a sus hijos, siempre ha estado impuesto por una orden natural; tal como lo refiere Bernal (1972), una de las funciones principales de la familia es proveer las necesidades de la vida (p.9).

Es por ello que el término de familia proviene del latín “fames” que significa “hambre”

Valderrama (2003) señala que el término de la familia proviene de una voz latina que significa “grupo de personas” y está definida debido a que todos los miembros son sometidos a una misa autoridad (p.29).

La familia como agrupación básica de la humanidad tiene características de esencia social y esencia económica, debido que se configura como forma de organización más elemental y que a su vez satisface sus necesidades.

Durante mucho tiempo la responsabilidad de asistir a la familia era solo “un deber moral”, siendo recién en la época de Justiniano, reconocida jurídicamente en roma como el “derecho de gentes”.

La familia es una institución esencial del estado, debiendo ser tutelada por ello. Como menciona Peláez, la regulación de la familia de orden público, las mismas que tienen el carácter de “imperativo y vinculante”.

Derecho a los alimentos

La palabra *alimento* según lo señala Peralta (2010) proviene del latín *alimentum*, que deriva de *alo* que significa *nutrir* (p. 212).

El artículo 472° del Código Civil lo define como todo aquello que resulte indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica según la situación y posibilidades de la familia.

Respecto al derecho a los alimentos, la Real Academia de la Lengua Española, señala que conforma alimentos todo lo necesario para satisfacer al individuo, y a través del cual pueda realizar todas sus actividades propias del ser humano.

Reyes (2014) expresa que todo individuo necesita para subsistir y realizar todas sus actividades, de algo muy importante que viene hacer el alimento, además de otras necesidades propias del ser humano. (p.75)

Se puede entender por alimentos “a todo aquello que resulte ser necesario e importante y permita la subsistencia de un individuo, tanto a nivel individual como social”.

Obligados a la prestación de alimentos: casos generales y especiales

La obligación alimentaria nace producto de la unión de dos personas en el matrimonio, es decir nacen los hijos, y a la vez nace la responsabilidad de alimentarlos, obligación que será cumplida por ambos progenitores.

Tabla 1: Marco legal respecto al derecho a los alimentos

MARCO LEGAL CON RESPECTO AL DERECHO A LOS ALIMENTOS	
Convención sobre los Derechos del Niño	Artículo 24°, señala: “2. Los Estados Parte asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente”.
Código Civil Peruano	Artículo 472°, señala la noción de alimentos, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.
Código Civil Peruano	Artículo 474° establece la obligación recíproca de alimentos. Se deben alimentos recíprocamente: <ol style="list-style-type: none"> 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. 3. Los hermanos.

Fuente: Elaboración propia

Por su lado, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificado por nuestro país, en su Artículo 24°, señala: “2. Los Estados Parte asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente”.

Forma y modo de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación alimentaria

Reyes (2014) señala que la forma de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación alimentaria, puede fijarse en:

- a). Efectivo, mediante una pensión.
- b). En forma diferente al pago de una pensión (entrega de especies), debiendo tenerse en cuenta las posibilidades del obligado. (p.77).

De acuerdo a lo antes mencionado, hoy por hoy no debería existir, ningún miembro de la familia en estado de desamparación respecto a la alimentación por parte de sus progenitores, puesto que, sin tomar en cuenta si puede o no cubrir esta obligación, se tiene que cumplir de manera oportuna.

Por último, los administradores de Justicia deberán de fijar una pensión a favor del alimentista, sin importar de manera rigurosa sus ingresos, posibilidades, del obligado.

Reyes (2014) nos da a conocer es el Juez quien dispone la cantidad que debe fijarse como pensión, y que el obligado es el encargado de dar a conocer sus posibilidades o como el por qué no puede cumplir con dicho mandato, indica que estas consideraciones está debidamente regulado en nuestro Código Penal, así como también en el mismo cuerpo legal se establece que no es necesario realizar una investigación respecto a sus ingreso y egresos del obligado para hacer cumplir dicho mandato, del mismo modo se realizara la variación de pensión en base a la posibilidad del obligado como la necesidad del alimentista.(p.81).

Modos de hacer efectivo la pensión alimentaria

Al respecto, del modo de hacer efecto la pensión de alimentos, se tiene que en nuestro país está regulada en distintos cuerpos legales, los mismos que deberían hacer posible que este tipo de procesos se lleven a cabo de manera rápida y oportuna, es decir sin ningún entroncamiento, con la celeridad efectiva, y de esa manera nuestra población más vulnerable como lo son nuestros niños, puedan desarrollarse de modo eficiente en todos los aspectos.

Tabla 2: Resultados de verificación respecto a la tramitación de los procesos de alimentos en distintos Juzgados de familia de Lima. (Reyes, 2014, p.85).

RESULTADOS RESPECTO A LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN DISTINTOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LIMA REYES(2014,p.85)
1.- La mayoría de las acciones concluyen mediante conciliación en cuanto a la fijación de la pensión. Sin embargo, el 90% de dichos procesos se encuentran sin poder ejecutar dicho compromiso. Para estos casos, se dice que con la aplicación de la ley de conciliación se van a considerar como títulos ejecutivos los mismos. Es decir, un nuevo proceso.
2.- En muchos otros casos, después de admitida la demanda no puede notificarse al obligado por deficiencia del domicilio, lo que origina la paralización del proceso.
3.- En un trámite normal un proceso de alimentos puede concluirse (con sentencia o conciliación) en el plazo de 5 ó 8 meses, empero la demora se ocasiona en la ejecución de la obligación.
4.- De los procesos que se encuentran con sentencia, un promedio del 80% no se pueden ejecutar por insolvencia del obligado.
5.- Se ha comprobado que se demora en averiguar los ingresos del obligado, sea por que no tiene trabajo dependiente o en su defecto los centros de trabajo del obligado no cumplen con evacuar el informe solicitado. En otros casos los distorsionan, incurriendo con ello en actos delictivos.
6.- Un 90% de los que reclaman alimentos muestran su disconformidad con la forma en que se lleva el proceso. No existe efectividad, los justiciables no

entienden las formas que tienen que cumplir para hacer efectivo de inmediato su reclamo.

7.- La mayoría de los obligados sostienen que en la práctica están cumpliendo con su obligación, pero no pueden acreditarlo (viven en el mismo domicilio, etc.).

8.- El 60 % de las acciones sobre tenencia de los menores son para contrarrestar una demanda de alimentos.

9.- Gran parte de los obligados alegan estar desempleado, no tener trabajo estable y tener otras obligaciones.

Fuente: Elaboración propia

Antecedentes del delito de Omisión de Asistencia Familiar

El incumplimiento del deber alimentario no estaba sancionado penalmente, solo estaban limitadas a aquellas sentencias emitidas en sede civil.

Domínguez menciona que en 1924 fue en Francia donde se penalizó esta conducta, la cual estaba calificada como “abandono de familia”.

Los orígenes en nuestra Legislación, se remontan desde 1962, donde fue promulgada la Ley N°13906, la cual fue llamada “Ley de Abandono de Familia”.

En el Código Penal de 1924 no estaba comprendido este tipo de delitos, únicamente eran tipificados como delitos que atenten contra el bien jurídico de Familia, el delito de adulterio, matrimonio de ilegales, sustracción de menor, supresión y alteración del orden civil.

En 1962 fue incorporado por primera vez este delito a la legislación, la misma que consistía en recabar demandas de distintos sectores, para condenar este tipo de conductas ilícitas.

La tipificación de dicho delito en nuestra legislación, ya se encontraba presente en código de otros países sudamericanos como Chile, Argentina, México y Brasil; y en el continente Europeo en países como España y Alemania.

Polémica sobre su penalización

El delito de omisión de asistencia familiar, ha sido criticado por algunos por considerar que viola el principio de mínima intervención del derecho penal, reclamándose las medidas gravosas para enfrentar este problema.

Como bien se sabe, el derecho alimentario, tiene sus características de ser irrenunciable, intransmisible, intransigible, inembargable, imprescriptible, entre otros, pero sobre todo es de orden público y personalísimo.

Su naturaleza personal y no patrimonial es lo que caracteriza al delito de omisión de asistencia familiar, de este modo se desvirtúan los argumentos de aquellos que cuestionan su criminalización alegando de que estamos frente a una prisión por deudas.

Reyna (2005), señala que en el delito de omisión de asistencia familiar lo que realmente se castiga es el incumplimiento de las resoluciones judiciales y no el impago de esos derechos alimenticios.(p.28)

En este delito, la obligación, entonces, es de una naturaleza especial, y de ahí también que justifican las normas de orden público, puesto que la sociedad le interesa que los miembros de la familia (especialmente los niños) no estén desamparados.

Villa Stein (1998) es uno de los que también cuestionan la penalización de los incumplimientos alimenticios, indicando que “bajo este tipo penal se cobija una verdadera prisión por deudas, lo cual sería inconstitucional.” (p. 94).

En conclusión, la penalización de esta conducta se justifica porque la familia es una institución natural y constitucionalmente debe ser protegida por el estado, evitando el peligro para sus miembros más vulnerables.

El Delito de Omisión de Asistencia Familiar

El Código Penal de 1991, incorporó en su cuerpo legal al incumplimiento de las obligaciones alimenticias bajo la denominación de delito de “Omisión de Asistencia Familiar” en lugar de “Abandono de Familia”. Dicha incorporación resulto bastante apropiada, debido a que el abandono de Familia, es un término muy genérico, que incluye además a todas aquella formas de desligarse de la patria potestad. El abandono de familia

comprendía el abandono *económico*, referidos a la sustracción de su deber alimenticio, y abandono moral, referidos a la desatención del cuidado y formación.

Cabe precisar que en nuestra legislación la penalización está referida al abandono pecuniario, en donde el obligado omite asistir económicamente a los miembros de la familia que depende de él.

Para establecer la responsabilidad penal es necesario en principio determinar los hechos, luego encuadrar la norma al presunto delito y finalmente realizar la denuncia correspondiente,

Para que los hechos se adecuen al tipo penal objetivo de Omisión a la Asistencia Familiar, se debe acreditar que el acusado ha omitido cancelar oportunamente las pensiones de alimentos ordenada por sentencia, habiendo sido para tal efecto expresamente requerido bajo apercibimiento de iniciársele proceso penal por este delito.

El dolo es evidente al no efectuarse el pago íntegro de las pensiones devengadas, pues se tiene la intención de omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida por una Resolución Judicial.

Si la condena efectiva no va a ser útil para los fines de rehabilitación, se puede disponer la reserva del fallo condenatorio, por tratarse de pena privativa de libertad inferior a tres años y en tanto la naturaleza y modalidad del delito, como la personalidad del agente, hagan prever que esta medida le impedirá cometer nuevos delitos y repare el daño causado.

La pena privativa de libertad efectiva resulta la última ratio, sin embargo se aplicará cuando la conducta omisiva resulte reincidente y la intención de continuar evadiendo su responsabilidad se haga evidente.

En relación al tipo objetivo, se debe observar: i) que el acusado está obligado a prestar alimentos a favor de los agraviados, ii) mandato judicial firme y vigente, así como debidamente notificado iii) requerimiento del pago de devengados bajo apercibimiento de ser denunciado por delito de Omisión a la Asistencia Familiar, iv) omisión del cumplimiento del saldo de la prestación de alimentos establecidos en la sentencia judicial respecto a la liquidación.

El bien jurídico protegido es la familia, específicamente los deberes de tipo asistencial, para hacer prevalecer la seguridad de la asistencia a las personas afectadas.

Muchos de los daños ocasionados por el inculpado con su conducta en este tipo de casos, son fundamentalmente de carácter extrapatrimonial, pues con su incumplimiento del pago de la pensión alimentaria se limita y afecta el inicio del proyecto de vida de menores agraviados, quienes en muchas ocasiones están en plena formación y preparación de su proyecto vital, mediante la instrucción que pueda recibir en las instituciones educativas, atención sanitaria, alimentos propiamente dicho, entre otros.

Respecto al tratamiento jurisprudencial, tenemos él (Expediente N° 7304-97) emitido por la Corte Suprema de la República, señala: “Que el individuo que no cumple con pagar la pensión de alimentos ordenada y fijada en una Resolución Judicial, se ve inmerso en el delito de omisión a la asistencia familiar establecida en nuestro Código Penal”. Es así que conociendo su deber jurídico, se le requiere mediante resolución judicial, para que cumpla con la obligación del pago alimentario, si aún no cumple lo que se penaliza su conducta omisiva ante la resistencia a la autoridad judicial, en aplicación al artículo trescientos sesenta y ocho del Código Penal.

En esta etapa del proceso penal el imputado tendrá que realizar el pago total de lo adeudado por alimentos, no se permite el pago en partes, en caso de incumplimiento se hará efectiva la pena (Tapia, citado por Campana, 2002, p. 9).

El ilícito penal de incumplimiento de las obligaciones asistenciales se encuentra tipificado en el artículo 149° de nuestro actual Código Penal:

Tabla 3: el art. 149° del C.P. Establece los supuestos en que se puede dar el delito de omisión a la asistencia familiar, y sus sanciones.

EL ARTÍCULO 149° DEL CODIGO PENAL ESTABLECE LOS SUPUESTOS EN QUE SE PUEDE DAR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, Y SUS SANCIONES.	
1	El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una Resolución Judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.
2	Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en convivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.
3	Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

Fuente: Elaboración propia

Presupuestos objetivos

La obligación alimenticia

En sus presupuestos objetivos, lo que demanda el tipo penal es “la prestación de alimentos”.

Una de las definiciones sobre este tema de obligación alimentista es la del jurista Avon, citado por Hinoztroza Mínguez, en donde se manifiesta que la obligación de alimentos “es aquella consecuencia de la organización familiar, la cual es derivada por el vínculo

sanguíneo, y que el legislador debe proteger ya que representa los medios de subsistencia que son indispensables para los miembros de ella”.

Cabe señalar que la obligación alimenticia no solo se encuentra limitado para aquellos miembros unidos por vínculos sanguíneos, sino que también para aquellos miembros unidos por vínculos legales, es decir, que a los hijos adoptivos también les corresponde este derecho, el mismo que es de manera recíproca, ya que también pueden ser requeridos por los padres, para que se les pueda asistir.

Campana manifiesta que las raíces del deber alimentario, surgieron en el derecho romano, la cual fue ampliada en la época de Justiniano, por ende se le atribuyo a este emperador el derecho a los alimentos; luego esta obligación fue recogida en las partidas de Alfonso el Sabio, donde se establece que esta obligación es entre ascendientes y descendientes, dentro de la cual no se hacía mención a la cónyuge como obligación alimentaria, sino que era incluida como un deber de socorro.

Para Peralta, la obligación alimenticia en el derecho contemporáneo era definida como aquella institución que no era solo exclusiva en el círculo familiar, sino que se convirtió en aquella obligación pública que le correspondía al Estado.

Para el referido autor la obligación alimenticia es la institución importada del derecho de familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley, la cual está constituida por un conjunto de prestaciones que puedan lograr la satisfacción de aquellas personas que no puedan prever su propia subsistencia.

A modo de resumen podría decirse que la obligación alimentaria es aquel deber jurídico, el cual es establecido mediante una resolución judicial en el que se exige a una persona que asista con los alimentos a otra que se encuentre necesitada.

La existencia de una resolución judicial

Lo que exige la norma es la existencia de una resolución judicial firme en donde se haya fijado de manera concreta el monto correspondiente a la pensión de alimentos. En aquellos casos en el que las partes (demandante – demandado) hayan llegado a una conciliación, se requiere que esta haya sido presentada al juez competente para que apruebe dicha conciliación y requiera al demandado para que pueda cumplir con su obligación alimentaria.

El hecho de que se incumpla con los acuerdos arribados en el documento privado, no da lugar a que se configure el tipo penal de omisión de asistencia familiar, ya que la norma de manera expresa lo que requiere es de una resolución judicial firme.

El incumplimiento de la obligación

En este supuesto el sujeto no cumple con los pagos de la pensión de alimentos fijado en la resolución judicial, por lo que la norma la describe como una conducta omisiva.

Los delitos omisivos se van a configurar cuando el agente “no realiza aquella acción que pudo haberla realizado”.

Ante dicho incumplimiento por parte del sujeto, nos encontramos ante un delito omisivo, lo cual es castigado penalmente.

Elemento subjetivo

En este tipo de delitos lo que se configura es el DOLO, esto se debe a que el obligado tuvo conocimiento de la orden judicial que dispone el pago de los alimentos, y pese a ello de manera consciente desatiende sus deberes.

El dolo

El delito de omisión de asistencia familiar es un delito doloso, por tanto no admite la modalidad culposa. Esto es así debido a que existe una resolución judicial que está contenida por el tipo penal como un supuesto objetivo, la cual obliga que el sujeto activo haya tenido conocimiento de tal obligación, y a consecuencia de ello está informado de la exigencia que se le hace, dicho ello tal incumplimiento no puede ampararse en una negligencia o supuesto desconocimiento.

En los delitos de omisión resulta recomendable recurrir únicamente al “dolo cognitivo”. En ese sentido el dolo en el delito de omisión de asistencia familiar debe centrarse en el conocimiento de la obligación. Dicho de otra manera el elemento subjetivo se complementaría con la sola decisión de no querer realizar el pago.

Sujeto Activo en el delito de Omisión de Asistencia Familiar

Para Torres (2010), es aquel sujeto sobre el cual pesa la obligación, por lo que el tipo penal se configura como un delito especial, ya que solo puede ser cometido por aquellos que

tengan el deber impuesto en la sentencia. Es decir el sujeto activo solo puede ser aquella persona que tenga la condición señalada en la ley y establecida en la resolución judicial. (p.68)

No solo los padres pueden ser sujetos activos en este delito, sino también los abuelos u otros miembros de la familia que la ley señala, pueden ser llamados a socorrer al necesitado.

Cabe precisar que no siempre esta obligación recae sobre los miembros de la familia, sino también pueden alcanzar a personas que tengan la calidad de tutores, curadores, es decir todos aquellas personas que conforme lo establece la norma, son llamados a responder la demanda de alimentos.

Sujeto Pasivo en el delito de Omisión de Asistencia Familiar

El sujeto pasivo es todo aquel que se va beneficiar de la pensión de alimentos, que según lo establecido en la norma, pueden ser hijos, conyugues y ascendientes.

Pueden ser los hijos que sean mayores de edad, siempre y cuando continúen estudiando, por cuanto los alimentos comprenden no solamente vestido, asistencia médica, alimentación, sino también la educación.

Prescripción del delito de Omisión de Asistencia Familiar

El delito de Omisión de Asistencia Familiar prescribe en su primer párrafo a los tres años y cuando exista interrupción conforme al artículo 83° (último párrafo) del Código Penal, prescribe a los cuatro años y medio, es decir el tiempo transcurrido sobrepasa la mitad del plazo ordinario de prescripción.

En el segundo párrafo la prescripción ordinaria será de cuatro años, que es la pena estipulada en dicho artículo, y será de seis años cuando haya existido interrupción.

En relación al último párrafo cuando resulte una lesión grave a causa del incumplimiento la prescripción ordinaria será de cuatro años, y la prescripción extraordinaria será de seis años cuando existan interrupciones, y en caso se produzca la muerte del alimentista la prescripción ordinaria será de seis años y el plazo extraordinaria será de nueve años. En el presente párrafo la prescripción debe computarse cuando se produzca la lesión o muerte del alimentista.

El contenido del artículo 149° del Código Penal señala dos tipos de pena, una privativa de libertad y otra de prestación de servicios comunitarios. Cabe señalar que el plazo de prescripción debe operar para los dos tipos de pena.

El delito de Omisión de Asistencia Familiar, por su propia configuración típica, exige la previa decisión de la justicia civil que se pronuncie acerca del derecho del alimentista y de la obligación legal del imputado, de la entidad del monto mensual de la pensión de alimentos y del objetivo del incumplimiento del pago, previo apercibimiento, por el deudor alimentario.

Sanciones administrativas derivadas del delito de Omisión de Asistencia Familiar:

Como medida de carácter administrativo tenemos al “Registro de Deudores Alimentarios Morosos”, que registra a los deudores morosos por pensiones alimenticias.

La Ley N°28970 establece la creación del “Registro de Deudores Alimentarios Morosos”, disponiendo que se conforme un órgano de Gobierno del Poder Judicial, la cual se debía encargar de inscribir el nombre de todas las personas que se encuentren incumpliendo los alimentos.

A través de esta norma se elaboró un registro, el cual contiene a todos aquellos demandados por alimentos que hayan incurrido en mora en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la sentencia. Tiene por finalidad dar a conocer de manera pública la lista de personas como sujeto de poca confianza crediticia, restringiéndole de esta manera su capacidad de adquirir obligaciones con diversas entidades públicas o privadas.

La mencionada norma de alguna manera significa presión con los obligados para que cumplan con el pago de los alimentos.

Para Avalos (2007) la ley N°28970 fue discriminatoria debido a que la filtración de información sobre el estado moroso del trabajador podría resultar una animadversión por parte del empleador y de los compañeros del trabajo, que podría conllevar consecuentemente a la discriminación del obligado, a la hostilidad laboral y su estigmatización; y con el riesgo de su salida del trabajo. (p.21).

Sin embargo Lopez (2007) resalta las bondades de la ley, señalando además que no se vulneran ningún derecho del obligado, ya que si la persona no cumple con la obligación más elemental, no puede pretender adquirir nuevas deudas y mucho menos eludir la deuda alimenticia grabando sus bienes para poder cubrir nuevos créditos. (p.19).

El proceso inmediato

Tiene su amparo legal y nacimiento en el Decreto Legislativo N°957, publicado el 29 de Julio de 2004, en la que se promulgo el Código Procesal Penal de 2004, incorporándolo en la sección I, del Libro Quinto; sin embargo, el 30 de Agosto de 2015, se emitió el Decreto Legislativo N°1194, el mismo que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia, significando ello la modificación integral de los artículos 446°, 447° y 448° del NCPP, referidos a su solicitud, tramite, audiencia, etc.

Rosas señala que con el fin de dar mayor celeridad y eficacia a la resolución de un proceso penal, en consonancia con los principios de celeridad y economía procesal, ese introduce el llamado proceso inmediato, que como su propio nombre lo sugiere, su finalidad es que dicho proceso culmine lo más pronto posible, siempre y cuando se cumplan los requisitos que establece la norma procesal

El proceso inmediato tiene como característica el obviar la etapa de investigación formalizada (instrucción, investigación preparatoria), además de la etapa intermedia para llegar a juicio oral, origina un proceso más célere que respeta el plazo razonable del proceso y la presunción de inocencia, generando la celeridad de los casos, que es lo que interesa principalmente al ciudadano, siendo varias sus razones, entre estas tenemos: i) razones de política criminal; ii) simplificar la respuesta estatal, iii) abreviación de los plazos; y, iv) celeridad y racionalidad. El Juez de investigación preparatoria deberá actuar con *synderesis*, pues será el quien decidirá si se tramita el caso bajo reglas del proceso inmediato o la del proceso común.

Araya (2016) sostiene que se debe de tener mucho cuidado, ya que objetivo principal del proceso inmediato no puede ser cárcel más rápida (p.71)

ANTECEDENTES DEL PROCESO INMEDIATO

Italia

Por otro lado, el proceso penal inmediato, o también llamado juicio inmediato, tiene como fuente a los *giudizio direttissimo* (flagrancia o confesión) e *giudizio immediato* (prueba evidente) regulado en el Código de Procedimiento Penal Italiano de 1988.

El juicio directo (*giudizio direttissimo*)

Este proceso consiste en la directa presencia del delincuente ante el Juez enjuiciador sin pasar por el filtro de la audiencia preliminar.

El juicio directo italiano, procede ante dos supuestos. El primero de ellos, se da cuando la persona ha sido detenida en flagrante delito, entonces el ministerio Fiscal, tiene la posibilidad de llevarla ante el Juez, para que convalide la medida en cuarenta y ocho horas.

Si el Juez no acordara la convalidación, entonces devuelve las actuaciones al Ministerio Fiscal; puede, sin embargo, proceder al juicio directo si el acusado y el Ministerio Fiscal así lo consienten. Si convalida la medida, entonces dicta sentencia.

En segundo lugar, si la persona ha confesado los hechos durante el interrogatorio, entonces el Ministerio Publico, podrá llevarla directamente a juicio oral dentro de los quince días siguientes a la confesión.

El juicio inmediato (*giudizio immediato*)

Este juicio se dirige, de la misma manera, a eliminar la vista preliminar para anticipar la del juicio.

En este caso, el Ministerio Fiscal puede solicitar directamente al juez de investigación preliminar que tenga lugar el juicio inmediato cuando el acusado haya sido interrogado sobre hechos cuya prueba es evidente después de la investigación preliminar.

El acusado puede, por su parte, renunciar a la vista preliminar pidiendo el juicio inmediato en los actos preparatorios de aquella.

Estos dos últimos antecedentes del proceso inmediato solo eliminan la vista preliminar, sin embargo, el proceso inmediato que regula el NCPP, elimina también las fases de investigación preparatoria propiamente dicha y la fase intermedia.

Así mismo Neyra señala de que el proceso inmediato encontraría su inspiración tanto el *giudizio direttissimo* y *giudizio immediato* (2015, pp.47-48). Aunque naturalmente, y como debe ser, tenga ciertas diferencias, las cuales se hacen más evidentes con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N°1194 que ha modificado sustancialmente al proceso inmediato.

La estructura del proceso inmediato establecido por el CPP de 2004 sufrió un cambio significativo, con relación a la promulgación del D. Legislativo N°1194, ya que no solo se ha establecido que dejara de ser una facultad para convertirse en obligatorio, sino también se ha establecido el procedimiento que se debe seguir desde su incoación hasta su conclusión.

En Costa Rica:

Se establece un proceso especial para el caso de delitos flagrantes, según la modificatoria que se realizó a su ordenamiento procesal penal el 4 de marzo de 2009, y cuyo artículo 422 establece que:

“Este procedimiento especial de carácter expedito, se aplicara en los casos en los cuales de trate de delitos en flagrancia e iniciara desde el primer momento en que se tenga noticia dela comisión de un hecho delictivo de tal especie. En casos Excepcionales, aun cuando se trate de un delito flagrante, se aplicara el procedimiento ordinario, cuando la investigación del hecho impida aplicar aquel. Este procedimiento especial omitirá la etapa intermedia del proceso penal ordinario y será totalmente oral”.

En España:

El ordenamiento Español también considera la aplicación de un proceso para casos cuya pena privativa de libertad no exceda los 5 años de cárcel, sancionados con otras penas y en determinados delitos, de acuerdo al artículo 795 de su regulación penal y que se trate de delitos flagrantes; lo que denomina enjuiciamiento rápido.

Los delitos en los que será de más aplicación este procedimiento son:

- Lesiones (art. 147, prisión de 6 meses a 3 años).
- Coacciones (art. 172, prisión de 6 meses a 3 años o con multa de 12 a 24 meses)
- Amenazas (inc. 1 del art. 169, prisión de 1 a 5 años)
- Violencia física o psíquica habitual en el ámbito familiar o casos de violencia de género.
- Hurto (art. 235, prisión de 1 a 3 años, agravado)
- Robo (art. 241, prisión de 2 a 5 años cuando en su forma agravada)
- Hurto y robo de uso de vehículos (art. 244, 2 a 5 años en su forma agravada por el uso de violencia).
- Delitos contra la seguridad del tráfico (conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes, conducir sin permiso de conducción o habiendo perdido todos los puntos de carnet, negarse la prueba de alcoholemia, conducir superando determinados límites de velocidad fijados en el CP)
- Delitos contra la salud pública que causen grave daño a la salud (tráfico de la sustancia estupefaciente hachís)
- Delito de daños
- Algunos tipos de delitos contra la propiedad intelectual o industrial.

En Chile:

El procedimiento penal chileno prevé un procedimiento especial para los delitos denominados simples en el segundo párrafo del artículo 388 de su Código Procesal Penal, al establecer que:

“El procedimiento se aplicara, además, respecto de los hechos constitutivos de simple delito para los cuales el Ministerio Público requiera la imposición de una pena que no excediere de presidio o reclusión menores en su grado mínimo”

Actuación del Fiscal ante el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en el proceso inmediato:

- a) Una vez recibida la denuncia de parte o la remisión de los actuados por parte del Juzgado que conoció la demanda de alimentos, el Fiscal deberá calificar la documentación correspondiente y disponer la apertura de Investigación preliminar.
- b) En el curso de la Investigación Preliminar es necesario entre otros recabar los antecedentes penales del imputado, toda vez que este incidirá en la medición de la pena privativa de libertad o quantum de pena. Será también necesario evaluar si corresponderá o no requerir la declaración de contumacia o ausencia del imputado, a estos efectos debe verificar si el imputado cumplió con apersonarse formalmente a la investigación señalando su domicilio procesal; o en su defecto, verificar las constancias de las notificaciones o los informes de no haberse notificado al imputado, a fin de activar, de ser el caso, los mecanismos procesales que correspondan para asegurar el ejercicio del derecho de defensa procesal del imputado, a fin de evitar vicios de nulidad a posteriori.
- c) En el interior de la Investigación Preliminar, en sede fiscal, el imputado puede lograr la aplicación del Principio de Oportunidad.
- d) Y si al término de la Investigación Preliminar el Fiscal, advierte que el hecho sometido a su investigación constituye delito de incumplimiento de obligación alimentaria y además cuenta con los presupuestos anotados anteriormente, debe incoar el proceso inmediato.

El delito de incumplimiento a la prestación alimentaria (omisión a la asistencia familiar, Art. 149° del Código Penal), como supuesto de procedencia del proceso inmediato

La incoación del proceso inmediato frente al delito de incumplimiento de prestación alimentaria, se funda en lo innecesario de realizar actos de investigación. Cabe recordar que en este delito, fundamentalmente, lo que se requiere es: (i) verificar la existencia de una sentencia judicial en la que esté establecida la obligación de prestar alimentos, (ii) que exista una liquidación de pensiones de alimentos devengados debidamente aprobada por el juez de la causa en el proceso de alimentos; y (iii) verificar la existencia del requerimiento de pago del monto liquidado, en un determinado plazo, bajo apercibimiento de remitirse

copias de los actuados procesales al Ministerio Público para el inicio del proceso penal por el delito de incumplimiento de prestación de alimentos u omisión de asistencia familiar, el cual el requerimiento de pago debe estar debidamente notificado al obligado. En lo demás, a efectos de postular el quantum de la pena, será necesario recabar los informes de antecedentes penales, para cuyo efecto y otros, será necesario aperturar investigación preliminar por un plazo razonable que estimamos no debe superar los treinta días.

El fiscal como sujeto legitimado para requerir la aplicación del proceso inmediato: de una facultad a un deber.

Dentro de nuestra legislación, el único sujeto legitimado para realizar el requerimiento de proceso inmediato es el fiscal, por ser el titular de la acción penal pública.

Esto significa que solo será posible la aplicación de este proceso en aquellos casos en los que el ejercicio de la acción penal es pública.

En consecuencia, a diferencia del *giudizio direttissimo* italiano, en el que en uno de los supuestos es importante el consentimiento del imputado (art. 449.2 del Codice di Procedura Italiano), en la legislación peruana es nula la intervención del imputado de cara a instar el proceso inmediato, lo que realmente no presenta inconvenientes siempre que se le garantice el ejercicio de todos sus derechos.

Un aspecto que sí resulta problemático es el cambio normativo que modifica la facultad que tiene el fiscal para poder incoar el proceso inmediato, ya que antes el fiscal “podía” incoar el proceso inmediato, ahora “debe” incoarlo en los supuestos previstos en la norma. Si el fiscal no incoa el proceso inmediato puede ser sancionado, según lo establecido en la norma.

Dicha modificatoria limita innecesariamente la facultad potestativa del fiscal de disponer si incoa o no el proceso inmediato. Dicho esto, cabe precisar que se estaría vulnerando la autonomía que goza el Ministerio Público, según lo contemplado en la carta magna.

Desde el momento en que se estableció que el fiscal debe promover el proceso inmediato en aquellos supuestos legalmente establecidos, se les corto la facultad de elegir la vía procedimental. Es decir, en aquellos supuestos en el cual procede el proceso inmediato, la única probabilidad que tendría el fiscal para ejercitar la acción, sería a través de este proceso especial.

Vásquez (2015) sostiene de que el cambio del verbo rector “podrá” por el “deberá”, no presenta ningún cuestionamiento, porque en definitiva será el fiscal quien calificara si los supuestos de procedencia del proceso inmediato se presentan en un determinado caso, de modo que si no se presentan estos supuestos, no está obligado a promover el proceso inmediato, por lo que deberá seguir con el proceso común. (p. 32).

Sujetos procesales en el proceso inmediato:

En la relación jurídica el proceso inmediato está integrado por un sujeto activo y un sujeto pasivo.

- Sujeto activo:

El sujeto activo de esta relación jurídica es el Ministerio Público, esto porque tiene el monopolio de la investigación, y porque además la ley le obliga en determinadas circunstancias.

- Sujeto pasivo:

El sujeto pasivo va estar constituido por el imputado.

Característica del proceso inmediato:

- a) Inmediata: porque su imposición es imprescindible para la consecución del proceso penal, en los casos establecidos en la ley
- b) Formal: puesto que para su interposición requiere de una parte legitimada.
- c) Específica: porque se contrae a los requisitos establecidos en el artículo 446 del NCPP.
- d) Eficaz: puesto que exige al juez un pronunciamiento de fondo para conceder o negar el requerimiento peticionado.
- e) Preferente: porque el juez la tramitara con prelación a otros asuntos.
- f) Sumaria: porque es breve en su forma y procedimiento, ya que solo procede en los supuestos de aplicación señalados en la ley.

Requisitos del requerimiento del proceso inmediato:

El requerimiento se presentara por escrito, ante el Juzgado de Investigación Preparatoria competente (o juez de flagrancia); si bien la norma no ha especificado estos requisitos, esta solicitud fiscal contendrá:

- a) Nombre y generales de ley del solicitante
- b) El petitorio que contiene el requerimiento fiscal
- c) La identificación o datos personales del imputado
- d) El nombre y domicilio del agraviado
- e) La descripción de los hechos facticos atribuidos al imputado
- f) La exposición de los elementos de convicción.
- g) El grado de participación y las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal
- h) La petición de media de coerción (si lo considera necesario)
- i) La finalidad de la medida, así como su fundamentación jurídica, y
- j) Las demás circunstancias relevantes para decidir sobre este requerimiento fiscal, acompañando la carpeta fiscal.

Mecanismos de Simplificación Procesal Aplicables al Proceso Inmediato:

El artículo 447.3 expresamente señala que en la audiencia de incoación de proceso inmediato, las partes pueden instar la aplicación de algunos mecanismos de simplificación procesal, tales como el principio de oportunidad, los acuerdos reparatorios, o la terminación anticipada.

El Principio de Oportunidad:

Conforme al artículo 2.1 (modificado por Ley N°30076), El Ministerio Publico, de oficio, a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de 4 años y la pena resulte necesaria (autolesión)
- b) Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente e interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los 2 años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo (mínima lesividad)
- c) Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 18, 21, 22, 25 y 46 del CP, y se advierta que no existe ningún interés público cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a 4 años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo (mínima culpabilidad)

Cuando el legislador señala de que las partes pueden instar la aplicación del principio de oportunidad como el acuerdo reparatorio durante la audiencia de proceso inmediato, esto no impide que antes del inicio de dicha audiencia, incluso antes del requerimiento de incoación, las partes pueden arribar a dichas salidas alternativas. Para su procedencia se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 2 del CPP, y su aprobación trae como consecuencia el *sobreseimiento del proceso*.

Acuerdo Reparatorio

Es aquel instituto procesal que se caracteriza por el acuerdo entre las partes procesales, previa iniciativa del Fiscal o por consenso de las partes. La víctima es resarcida de manera satisfactoria por quien generó el hecho delictivo, se evita de esta manera que se ejerza la acción penal.

Se puede extinguir la acción penal para aquellos delitos contemplado en la ley, con el empleo de esta salida alternativa.

Tabla 4: Supuestos en los que no procede el acuerdo reparatorio

El acuerdo reparatorio no procede cuando:
1. Cuando haya pluralidad de importantes victimas
2. Cuando haya concurso con otro delito, salvo que éste sea de menor gravedad o afecte bienes jurídicos disponibles

Terminación Anticipada:

Sánchez (2004) señala de que se trata de un proceso especial que se ubica también dentro de los mecanismos de simplificación del proceso que modernamente se introduce en los códigos procesales, y tiene como finalidad evitar la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento si de por medio existe acuerdo entre el imputado y el fiscal, aceptando los cargos de imputación el primero y obteniendo por ello el beneficio de la reducción de la pena de una sexta parte (pp.384-385).

Para Talavera (2010), la sentencia anticipada se caracteriza porque el juez se encuentra vinculado a la pena, la reparación civil, y las consecuencias accesorias materia del acuerdo, siendo relativo la vinculación en cuanto a la calificación jurídica (p.44)

La terminación anticipada únicamente se puede arribar en la audiencia única de incoación para la aprobación del acuerdo el juez efectuara un control de la legalidad de la calificación jurídica del hecho punible, como de la razonabilidad de la pena y reparación civil, y de la existencia de elementos de convicción suficientes, de superar dicho control emitirá sentencia anticipada aprobatoria, de lo contrario rechazara la misma a través de un auto desaprobatorio continuando la audiencia

Diferencias entre el proceso inmediato y acusación directa

A partir del Acuerdo Plenario N°06-2010/CJ-116 se pueden establecer tres diferencias básicas entre ambas instituciones procesales:

- a) El proceso inmediato es un proceso especial con normativa propia, mientras que la acusación directa o “acusación por salto” forma parte del proceso común.

- b) El proceso inmediato suprime tanto la investigación preparatoria como la intermedia (se puede incoar luego de las diligencias preliminares y hasta ante de los treinta días de formalización de la investigación preparatoria), en tanto que, en la acusación directa se otorga dicha facultad al fiscal pero no se suprime la etapa intermedia.
- c) En el proceso inmediato el juez de juzgamiento realiza el control de la acusación en la misma Audiencia Única de Juicio Inmediato, mientras que en la acusación directa el Juez de la Investigación Preparatoria ejerce el control de la acusación en audiencia.

Para Neyra (2010), otra diferencia es que en la acusación directa quien decide sobre su aplicabilidad es el fiscal y que no necesita que el imputado haya declarado, mientras que en el proceso inmediato quien decide es el Juez de la Investigación Preparatoria previa incoación del fiscal y que sí necesita que el imputado previamente haya declarado (p. 439).

A lo expuesto Sánchez (2009), señala que el optar por el proceso inmediato o la acusación directa, dependerá del caso concreto, de las posibilidades de simplificación del proceso y atendiendo a la fuerza conviccional que tengan los medios de prueba recolectados durante la investigación preliminar (p.368).

Por su parte Araya (2015), señala que no todo delito cometido en flagrancia es de simple y sencilla resolución (p.316).

Concepto desde su naturaleza como proceso especial

Son procesos que van acatar a razones de política criminal, dichos procesos están destinados a sancionar y enjuiciar determinados delitos y personas preestablecidas en la misma.

Según PALACIOS DEXTRE (2011) conceptualiza al proceso inmediato como aquel derecho a un proceso sin demoras innecesarias, haciendo mención de que para que la actividad jurisdiccional alcance sus objetivos de justicia es indispensable que se tramite el proceso con celeridad. Siendo una garantía aplicable a cualquier tipo de proceso, esta obligación se resalta de gran manera en sede penal, en razón del reconocimiento que tiene la persona de liberarse cuando antes del estado de sospecha que pesa sobre sus hombros y

de las restricciones de derechos que el proceso criminal indefectiblemente comporta. (p. 121)

Por otro lado, GIMENO SENDRA (2015) al referirse a la naturaleza del proceso inmediato, señala lo siguiente: “Se entiende por juicios rápidos a aquellos procesos especiales que son competencia de los Juzgados de lo Penal, los cuales son aplicables a los delitos flagrantes o con instrucción sencilla, en las que su autor sea detenido o esté a disposición de la Autoridad Judicial, que se haya incoado mediante atestado y se haya concentrado la instrucción en el Juzgado de Guardia, de tal suerte que permita la inmediata conformidad del acusado o la celebración del juicio oral ante el Juez de lo Penal.”

Supuesto de aplicación

Mediante la ley N° 30336 del 1 de julio de 2015, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, lucha contra la delincuencia y crimen organizado.

Por lo que, en virtud de estas facultades delegadas, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Legislativo N° 1194, de 30 de agosto de 2015, mediante el cual realizó cambios proceso inmediato, introduciendo modificaciones a los artículos 446°, 447° y 448°.

Hasta antes de la modificación de este proceso especial, su incoación por parte del Ministerio Público era facultativa en los casos de flagrancia, confesión sincera y suficientes elementos de convicción.

Sin embargo, la actual regulación ha dispuesto que, desde un enfoque de carácter cautelar, los supuestos de aplicación se extiendan también a los casos de omisión a la asistencia familiar y a delitos que atenten contra la seguridad pública, como son la conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

Los supuestos para su aplicación del proceso inmediato:

- 1.- Flagrancia delictiva.
- 2.- Confesión del imputado.
- 3.- Elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares sean evidentes.
- 4.- Omisión de Asistencia Familiar.
- 5.- Conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad.

Tabla 5: Supuestos de aplicación del procesos inmediato de acuerdo al art. 446° del D.L. 1194.

SUPUESTOS DE APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 446° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1194	
1	El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259. b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.
2	Quedan exceptuados los casos en los que, por su complejidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 342, sean necesarios ulteriores actos de investigación.
3	Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, sólo es posible el proceso inmediato si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el numeral anterior y estén implicados en el mismo delito. Los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumulan, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.
4	Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción,

Flagrancia Delictiva:

Siguiendo lo señalado por Gimeno Sendra (2015), es aquel acto de investigación indirecta, que suele significar el origen de actuaciones probatorias tales como: las intervenciones corporales, cacheos, toma de huellas, ruedas de reconocimiento e interrogatorio policiales, entre otras

La detención flagrante es aquella que se producirá cuando el sujeto cometa el delito (flagrancia clásica). Cabe señalar que para el sentido común, la flagrancia se lleva a cabo cuando el sujeto es sorprendido al momento de la comisión del hecho punible sin poder huir.

Para Cabanellas la flagrancia es aquella etapa donde se comete el hecho punible, etapa por la cual pasan todos los delitos, que hayan sido consumados o en grado de ejecución

Ocurre la acción flagrante cuando el hecho delictivo llevado a cabo por un sujeto, es percibido o apreciado por un tercero durante su comisión.

La flagrancia delictiva consiste en sorprender al sujeto en el momento que comete el hecho, es decir con las manos en la masa, sin que el responsable logre evadir la acción de la justicia.

Existe una excepción procesal la cual permite a cualquier persona, detener sin orden judicial alguna en caso de flagrancia, debiendo poner al detenido a disposición de autoridad competente, quienes tienen la obligación de entregarlo al Ministerio Público.

Cabe señalar que la detención en flagrancia es aquella en la que se priva de la libertad a una persona sin que exista una resolución de autoridad competente que lo autorice.

Para que exista flagrancia, necesariamente se requiere que exista un vínculo entre el hecho y el sospechoso.

La flagrancia delictiva clásica se vincula cuando el agente es percibido por un tercero durante la perpetración del hecho delictivo.

La exigencia de la flagrancia se basa en la continuidad temporal, es decir el tiempo en el que se descubre el hecho delictivo y la detención. El concepto de flagrancia incide en el modo de detención y no en el delito.

Tipos de flagrancia

Se establece una definición procesal amplia de flagrancia, ya que dentro de sus presupuestos no solo el agente debe ser detenido al momento de la comisión del hecho delictivo, sino que por sus mismas condiciones existen otros presupuestos.

Araya (2016) hace mención a los siguientes tipos como la flagrancia clásica (flagrancia propiamente dicha o en sentido estricto) así como los casos de cuasiflagrancia y flagrancia presunta (p. 164).

Flagrancia clásica:

Este tipo de flagrancia es conocida también como flagrancia estricta, real (stricto sensu). Hace referencia cuando el autor es descubierto al momento de cometer el hecho delictivo, y este es percibido por un tercero.

Es una forma tradicional, donde el sujeto es sorprendido y detenido en el momento de la ejecución o consumación del delito.

En este tipo de flagrancia, se autoriza a un tercero a lograr la captura del sujeto responsable, es una facultad que obliga a particulares de auxiliar a la autoridad pública en combatir la delincuencia y hacer valer el derecho de la víctima.

Este tipo de flagrancia se produce cuando el sujeto lleva a cabo la comisión del hecho delictivo, y es sorprendido en el mismo momento que está cometiendo el hecho, sin que haya podido huir (inmediatez temporal y personal).

Cuasiflagrancia:

También es conocida como la flagrancia material.

En este tipo de flagrancia el agente durante la ejecución o consumación del hecho delictivo es descubierto por un tercero, y durante su persecución se logra su captura.

Este tipo de flagrancia se cumple cuando el agente luego de la ejecución o consumación del hecho delictivo, es detenido poco después, producto de la persecución o hallazgo inmediato.

Va existir una intermediación temporal, que se basa en la persecución inmediata y sin interrupción; y una inmediatez personal, que viene hacer la percepción sensorial directa por víctima, terceros o agentes policiales.

Un claro ejemplo en la Jurisprudencia Peruana, es cuando la persona es detenida inmediatamente luego de haber sido plenamente identificado por la víctima y subsecuentemente perseguido por la policía.

La diferencia entre la flagrancia clásica y la cuasiflagrancia, se centran, en que el primero es cuando el agente es detenido por quien apreció el hecho delictivo y lo identificó, en cambio la segunda, es cuando el agente es detenido luego de la huida por un tercero o cualquier otra persona que tenga una percepción directa o indirecta con el hecho delictivo.

Flagrancia presunta:

Es uno de los presupuestos de la flagrancia más delicados, también conocida como flagrancia evidencial, diferida, virtual o ex post ipso.

En ella el agente no es sorprendido durante la consumación o ejecución del hecho delictivo, tampoco es perseguido luego de la comisión. Solo van a existir indicios razonables que lo harían vincular con el hecho delictivo.

La denominación de virtual responde a que la vinculación del sujeto con el evento delictivo, acontece a partir de los registros digitales presentes en zonas públicas o establecimientos privados (videos, imágenes, etc.) de modo que su aprehensión inmediata se logra desde la observación del suceso por un tercero a través del medio tecnológico. En el presente caso se requiere que la detención sea inmediata al evento delictivo, rechazándose de esa manera las investigaciones posteriores al acontecimiento para la determinación del responsable.

Claro ejemplo es cuando el agente es percibido por un tercero a través de los controles de cámaras de video de un establecimiento comercial hurtando bienes, o en el caso en que agentes de la policía que aprovechando que existen cámaras de video en lugares públicos aprecien que se está perpetrando un hecho delictivo en flagrancia. En estos casos lo que se requiere es que la detención del agente sea inmediata temporal y personalmente, es decir lo que se busca es que el tercero que realice la detención, reciba la información por parte de las personas que controlan el monitoreo de la cámara de video.

En cuanto a la flagrancia diferida, es cuando el agente es detenido inmediatamente después de la comisión del hecho delictivo, pero sin ser percibido por un tercero, sino que el responsable es encontrado con objetos o instrumentos relacionados con el delito, de modo que resulta evidente para el tercero que el sujeto participó en el hecho delictivo.

Autonomía del Ministerio Público

Mendoza (2017) señala que la interpretación del art. 446 del CPP. que modifica el término “puede” por el “debe”, hizo obligatorio al fiscal incoar el proceso inmediato en aquellos supuestos establecidos en dicho artículo, vulnerando de esta manera su autonomía (p.67)

Esta obligación de incoar es bajo “responsabilidad” del Fiscal, por ende se estaría afectando su autonomía contemplada en la carta magna. La crítica básicamente se centra en aquella restricción en la cual los fiscales puedan decidir de manera potestativa que proceso seguir, contraviniendo de esta manera los art. 158 y 159 de la Carta Magna.

Acuerdo Plenario Extraordinario 02-2016

Bazalar (2015) señala que este acuerdo plenario, en su fundamento 14, según lo manifestado por algún sector de la comunidad jurídica, los delitos de omisión a la asistencia familiar deben considerarse como conductas propias del delincuente común, pues presentaban dificultades para cumplir con las exigencias que requiere el proceso inmediato reformado (p.34)

En su fundamento 14 literal b) indica que los delitos de omisión a la asistencia familiar vulneran las obligaciones civiles, impuestas a quienes tienen familia y lesionan y/o ponen en peligro, por los actos abusivos de aquellos, la propia existencia y demás condiciones de vida de los alimentistas, limitando sensiblemente su derecho de participación social. En consecuencia, el ámbito de protección se funda en la “seguridad de los propios integrante de la familia”, la cual está basada en deberes asistenciales y cuya infracción es la base del reproche penal.

Así mismo cabe señalar que este acuerdo plenario pretendió hacer aceptable que el delito de omisión de asistencia familiar está vinculado con la seguridad ciudadana en el ámbito de la protección de los propios integrantes de la familia.

Por su parte se cuenta con el fundamento propio del Señor Juez Supremo Salas Arenas en el Acuerdo Plenario Extraordinario 02-2016/CIJ-116, quien no suscribe las referencias al delito de omisión de asistencia familiar como relativos a la seguridad ciudadana, señalando lo siguiente:

No cabe entender ninguna de las formas de delito de Omisión de Asistencia Familiar como asuntos relativos a la seguridad ciudadana, por graves o frecuentes que sean.

El concepto de “seguridad ciudadana” nos es omnicomprendivo y no abarca todo el catálogo típico, sino sólo los ilícitos compatibles con su particular carácter violento.

1.4 Formulación del Problema

Para Bernal (2010) el problema viene hacer todo aquello que se presenta de manera inoportuna o a raíz de una causa por la que merece ser analizada y estudiada (p.88).

Según Ramos (2011) el problema es aquel punto de partida de un estudio, es decir algo que necesita ser estudiado de manera muy minuciosa y se realizará teniendo en cuenta las tareas que él investigador se trace (p.123).

Lo expuesto por Ramos es cierto, ya que en el presente trabajo de investigación, al tener un rigor científico, para su desarrollo, va tener como punto de partida o inicio, el problema general. Por ende se señalan los siguientes problemas de investigación.

Problema General

¿De qué manera el Decreto Legislativo N°1194 incide en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017?

Problema Específico 1

¿Qué relación existe entre el fortalecimiento de la seguridad ciudadana y el derecho a los alimentos en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017?

Problema Especifico 2

¿Cómo influye la flagrancia delictiva en la seguridad de los propios integrantes de la familia en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017?

1.5 Justificación del estudio

Según Ramos (2011) La justificación viene hacer lo importante que es investigar cierto

problema. (p. 126).

Hernández (2014) señala que todo trabajo científico debe de ser importante para ser estudiado, es decir debe de ser justificado, para luego llegar a obtener un resultado. (p.40).

Justificación teórica

La justificación teórica se asegura toda vez que la investigación estudiará a los diversos especialistas en la materia. Se recogerán los principales aportes doctrinarios y argumentativos sobre el tema a investigar. Las teorías y las reflexiones de la temática analizada serán debidamente citadas con lo que se garantiza también la credibilidad de la investigación. Por tanto considerando estos aspectos, la investigación queda justificada teóricamente.

Justificación práctica

La investigación planteará alternativas de solución a la problemática y será de interés para los operadores de justicia (jueces, fiscales, abogados) así como de los estudiantes de Derecho. Se quiere formular propuestas viables y aplicables al contexto en la que se desarrolla la problemática, todo ello avalado desde experiencias previas y estudios sobre la materia.

Justificación metodológica

El presente trabajo de investigación se realizó mediante el tipo de investigación básica, siendo su diseño la teoría fundamentada y su enfoque es el enfoque cualitativo. Se desarrolló un análisis de fuentes documentales. Se realizaron entrevistas a expertos en la materia. Para poder ejecutar lo señalado, se va aplicar un plan metodológico, el cual se realizó respetando las pautas metodológicas establecidas por el asesor y el Reglamento de Investigación de la Universidad Cesar Vallejo, la misma que va seguir una ruta de recolección de datos, análisis de la información y procesamiento, la que será debidamente citada conforme a las normas APA, cumpliendo así, el rigor científico y la auditabilidad propia de una investigación. Como se sabe, todo trabajo de investigación requiere de un sustento metodológico que asegure los resultados y el cumplimiento de los objetivos planteados en la investigación, y éste lo posee.

1.6 Objetivos

Los objetivos van hacer fundamentales en todo trabajo de investigación, ya que el investigador va trazarse tareas y metas a alcanzar. Según Behar (2008) los objetivos vienen hacer aquellas tareas que el investigador se formula y estos deben de ser claros posibles de cumplir, ya que a través de los objetivos se realizará la investigación, por lo tanto es importante cumplir de manera ordenada todo lo planteado. (p. 29).

Por su parte Hernández (2006), explica que “los objetivos son aquellos caminos que el investigador tiene que recorrer durante todo el trabajo.” (p. 36).

Carrasco (2007) indica que los “objetivos son los sueños, las expectativas que el investigador se ha trazado y tiene que cumplirla de manera diligente.” (p. 159).

Para Bernal (2010) todo estudio científico tiene como fin cumplir con un objetivo (p.97). De acuerdo a lo esbozado, se plantea los siguientes objetivos de investigación.

Objetivo General

Determinar como el Decreto Legislativo N°1194 incide en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2017.

Objetivo Especifico 1

Determinar la relación entre el fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y el Derecho a los Alimentos en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2017.

Objetivo Especifico 2

Determinar la influencia de la flagrancia delictiva en la Seguridad de los propios integrantes de la familia en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2017.

1.7 Supuestos jurídicos

El término supuesto, es aquella realización de ideas o conjeturas probables para una respuesta a las preguntas de investigación y esta comienza como señala Batthyány (2011)

con el marco teórico y el conocimiento se esboza una posible solución a la pregunta practicada en el trabajo de investigación (p.39).

Según Valderrama (2014) define que “La hipótesis es una respuesta tentativa al problema pasible de verificación y demostración (p.79).

Se van a plantear los siguientes supuestos.

Supuesto General

El Decreto Legislativo N°1194 incide de manera negativa en el Delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2017

Supuesto Específico 1

Existe una relación indirecta entre el fortalecimiento de la seguridad ciudadana y el Derecho a los Alimentos en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2017.

Supuesto Especifico 2

La flagrancia delictiva influye de manera negativa en la seguridad de los propios integrantes de la familia en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2017.

II. MÉTODO

Tamayo (1990), indica que la metodología constituye la base del objeto de estudio, describiendo las unidades de análisis, y recogiendo las técnicas e instrumentos que nos van a permitir la recolección de datos (p.81).

Según Behar (2008), señala que la investigación se organiza mediante un proceso en el cual, se pueden controlar los resultados del estudio, relacionándolo con una metodología descriptiva y argumentativa para la toma de decisiones metodológicas que han sido adoptadas por el investigador, por lo tanto para el tesista debe existir un elemento vinculante entre la metodología y el objeto de estudio. (p.34).

Para Valderrama (2007), el método es aquel conjunto de pasos preestablecidos, las cuales están basadas en reglas de procedimiento, de las cuales si se cumplen los pasos señalados se van a llegar al mismo resultado. (p.131)

2.1 Diseño de Investigación:

El enfoque con el que se ha trabajado el presente trabajo de investigación es cualitativa, esto es debido a que explico la problemática de esta investigación la misma que se centran en la inclusión del delito de Omisión de Asistencia Familiar dentro del Decreto Legislativo N°1194 (Proceso Inmediato Reformado).

Respecto al enfoque cualitativo de la investigación, Herrera (2008) sostiene que la investigación cualitativa va permitir al investigador llevar a cabo estudios a profundidad con la finalidad de extraer descripciones del fenómeno que estudia a partir de la observación que realiza. (pp. 3-5)

Para Sampieri (2014), la investigación cualitativa es aquella que se va enfocar en la comprensión de fenómenos que van hacer explorados desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y sobre todo en relación a su contexto (p.358)

Para Hurtado (2010), el diseño de investigación es aquel que abarca los supuestos dominantes como: dónde y cuándo, los cuales se van a utilizar para realizar la recolección de la información que se necesite de manera idónea, y así mismo esta será utilizada para darle respuesta a los problemas planteados durante la investigación sobre los que emerge el presente trabajo. (p.102).

El diseño de investigación en el presente trabajo, es la teoría fundamentada.

Teoría Fundamentada:

La Teoría Fundamentada es aquella estrategia que va realizar el investigador con la finalidad de obtener los objetivos planteados, dando preferencia a los datos y al campo materia de estudio; así mismo tiene como finalidad descubrir o generar una teoría.

Según Hernandez, Fernandez y Baptista (2006), manifiestan que la teoría fundamentada se basa en la interacción simbólica, su planteamiento es básica debido a que sus proposiciones teóricas nacen como consecuencia de los datos obtenidos en la investigación. Es aquel procedimiento que va generar alcances para entender determinados fenómenos sociales (p.24).

Tipo de investigación

Investigación Básica:

Para Carrasco (2007), la investigación básica es aquella que se va realizar con la finalidad de que se produzcan nuevos conocimientos que permitan ampliar teorías sociales. Así mismo la define como aquella investigación que profundiza la información de las relaciones sociales que acaecen en la sociedad (p.49)

2.2 Métodos de Muestreo

El tipo de muestreo en el presente trabajo de investigación con relación al Decreto Legislativo N°1194 y su incidencia en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017, fue NO PROBABILISTICO, ya que no se realizó una estadística para representar una población determinada, por lo que a criterio del investigador se creyó necesario entrevistar a personas con especialidad en la materia penal, es decir jueces, fiscales, abogados, especialistas.

Escenario del estudio

El escenario del estudio en el presente trabajo de investigación, se desarrolló conforme al espacio físico en donde se llevó a cabo las entrevistas, el cual se sitúa en la ciudad de Lima Norte.

Caracterización de los sujetos

Los sujetos que participaron en el presente trabajo de investigación fueron fiscales, abogados y especialistas; a quienes se les realizó la entrevista a través de preguntas elaboradas con una categorización relevante, con la finalidad de obtener información para el trabajo de investigación.

Tabla 6: Sujetos Participantes

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	INSTITUCION
Meriam Dianet Canaza Apaza	Especialista Judicial del Nuevo Código Procesal Penal	Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Pedro Nolasco Segovia Contreras	Especialista Judicial del Nuevo Código Procesal Penal	Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Bertha Yesenia Sánchez Vargas	Especialista Judicial del Nuevo Código Procesal Penal	Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Liseth Joanne Ccaulla Flores	Especialista Judicial del Nuevo Código Procesal Penal	Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Viviana Isabel García Alcantara	Especialista Judicial del Nuevo Código Procesal Penal	Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Kevin Enrique Rosadio Flores	Especialista Judicial – Juzgados de Investigación Preparatoria	Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Aljandro Jhon León Castro	Fiscal Adjunto Provincial del Pool de Fiscales de Lima Norte	Ministerio Publico
Alfonso Fausto Infantes Castillo	Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Puente Piedra del Distrito Judicial de Lima	Ministerio Publico

	Norte	
Jorge Luis Porras Rosales	Defensor Público	Ministerio de Justicia
Elard A. Tejada Galagarza	Abogado	Litigante Independiente

2.3 Rigor Científico

Con la realización del presente trabajo de investigación lo que se buscó es que se cumpla con el rigor de la metodología de la investigación, dicho rigor se relaciona con la validez, confiabilidad y objetividad.

Según Monje (2011), la validez está referida al grado en el cual un instrumento va medir lo que se pretende medir, se va garantizar la validez del instrumento cuando las variables han sido específicas y definidas, siendo estas las que deberán ser trabajadas. También es factible recurrir a las personas expertas en la materia, para determinar si el instrumento cumple con su finalidad. (p.166)

Cabe señalar que la validez se ha desarrollado por tres asesores expertos de la materia, otorgando la validez de mis instrumentos que son la guía de entrevista y el análisis documental.

Tabla 7: Validación de Expertos

VALIDACION DE INSTRUMENTOS		
DATOS GENERALES	CARGO	PORCENTAJE
Lesly Liliam, Castro Rodríguez.	Docente de Derecho UCV- Lima norte	Acceptable 95 %
Ysaac Marcelino, Arcos Flores	Docente de Derecho UCV- Lima norte	Acceptable 95%
Aceto Luca	Docente de Derecho UCV- Lima norte	Acceptable 95%
TOTAL		95%

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para Sánchez (2009), las técnicas de recolección de datos son aquellos medios en donde el investigador procede la información requerida en la realidad en base a los objetivos de estudio. Las técnicas varían en relación al método de investigación que se use. (p. 149).

Entrevista: es aquella técnica que se aplicó a los expertos en la materia, y se realizó con preguntas abiertas. Se realizó las entrevistas a especialistas del Pool de Investigación Preparatoria del NCPP, fiscales y abogados.

Según Castañeda, citando a Briones (2011), la entrevista es aquella conversación existente entre el investigador y la persona a quien se realiza las preguntas que tiene como finalidad la obtención de información señalada en el objetivo de la investigación (pp. 143-144)

Los instrumentos que utilizaron son:

- Ficha de Análisis de fuente documental.
- Ficha de entrevista.

2.4 Análisis Cualitativos de los Datos

El Método de análisis de datos que se llevó a cabo en el presente trabajo de investigación fue el empleo de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, siendo el presente trabajo de enfoque cualitativo, de tipo básica, de diseño teoría fundamentada y explicativo.

El presente trabajo de investigación es explicativo, debido a que se desarrolla la causa y efecto del problema. Así mismo se busca encontrar aquellas razones que originan ciertos fenómenos, y las causas que dieron origen a ello.

Carrasco señala

[..] Los estudios explicativos, van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o por qué se relacionan dos o más variables. (2007, p. 95).

Según lo referido por el citado autor, lo que se pretendió con este tipo de análisis es hallar las causas que dieron origen a dichos problemas.

2.5 Aspectos Éticos

La presente investigación fue realizada respetando todas las disposiciones normativas, éticas, morales y sociales vigentes. En la medida que los resultados no afectan ni comprometen a los colaboradores (entrevistados) ni terceros de manera directa o indirecta, porque todo el contenido y los resultados tienen un fin únicamente académicos. Así mismo se desarrolla bajo los parámetros estipulados por la Universidad Cesar Vallejo.

La presente investigación se realizó respetando el método científico, siendo esta una investigación cualitativa en cumplimiento del esquema establecido por la universidad y las indicaciones del asesor temático y metodológico.

III. RESULTADOS

3.1 Descripción de Resultados de la técnica de entrevista

Sierra (1998), asegura que la entrevista es un instrumento que resulta ser eficaz y de mayor precisión, esto se debe a que se fundamenta en base a la investigación humana, aunque cuenta con un problema de delimitación por su uso que en la mayoría de veces es muy extendido, debido a las diversas áreas de conocimiento que el entrevistado suele tener (p.11).

La descripción de resultados está basada en las respuestas de los entrevistados, en virtud de los instrumentos utilizados en el presente trabajo de investigación, por lo que se procederá a detallar cada entrevista, derivadas de los objetivos generales y objetivos específicos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar como el Decreto Legislativo N°1194 incide en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2017.

De acuerdo a la pregunta numero 1.- ¿Cree Usted que el delito de Omisión de Asistencia Familiar debe estar inmerso en el Decreto Legislativo N°1194 (Proceso Inmediato Reformado)? Explique. Se ha obtenido el siguiente resultado

- a) Los entrevistados Ccaulla(2018), Sánchez (2018), Segovia (2018), Porras (2018), Tejada (2018), Infantes(2018), Canaza(2018), consideran que no debe estar inmerso el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Decreto Legislativo N°1194 (Proceso Inmediato Reformado).

Al respecto Ccaulla (2018), señala que “No debe estar inmerso, debido a que el Decreto Legislativo N°1194 tiene como finalidad, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, la lucha contra el crimen organizado, sicariato; y el delito de omisión de Asistencia Familiar no atenta contra la seguridad ciudadana y la criminalidad organizada”.

Sánchez (2018) sostiene que “No debe estar inmerso el delito de Omisión de Asistencia Familiar dentro del proceso inmediato reformado, ya que no comprometen a la Seguridad Ciudadana”.

Segovia (2018) manifiesta que “el Delito de Omisión de Asistencia Familiar no debe estar inmerso en el Decreto Legislativo N°1194 (Proceso Inmediato Reformado) ya que no es un delito que se cometa en flagrancia delictiva.

Porras (2018) refiere que “no debe estar inmerso ya que no cumple con los objetivos y finalidades del Decreto Legislativo N°1194”.

Tejada (2018) sostiene que “el delito de Omisión de Asistencia Familiar al ser un delito de bagatela no debe estar inmerso dentro de este decreto legislativo”

Infantes (2018) precisa que “No debe estar inmerso este delito dentro del proceso inmediato, ya que con la modificatoria del artículo 446° obligan al Fiscal a incoar este tipo de procesos especial”.

Canaza (2018) manifiesta que “la inclusión de este delito en el proceso inmediato vulnera su autonomía del fiscal, que está consagrada en el Artículo 158° de la Constitución Política del Perú, por ende no debe estar inmerso”.

- b) La entrevistada García (2018) alega que: “sí, ya que generalmente son investigaciones que se caracterizan por una fácil tramitación, es simple ya que el Fiscal solo necesita pocos elementos de convicción para acreditar que el imputado es renuente a cumplir con el mandato judicial que ordena el pago de una pensión de alimentos tal como lo exige el tipo penal en su artículo 149°”.

León (2018) señala que “Si debe estar inmerso siempre reúnan todos elementos concomitantes, una vez reunido todo estos requisitos, es admisible que se tramite por la vía de Proceso Inmediato”.

Rosadio (2018) manifiesta que “Si, pero un delito de Omisión De Asistencia Familiar que en el decurso de su proceso cumpla con las exigencias que se han mencionado en el Acuerdo Plenario N°02-2016. Un claro ejemplo son aquellos procesos de Omisión De Asistencia Familiar en los cuales su notificación es por

edictos penales; el cual a mi criterio vulnera la simplicidad que se exige para los procesos inmediatos”.

En consecuencia, respecto a la primera pregunta cabe señalar que de los 10 entrevistados, **7 entrevistados coinciden que no debe estar inmerso** el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Decreto Legislativo N°1194 (Proceso Inmediato Reformado), ya que en principio este decreto está destinado a fortalecer la seguridad ciudadana, luchar contra el crimen organizado, etc., y al ser el delito de Omisión de Asistencia Familiar un delito de bagatela, no atentan o comprometen la Seguridad ciudadana. Así mismo con su inclusión en el artículo 446° ha vulnerado el principio de autonomía que goza el Ministerio Público.; **3 entrevistados coinciden que si debe estar inmerso** el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Decreto Legislativo N°1194 (Proceso Inmediato Reformado), esto es debido a su facilidad y simplicidad en cuanto al trámite, pero se debe incoar este delito siempre y cuando se cumplan con los requisitos contemplados en la norma.

De acuerdo a la pregunta numero 2.- ¿Cree Usted que la inclusión del delito de Omisión de Asistencia Familiar dentro del Proceso Inmediato Reformado beneficia al principio de celeridad y economía procesal? Explique. Se ha obtenido el siguiente resultado

- a) Los entrevistados Ccaulla (2018), Sánchez (2018), Segovia (2018), Porras(2018), Tejada(2018), Infantes (2018), Canaza(2018), consideran que todo delito que se tramite a través del proceso inmediato reformado va beneficiar los principios de celeridad y economía procesal.

Al respecto Ccaulla (2018), menciona que “todo delito llevado por la vía de Proceso Inmediato Reformado, beneficia los principios de celeridad y economía procesal. Pero el delito de Omisión de Asistencia Familiar no es un delito flagrante, por ende estaríamos hablando de una celeridad irrazonable”.

Sánchez (2018), sostiene que “el proceso inmediato tiene como características la búsqueda de la celeridad y economía procesal, pero existen casos en las cuales se

declaran improcedentes la incoación del proceso inmediato por delito de Omisión de Asistencia Familiar, esto es debido a una mala incoación por parte del Fiscal”

Segovia (2018), manifiesta que “todo tramite que es llevado por este proceso especial, van a beneficiar a estos principios”

Porras (2018), refiere que “estas características son esenciales del proceso inmediato, por ende si los proceso son llevados por esta vía, será beneficio en todos los sentidos”.

Tejada (2018), sostiene que “cuando se tramitan delitos por este tipo de procesos, se acortaran fases de investigación”.

Infantes (2018), precisa que “los delitos llevados en este proceso, se resolverán en un corto tiempo, los cuales serán de beneficio para la agraviada y el imputado”.

Canaza (2018), manifiesta que “según lo establecido en la ley, este tipo de proceso especial ameritan abreviar el proceso penal, en consecuencia se beneficiara estos principios”.

- b) La entrevistada García (2018) alega que “si beneficia porque de esta manera este tipo de procesos integrados se resuelven en corto tiempo, a comparación de otros años, en que un proceso de este tipo podía demandar años, ahora solo demora unos meses, en beneficio de ambas partes (agraviada e imputado); es decir se resuelven los casos en un plazo razonable”.

León (2018) señala que “con la inclusión de este delito si se ha beneficiado, ya que la celeridad y economía procesal son características esenciales del proceso inmediato. El proceso inmediato simplifica los plazos; así mismo puede existir la posibilidad de que se lleve a cabo en la audiencia la terminación anticipada o la conclusión anticipada del proceso”.

- c) El entrevistado Rosadio (2018) manifiesta que “se va beneficiar, pero siempre y cuando se tenga en cuenta lo que se ha mencionado en la respuesta a la pregunta número 1, ya que se da el caso en el que se presentan requerimientos de Incoación de Proceso Inmediato con notificaciones por edictos, los cuales ulteriormente terminan con órdenes de ubicación y captura, lo cual evidentemente no acogería los principios mencionados”.

En consecuencia, respecto a la segunda pregunta se ha podido señalar que de los 10 entrevistados, **7 coinciden que todo delito que sea tramitado en el proceso inmediato, beneficiara los principios de celeridad y economía procesal**, ya que se abreviará el proceso, lo cual también resultara beneficiosos para la parte agraviada y el imputado; **2 entrevistados señalan que el delito de Omisión de Asistencia Familiar si beneficia a los principios de celeridad y economía procesal**, esto es debido a que anteriormente los procesos para que sean resueltos en su totalidad, demoraban años, sin embargo con su inclusión en el Proceso Inmediato Reformado, se resolverán en un plazo razonable, además mediante los mecanismos alternativos de simplificación procesal como la terminación anticipada y la conclusión anticipada, los procesos se acortan; **1 entrevistado no se pronuncia de forma directa**, sino que señala que se beneficiaran estos principios siempre y cuando se cumpla con lo señalado en la norma, de lo contrario ante malas notificaciones no se acogería a los principios en mención.

De acuerdo a la pregunta numero 3.- ¿Usted considera que el trámite del delito de Omisión de Asistencia Familiar dentro del Proceso Inmediato Reformado redujo la carga procesal? Explique. Se ha obtenido el siguiente resultado

- a) Los entrevistados Ccaulla (2018), García (2018), Sánchez (2018), Segovia (2018), Porras (2018), Tejada (2018), Rosadio (2018) Infantes (2018), consideran que no se redujo de ninguna manera la carga procesal, sino todo lo contrario, se incrementó.

Al respecto Ccaulla (2018), señala que “No, esto se debe a que la Fiscalía de manera constante incoa el proceso inmediato, lo que genera que la carga procesal en los Juzgados de Investigación Preparatoria vaya en aumento”.

García (2018), alega que “ante los constante requerimientos de incoación del Proceso Inmediato por parte del Ministerio Público, la carga procesal ha tenido un incremento significativo”.

Sánchez (2018), sostiene que “Lo que ha generado el trámite de este delito de Omisión de Asistencia Familiar es el aumento de la carga procesal”.

Segovia (2018) manifiesta que “la carga procesal ha ido en aumento, luego de la inclusión en el proceso inmediato reformado”.

Porras (2018) refiere que “la carga que antes se apreciaba en el proceso común, hoy en día se puede percibir en los Juzgados de Investigación Preparatoria”.

Tejada (2018), sostiene que “la fiscalía viene incoando el proceso inmediato de manera constante, por ello la carga procesal es intensa a nivel judicial”.

Rosadio (2018) precisa que “la carga se redujo a nivel fiscal, ya que todos aquellos casos que tenían en su despacho, lo viene presentando a los Juzgados de Investigación Preparatoria”.

Infantes (2018) manifiesta que “la carga no se ha reducido, ya que de manera renuente se están remitiendo copias de sentencias en vía civil, la misma que estableció monto materia de litis.”

- b) El entrevistado León (2018) alega que “si se redujo la carga procesal, esto se debe a que en un proceso por el delito de Omisión de Asistencia Familiar pueden existir mecanismos de simplificación como la terminación anticipada o conclusión anticipada. Se va reducir en base a las garantías del debido proceso, en donde el Juez va ejercer el control de la legalidad, donde tomara en cuenta si aprueba o no el acuerdo arribado entre las partes”.

Canaza (2018) manifiesta que “si existe una reducción de carga procesal, esto se debe a que durante el proceso las partes procesales pueden llegar a conferenciar sobre que mecanismo de simplificación será tomada en cuenta”.

En consecuencia, respecto a la segunda pregunta se ha podido señalar que de los 10 entrevistados, **8 coinciden que no se redujo la carga procesal**, esto se debe a la constante incoación del proceso inmediato por parte del representante del Ministerio Público; **2 entrevistados señalan que si se redujo la carga procesal**, las mismas que se van a centrar a la aplicación de los mecanismos de simplificación procesal, obteniendo de esta manera beneficios prémiales, como la reducción de la pena.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Determinar la relación entre el fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y el Derecho a los Alimentos en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2017.

De acuerdo a la pregunta numero 1.- ¿Cree Usted que existe algún tipo de relación entre el Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y el Derecho a los Alimentos?

Explique. Se ha obtenido el siguiente resultado:

- a) Los entrevistados Ccaulla (2018), Sánchez (2018), Segovia (2018), Porras (2018), Tejada (2018), Infantes (2018), Canaza (2018), consideran que no existe relación alguna, esto se debe a que el Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana se presenta como uno de los objetivos del Decreto Legislativo N°1194 y que además son temas que presentan intereses distintos.

Al respecto Ccaulla (2018), señala que “No, debido a que el derecho a los alimentos es aquel derecho reconocido no de manera expresa en la constitución pero si de manera indirecta, en el derecho a la vida y es indispensable para que el individuo pueda subsistir y el Decreto Legislativo N°1194 tiene como finalidades el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, la lucha contra el crimen organizado, sicariato; y el delito de omisión de Asistencia Familiar no atenta contra la seguridad ciudadana y la criminalidad organizada”.

Sánchez (2018) sostiene que “No hay ningún tipo de influencia ya que la seguridad de los propios integrantes de la familia se basan en los deberes asistenciales”.

Segovia (2018) manifiesta que “no guardan relación alguna, esto se debe a que ambos son temas totalmente distintos”.

Porras (2018) refiere “no existe relación, y que el derecho a los alimentos es aquel derecho que necesita todo individuo para poder subsistir, mientras el Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana es un término que se desprende del Decreto Legislativo N°1194”.

Tejada (2018) sostiene que “no encuentra ningún tipo de relación y que ambos son de materias distintas”.

Infantes (2018) precisa que “no se puede encontrar ningún tipo de relación, ya que al hablar de Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana, abarcamos todo aquellos que comprometa con la tranquilidad de la sociedad, y al hablar del derecho a los alimentos nos enfocamos en todo lo indispensable para la subsistencia de los miembros de la familia”

Canaza (2018) manifiesta que “no hay relación entre estas categorías o variables, ya que ambos son materias distintas”.

- b) La entrevistada García (2018) alega de que “lo que ciertamente se busca es dar protección a los alimentistas, quienes para llegar a la vía penal, tuvieron que esperar que se emita sentencia en sede civil”.

El entrevistado León (2018) señala que “en el contexto social en el cual se instauró esta norma, era para combatir la inseguridad social. La exigencia de la seguridad ciudadana dentro de un contexto de alimentos, es para reclamar ante los órganos de justicia que este derecho sea atendible de una manera rápida y eficaz”.

- c) El entrevistado Rosadio (2018) manifiesta que “se relaciona de una manera relativa, ya que este derecho lo que busca de cierta forma es brindarle seguridad al alimentista”.

En consecuencia, respecto a la segunda pregunta se ha podido señalar que de los 10 entrevistados, **7 coinciden que no existe relación entre el fortalecimiento de la seguridad ciudadana y el derecho a los alimentos,** esto se debe a que el primer término, es un objetivo del Decreto Legislativo N°1194, y que el segundo término es aquel derecho es aquel derecho fundamental que debe gozar toda persona, para que pueda subsistir; **2 entrevistados no se pronuncian de forma directa,** sino que señalan tiene como finalidad amparar a los alimentistas y que para que se tipifique como delito de Omisión de Asistencia Familiar, es necesario agotar las vías previas;

1 entrevistado señala que hay una relación relativa y que busca proteger a los alimentistas.

De acuerdo a la pregunta numero 2.- ¿Cree Usted que el delito de Omisión de Asistencia Familiar es materia de Seguridad Ciudadana? Explique. Se ha obtenido el siguiente resultado

- a) Los entrevistados Ccaulla (2018), García (2018), Sánchez (2018), Segovia (2018), Porras (2018), Tejada (2018), León (2018), Infantes (2018), Canaza (2018), consideran que este delito no es materia de seguridad ciudadana, porque no atenta violentamente contra bienes jurídicos protegidos.

Al respecto Ccaulla (2018), señala que “este delito no es materia de seguridad ciudadana, ya que no compromete directamente a esta, y por tanto no debió ser abarcada en la modificatoria del art. 446° del Código Procesal Penal”.

García (2018), alega que “De ninguna manera, ya que el delito de Omisión de Asistencia Familiar no es pluriofensivo, es decir no afecta bienes como la libertad, la vida, etc”.

Sánchez (2018) sostiene que “este delito no es materia de seguridad ciudadana, ya que no existe una vinculación directa con la afectación de bienes jurídicos protegidos”.

Segovia (2018) manifiesta que “no, ya que la materia de seguridad ciudadana le compete al orden público, su componente básico es la tranquilidad pública”.

Porras (2018) refiere que “No, ya que para que un delito sea materia de seguridad ciudadana se tiene que transgredir bienes jurídicos como la libertad, integridad física.”

Tejada (2018) sostiene que “no, ya que este delito es un delito menor, y para su configuración solo se necesita que se omita al pagos de las pensiones establecidas mediante una sentencia”.

León (2018) señala que “este tipo de delito No podría ser materia propiamente de seguridad ciudadana”.

Infantes (2018) precisa que “Este delito al no atentar contra la seguridad ciudadana, no tiene por qué ser materia de la misma”

Canaza (2018) manifiesta “para ser materia de seguridad ciudadana, se requiere previamente que se hayan vulnerado derechos de manera violenta”.

- b) El entrevistado Rosadio (2018) manifiesta que “es materia solo en parte; la seguridad ciudadana va más allá de la protección alimentaria de una persona, pero que de cierto modo este tipo penal busca brindarle protección a la sociedad.

En consecuencia, respecto a la segunda pregunta se ha podido señalar que de los 10 entrevistados, **9 entrevistados coinciden que el delito de Omisión de Asistencia Familiar no es materia de seguridad ciudadana**, ya que no atentan contra ella y no es un delito pluriofensivo; **1 entrevistado señala que si es materia, pero solo en parte**, esto se debe a que la seguridad ciudadana busca la protección alimentaria.

De acuerdo a la pregunta numero 3.- ¿Cree Usted que solo los delitos en materia de Seguridad Ciudadana se den bajo los supuestos establecidos para la Flagrancia Delictiva? Explique. Se ha obtenido el siguiente resultado

- a) Los entrevistados Ccaulla (2018), García (2018) Sánchez (2018), Segovia (2018), Porras (2018), Tejada (2018), Infantes (2018), Canaza (2018), consideran que si, ya que el término de seguridad ciudadana se desprende del Decreto Legislativo N°1194.

Al respecto Ccaulla (2018) señala que “si, debido a que los delitos cometidos en flagrancia delictiva comprometen o atentan contra la Seguridad Ciudadana, ya que están directamente vinculados a afectar otros bienes jurídicos”

García (2018) señala que “si, es por ello que el termino de Seguridad Ciudadana se desprende del Decreto Legislativo N°1194 que va regular el proceso inmediato en casos de flagrancia.”

Sánchez (2018) sostiene que “si, porque en un principio el Decreto Legislativo N°1194 estaba destinado a regular el proceso inmediato en delitos de flagrancia”

Segovia (2018) manifiesta “si, por ende cuando existe una vulneración de un bien jurídico, se va llevar a cabo la audiencia de incoación del proceso inmediato por flagrancia”.

Porras (2018) refiere que “si, y que todo delito que sea cometido en flagrancia delictiva, va atacar a bienes jurídicos protegidos “

Tejada (2018) sostiene que “si, se van a dar bajo los supuestos que establece la Flagrancia delictiva”.

Infantes (2018) precisa que “si, ya que todo delito cometido bajo la flagrancia delictiva van atentar a la Seguridad Ciudadana, ya que se transgreden bienes jurídicos”.

Canaza (2018) manifiesta que “sí, y el fiscal al momento de la detención en flagrancia, debe de cumplir con todo los elementos de convicción”.

- b) León (2018) señala que “frente a la inseguridad ciudadana, existe el termino de seguridad y eficacia de los operadores de justicia. El Fiscal como titular del cargo de la prueba, en una detención en flagrancia, debe de acopiar todos los elementos de convicción, fundamentos facticos y denunciar”.

Rosadio (2018) manifiesta que “la seguridad ciudadana abarca diversos aspectos, es decir, enfoca lo global, siendo ello así, no serían los únicos que se den bajo supuesto de flagrancia

En consecuencia, respecto a la tercera pregunta se ha podido señalar que de los 10 entrevistados, **8 entrevistados coinciden que estos delitos se dan bajo los supuestos de flagrancia delictiva,** esto significa que ante cualquier vulneración o afectación de bienes jurídicos se van a incoar el proceso inmediato reformado; **2 entrevistados no se pronuncian de forma directa,** sino que señalan que la seguridad ciudadana abarca diversos aspectos. El fiscal antes de incoar el proceso inmediato reformado, debe de contar con los elementos de convicción y fundamentos facticos.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Determinar la influencia de la flagrancia Delictiva en la seguridad de los propios integrantes de la familia en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2017.

De acuerdo a la pregunta numero 1.- ¿Cree Usted que la Seguridad de los propios integrantes de la familia se encuentre influenciada por la flagrancia delictiva? Explique. Se ha obtenido el siguiente resultado

- a) Los entrevistados Ccaulla (2018), García (2018) Sánchez (2018), Segovia (2018), Porras (2018), Tejada (2018), Infantes (2018), Canaza (2018), consideran que no existe influencia alguna entre estas sub-categorías, debido a que la seguridad de los propios integrantes de la familia, es un término que nace del Acuerdo Plenario Extraordinario 02-2016, y la flagrancia es aquella figura procesal donde el agente es capturado durante o después de la comisión del hecho delictivo.

Al respecto Ccaulla (2018), señala que “no existe ninguna influencia, pero cabe señalar que el Acuerdo Plenario Extraordinario 02-2016 trata de precisar que el delito de Omisión de Asistencia Familiar se vincula con la seguridad ciudadana en razón de la protección de la seguridad de los propios integrantes de la familia”.

García (2018) sostiene que “No hay ningún tipo de influencia ya que la seguridad de los propios integrantes de la familia se basan en los deberes asistenciales”.

Sánchez (2018) sostiene que “el termino de seguridad de los propios integrantes de la familia, se desprende del acuerdo plenario 02-2016, por lo tanto no se encuentra influenciado por la flagrancia delictiva”.

Segovia (2018) manifiesta que “no existe influencia alguna, ya que ambos términos son totalmente opuestos”.

Porras (2018) refiere que “no influye en nada ya que no es correcto vincular a la seguridad de los propios integrantes de la familia con la flagrancia delictiva”.

Tejada (2018) sostiene que “No es correcto hablar de una influencia entre ambos términos”.

Infantes (2018) precisa que “mientras que la seguridad de los propios integrantes de la familia, se basan en los deberes asistenciales, la flagrancia delictiva es aquella que se suscita cuando el imputado es capturado durante o luego de la comisión del hecho delictivo”.

Canaza (2018) “Cabe precisar, que no es posible determinar influencia alguna, ya que ambos son muy distintos, mientras la seguridad de los propios integrantes de la familia, se basa en deberes asistenciales; la flagrancia se basa en la perpetración de un hecho reprochable penalmente”.

- b) El entrevistado León (2018) señala que “más que una influencia, lo que se busca con ello es culminar los procesos lo antes posible, evitando así dilaciones indebidas”.

Rosadio (2018) manifiesta que “no solo se basa en la flagrancia delictiva, sino en el propio tipo penal. Resulta oportuno resaltar que siendo influenciado por la flagrancia, ello lo hace más rápido y determinante, la cual conlleva que los padres o miembros familiares actúen con responsabilidad, teniendo como resultado una seguridad familiar”.

En consecuencia, respecto a la primera pregunta se ha podido señalar que de los 10 entrevistados, **8 entrevistados coinciden que no existe influencia alguna**, porque la seguridad de los propios integrantes de la familia, según lo señalado por Acuerdo Plenario Extraordinario 02-2016 se basa en los deberes asistenciales de la familia y la flagrancia es un supuesto del proceso inmediato; **2 entrevistados estuvieron a favor**, de influenciar estos términos de Seguridad de los propios integrantes de la familia con la flagrancia delictiva, esto es debido a que se ganara celeridad en los procesos, evitando así dilaciones.

De acuerdo a la pregunta numero 2.- ¿Qué vínculo fáctico o normativo considera Usted que existe entre la Seguridad de los propios integrantes de la familia y la flagrancia delictiva? Explique. Se ha obtenido el siguiente resultado

- a) Los entrevistados Ccaulla (2018), García (2018) Sánchez (2018), Segovia (2018), Porras (2018), Tejada (2018), Infantes (2018), Canaza (2018), consideran que no existe vínculo alguno.

Al respecto Ccaulla (2018), señala que “no existe ningún vínculo, pero de manera indirecta se incluyó al delito de Omisión de Asistencia Familiar mediante Decreto Legislativo N°1194”

García (2018) alega que “no hay ningún vínculo, el termino de Seguridad de los propios integrantes de la familia, se desprenden del acuerdo Plenario Extraordinario 02-2016”.

Sánchez (2018), sostiene que “la seguridad de los propios integrantes de la familia, es aquel término dado para salvaguardar los deberes asistenciales de los integrantes de la familia, y para que se configure la fragancia delictiva, se requiere que el imputado sea encontrado en el lugar de los hechos o luego de haber cometido el acto delictivo, es por ello que no existe vinculo”.

Segovia (2108) manifiesta que “no hay ningún tipo de vínculo entre ambas categorías”.

Porras (2018) sostiene que “no encuentra ningún vínculo, ya que el primero va defender deberes asistenciales de la familia y el segundo es un supuesto del proceso inmediato reformado”.

Tejada (2018) señala que “no hay ningún tipo de vínculo”.

Infantes (2018) precisa que “al referirnos a la seguridad de los propios integrantes de la familia nos basamos en aquel deber de poder asistir cubriendo con las necesidades básicas de cada uno de ellos. Es por ello que desde mi punto de vista, no considero que exista una relación con la fragancia delictiva”.

Canaza (2018) manifiesta que “al hablar de fragancia delictiva, nos referimos a aquellos ilícitos gravosos que atentan contra la seguridad, la tranquilidad, etc., pero si nos ceñimos en mencionar a la seguridad de los propios integrantes de la familia, se va basar en que se cubran con aquello que permitan la subsistencia de cada integrante de la familia, es decir los alimentos”.

- b) El entrevistado León (2018) señala que “el vínculo factico que podría existir lo podemos encontrar en el acuerdo plenario extraordinario N°02-2016, la misma que hace mención a la seguridad de los propios integrantes de la familia, asi mismo el

decreto Legislativo N°1194, que modifica el artículo 446° e incluye al delito de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad”.

- c) Rosadio (2018) manifiesta que “el nexo considerado por su persona es o recae en el tiempo, más allá de las regulaciones normativas, está el corto tiempo”.

En consecuencia, respecto a la segunda pregunta se ha podido señalar que de los 10 entrevistados, **8 entrevistados coinciden que no existe vínculo factico o normativo alguno**, y esto se debe a que la seguridad de los propios integrantes de la familia, fue señalada mediante el Acuerdo Plenario Extraordinario 02-2016, que pretendió que se acepte la vinculación del delito de omisión de Asistencia Familiar con la seguridad ciudadana, y que la flagrancia delictiva ya se encontraba como un supuesto para la incoación del proceso inmediato; **1 entrevistado responde de manera afirmativa**: señalando que el vínculo factico o normativo lo podemos encontrar en el acuerdo plenario extraordinario N°02-2016 y la modificatoria del artículo 446° del Código Procesal Penal por el Decreto Legislativo N° 1194, **1 entrevistado responde de manera indirecta**, aduciendo que su vinculación no se basa en las regulaciones normativas, sino en el tiempo”.

De acuerdo a la pregunta numero 3.- ¿Cree Usted que el delito de Omisión de Asistencia Familiar se cometa bajo algún supuesto establecido para la flagrancia delictiva? Explique. Se ha obtenido el siguiente resultado

- a) Los entrevistados Ccaulla (2018), García (2018), Sánchez (2018), Segovia (2018), Rosadio (2018), Porras (2018), Tejada (2018), León (2018), Infantes (2018), Canaza (2018), consideran que este delito no se comete bajo los supuestos de flagrancia delictiva.

Al respecto Ccaulla (2018) señala que “el delito de Omisión de Asistencia Familiar no se comete bajo algún supuesto establecido para la flagrancia delictiva, y que más bien este delito es tipificado por la omisión de un mandato judicial”.

García (2018) alega “No, ya que se van a encontrar inmersos dentro de este delito, aquellas personas que tengan sentencia en vía civil, y pese a ser requeridos judicialmente omitan su responsabilidad a cancelar la pensión de alimentos”.

Sánchez (2018) sostiene que “No, ya que este delito no se comete en base a lo establecido en el artículo 259° del Código Procesal Penal, la misma que habla sobre los supuestos, los cuales son (flagrancia clásica, cuasiflagrancia, presunción de flagrancia)”

Segovia (2018) manifiesta que “los delitos cometidos en flagrancia delictiva, son delitos que van a generar miedo, zozobra en la sociedad; y el delito de omisión de Asistencia Familiar es un delito que no causa ello, por esto no es cometido bajo los supuestos de flagrancia”.

Rosadio (2018) manifiesta que “no se encuentra inmerso en ningún supuesto de flagrancia, conforme se puede corroborar al revisar el artículo 259° del Código Procesal Penal”.

Porras (2018) sostiene que “No se comete bajo flagrancia, ya que para su comisión se requiere el incumplimiento de un mandato judicial”.

Tejada (2018) refiere que “No es un delito flagrante, pero si podría considerarse un delito doloso ”

León (2018) señal que “este ilícito penal, no se comete bajo ningún supuesto de la flagrancia, solo se comete con la omisión de aquel mandato judicial impuesto en los juzgados competentes”.

Infantes (2018) precisa que “el delito de Omisión de Asistencia Familiar, no se comete bajo la flagrancia delictiva, debido a que para su realización del hecho punible se debe cumplir con los requisitos previstos en norma, que son la inmediatez temporal e inmediatez personal”

Canaza (2018) manifiesta que “no existe flagrancia en este delito, lo que sí existe es una sentencia judicial y que el sentenciado muchas veces incumple con lo ordenado por los jueces, generando así que todos los actuados en sede civil se remitan a fiscalía, convirtiéndose así en un delito”.

En consecuencia, respecto a la tercera pregunta se ha podido señalar que **los 10 entrevistados, coinciden que el delito de Omisión de Asistencia familiar, no se comete bajo los supuestos de flagrancia,** esto se debe a que dicho delito es tipificado por omisión de un mandato judicial, es decir que recaen sobre ellos una sentencia judicial, por ende no cumplen con lo establecido en el 259° del Código Procesal Penal y además para su realización se exige que el hecho punible cumpla con los requisitos previstos en norma, que son la inmediatez temporal e inmediatez personal”.

3.2 Descripción de resultado del análisis documental

Objetivo General:

Determinar como el Decreto Legislativo N°1194 incide en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2017.

Se analizó el decreto legislativo N°1194, que realizo modificatorias al Decreto Legislativo N°957, incluyendo al delito de Omisión de Asistencia Familiar y modificando el término “podrá” por el término “debe”.

DECRETO LEGISLATIVO N°957	DECRETO LEGISLATIVO N°1194
<p>El Fiscal podrá solicitar la vía del proceso inmediato, cuando: a) el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito; o, b) el imputado ha confesado la comisión del delito; o, c) los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.</p> <p>Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, sólo será posible el proceso inmediato si todos ellos se encuentran en una de las situaciones</p>	<p>El Fiscal debe solicitar la incoación del Proceso inmediato bajo responsabilidad, cuando se presente algunos de los supuestos</p> <p>El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito en cualquiera de los supuestos del artículo 259°</p> <p>El imputado a confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160°; o</p> <p>Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado sean evidentes.</p>

<p>previstas en el numeral anterior y estén implicados en el mismo delito. Los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumularán, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.</p>	<p>Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el Fiscal también deberá solicitar la incoación del Proceso Inmediato para <u><i>los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar</i></u> y de los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3) del 447° del presente Código.</p>
--	---

Al respecto cabe mencionar lo que manifestó la entrevistada Ccaulla (2018) “No debe estar inmerso debido a que el Decreto Legislativo N°1194 tiene como objetivos el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, la lucha contra el crimen organizado, sicariato; y el delito de omisión de Asistencia Familiar no atenta contra la seguridad ciudadana y la criminalidad organizada”.

De acuerdo a lo resultados obtenidos mediante la entrevista, cabe señalar que el delito de Omisión de Asistencia Familiar no debería estar inmerso en este decreto legislativo, ya que es iluso pensar que este delito genere una situación de riesgo de magnitud para la seguridad ciudadana, además es un delito de bagatela.

Se hizo la comparación entre los mencionados decretos legislativos, esto es que antes de la modificatoria solo se llevaba a cabo el proceso inmediato cuando el imputado era sorprendido y capturado en delito flagrante, confesión del imputado y existan suficientes elementos de convicción, sin embargo el Decreto Legislativo N°1194 incluyó dentro de los supuestos para la aplicación de este proceso especial, dígame proceso inmediato reformado; a los delitos de omisión a la asistencia familiar, conducción en estado de ebriedad o drogadicción, siendo así que dichos delitos no atentan contra la seguridad ciudadana, como lo son el crimen organizado, el sicariato, etc.

También cabe hacer mención al expediente N°2636-2917 en donde se declara improcedente la Incoación del Proceso Inmediato.

Expediente:	02636-2017-0-0901-JR-PE-02
Delito:	Omisión de Asistencia Familiar
Resolución:	Declarar Improcedente la Incoación de Proceso Inmediato, formulado por la Primera Fiscalía Provincial Penal de Condevilla, en consecuencia se dispone su archivo definitivo y la devolución de la carpeta fiscal al Ministerio Público.

Se declaró improcedente el proceso, debido a que el Fiscal no notificó de los cargos materia de imputación, no realizó una correcta constatación domiciliaria. Es por ello que cabe señalar que con el cambio del término “podrá” por el término “debe”, los fiscales incoan de manera errada muchas veces el proceso inmediato, ya que de una u otra manera se encuentran forzados a incoarlo. Dicha improcedencia lo que genera es gastos para el Estado. Ante estas omisiones en el proceso común, hubieran sido materia de subsanación y no de improcedencia.

Objetivo Especifico 1

Determinar la relación entre el fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y el Derecho a los Alimentos en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2017.

Se analizó el fundamento propio del Señor Juez Supremo Salas Arenas en el Acuerdo Plenario Extraordinario 02-2016/CIJ-116, quien no suscribe las referencias al delito de omisión de asistencia familiar como relativos a la seguridad ciudadana.

APARTADO 14

No cabe entender ninguna de las formas de delito de Omisión de Asistencia Familiar como asuntos relativos a la seguridad ciudadana, por graves o frecuentes que sean. El concepto de “seguridad ciudadana” no es omnicompreensivo y no abarca todo el catálogo típico, sino sólo los ilícitos compatibles con su particular carácter violento.

Al respecto cabe señalar lo manifestado por Ccaulla (2018) quien considera que “No, debido a que el derecho a los alimentos es aquel derecho reconocido constitucionalmente y es indispensable para que el individuo pueda subsistir y el Decreto Legislativo N°1194 tiene como finalidades el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, la lucha contra el crimen organizado, sicariato; y el delito de omisión de Asistencia Familiar no atenta contra la seguridad ciudadana y la criminalidad organizada”.

Desde mi sencillo punto de vista no hay relación alguna entre la seguridad ciudadana y el derecho a los alimentos. Esto se debe a que los comportamientos delictivos que están vinculados a la seguridad ciudadana son violentos y afectan bienes jurídicos como la vida, libertad, etc.

Objetivo Especifico 2

Determinar la influencia de la flagrancia delictiva en la Seguridad de los propios integrantes de la familia en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2017.

Se analizó el Acuerdo Plenario Extraordinario 02-2016/CIJ-116 apartado B del fundamento 14.

Fundamento 14

B) los delitos de omisión de asistencia familiar vulneran las obligaciones civiles impuestas a quienes tienen familia y lesionan y/o ponen el peligro, por los actos abusivos de aquellos, la propia existencia y demás condiciones de vida de los alimentistas, limitando sensiblemente su derecho de participación social. En consecuencia, el ámbito de protección se funda en la “seguridad de los propios integrantes de la familia” basada en deberes asistenciales y cuya infracción es la base del reproche penal.

Al respecto cabe mencionar lo que manifestó la entrevistada Canaza (2018), “no es posible determinar influencia alguna, ya que ambos son muy distintos, mientras la seguridad de los propios integrantes de la familia, se basa en deberes asistenciales; la flagrancia se basa en la perpetración de un hecho reprochable penalmente”.

Por lo expuesto, es importante señalar que la inclusión del delito de omisión de asistencia familiar dentro del proceso inmediato reformado tiene una finalidad de encarcelar o encerrar padres irresponsables en sus obligaciones alimentarias, por ende no se combate la inseguridad ciudadana con su inclusión, debido a que no está vinculada a criminalidad violenta. Es por ello que el legislador en vista de las críticas existentes con relación a la inclusión del delito de omisión a la asistencia familiar pretendió hacer aceptable que este delito está vinculado con la seguridad ciudadana en el ámbito de la protección de la “seguridad de los propios integrantes de la familia”.

IV. DISCUSIONES

Objetivo General

Determinar como el Decreto Legislativo N°1194 incide en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2017.

Supuesto General

El Decreto Legislativo N°1194 incide de manera negativa en el Delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2017.

Castro (2017) en su tesis titulado “la desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en los delitos de omisión de asistencia familiar (JIP – Acobamba 2016)”, quien concluye que la desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar en los Juzgados de Investigación Preparatoria, se estaría dando porque este delito no es materia de seguridad ciudadana y a su vez perjudica el principio de celeridad procesal, esto es producto de que en los Juzgados de investigación Preparatoria se llevan a cabo diferentes tipos de audiencias, relacionados a la libertad individual y las audiencias de omisión de asistencia familiar se estarían reprogramando en algunos casos.

Al respecto cabe mencionar a Araya (2016) quien sostiene que se debe de tener mucho cuidado, ya que objetivo principal del proceso inmediato no puede ser cárcel más rápida” (p.71)

Así mismo de los resultados obtenidos mediante la entrevista cabe citar a Ccaulla (2018) quien señala que “No debe estar inmerso el delito de omisión de asistencia familiar en el Decreto Legislativo N°1194 que tiene como objetivos el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, la lucha contra el crimen organizado, sicariato; y el delito de omisión de Asistencia Familiar no atenta contra la seguridad ciudadana y la criminalidad organizada”.

Es importante señalar que se logró el objetivo planteado ya que se pudo lograr determinar que el Decreto Legislativo N°1194 incide de manera negativa en el Delito de Omisión de

Asistencia Familiar en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte-2017; esto es debido a que este decreto presenta como finalidades la lucha contra la inseguridad ciudadana, crimen organizado, y el delito de Omisión de Asistencia Familiar es un delito de bagatela que no genera situación de riesgo de magnitud para la seguridad ciudadana.

Así mismo cabe mencionar qué, discrepo con los entrevistados León, Rosadio y García (2018), quienes señalan que este delito si debe estar inmerso en el Decreto Legislativo N°1194 (Proceso Inmediato Reformado), esto es debido a su facilidad y simplicidad en cuanto al trámite, pero se debe incoar este delito siempre y cuando se cumplan con los requisitos contemplados en la norma. Dicha discrepancia nace a raíz de que el Proceso inmediato, en un principio era conocido como el trámite o proceso especial que debían seguir los procesos llevados a cabo en flagrancia delictiva y por ende el delito de omisión de asistencia familiar, al no ser un delito flagrante, debía surgir su trámite por el proceso común.

Objetivo Especifico 1

Determinar la relación entre el fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y el Derecho a los Alimentos en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2017.
--

Supuesto Específico 1

Existe una relación indirecta entre el fortalecimiento de la seguridad ciudadana y el Derecho a los Alimentos en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2017.

Meneses (2015) en su tesis titulado “*Procedimiento para investigar y sancionar Delitos flagrantes como respuesta a la criminalidad*” realizado en la ciudad de Lima- Perú y concluye “El procedimiento especial para los delitos flagrantes contribuirá a la reducción de la sobre carga procesal y la inseguridad ciudadana, por cuanto ya existen precedentes internacionales que han obtenido resultados positivos respecto al tratamiento de delitos flagrantes”.

Del mismo modo estoy de acuerdo con el Señor Juez Supremo Salas Arenas en el Acuerdo Plenario Extraordinario 02-2016/CIJ-116, quien no suscribe las referencias al delito de omisión de asistencia familiar como relativos a la seguridad ciudadana, señalando que el concepto de seguridad ciudadana no es omnicomprensivo y no abarca todo el catálogo típico, sino solo los ilícitos compatibles con su particular carácter violento.

Los entrevistados Ccaulla, Sánchez, Segovia, Porras, Tejada, Infantes, Canaza (2018), consideran que no existe relación alguna, esto se debe a que el Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana se presenta como una de las finalidades del Decreto Legislativo N°1194 y que además son temas que presentan intereses distintos.

Cabe señalar se cumplió con el objetivo trazado, esto es debido a que existe una relación indirecta entre el fortalecimiento de la seguridad ciudadana y el Derecho a los Alimentos en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017, ya que el término de seguridad ciudadana está ligado a aquellos delitos violentos que contravengan bienes jurídicos como la vida, libertad, etc.; y el derecho a los alimentos es todo aquello que necesitan el individuo para poder subsistir en la sociedad; siendo así dos temas netamente distintos, no cabe señalar relación alguna.

Es importante mencionar que discrepo con los entrevistados García, León y Rosadio (2018) quienes manifiestan que lo que se pretende es dar protección a los alimentistas, quienes para poder acudir a la vía penal, esperan pronunciamiento en sede civil y que la seguridad ciudadana es para poder reclamar que la justicia sea atendible de manera rápida y eficaz. La discrepancia nace a raíz de que se pretende de alguna manera relacionar a temas netamente distintos, dentro de un mismo enfoque.

Objetivo Especifico 2

Determinar la influencia de la flagrancia delictiva en la Seguridad de los propios integrantes de la familia en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017

Supuesto Especifico 2

La flagrancia delictiva influye de manera negativa en la seguridad de los propios integrantes de la familia en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2017.

Se hace mención del Acuerdo Plenario Extraordinario 02-2016/CIJ-116 apartado B del fundamento 14, en la cual señalan que los delitos de omisión de asistencia familiar vulneran las obligaciones civiles impuestas a quienes tienen familia y lesionan y/o ponen el peligro, por los actos abusivos de aquellos, la propia existencia y demás condiciones de vida de los alimentistas, limitando sensiblemente su derecho de participación social. En consecuencia, el ámbito de protección se funda en la “seguridad de los propios integrantes de la familia” basada en deberes asistenciales y cuya infracción es la base del reproche penal.

Los entrevistados Ccaulla, García, Sánchez, Segovia, Porras, Tejada, Infantes, Canaza (2018), consideran que no existe influencia alguna entre estas sub-categorías, debido a que la seguridad de los propios integrantes de la familia, es un término que nace del Acuerdo Plenario Extraordinario 02-2016, y la flagrancia es aquella figura procesal donde el agente es capturado durante o después de la comisión del hecho delictivo.

Cabe señalar se cumplió con el objetivo trazado, esto es debido a que la flagrancia delictiva influye de manera negativa en la seguridad de los propios integrantes de la familia, ya que la flagrancia delictiva es aquella figura en donde se detiene al sujeto durante o después de la comisión del hecho delictivo, en cambio la seguridad de los propios integrantes de la familia es un término esbozado en el acuerdo plenario 02-2016 que pretendió señalar que el delito de Omisión de Asistencia Familiar está vinculado con la seguridad ciudadana,

Es importante mencionar que discrepo con los entrevistados León y Rosadio (2018), quienes señalan que se debe influenciar a la Seguridad de los propios integrantes de la familia con la flagrancia delictiva, esto es debido a que se ganara celeridad en los procesos, evitando así dilaciones. Desde mi sencillo punto de vista cabe señalar que lo que se pretende con esta inclusión es encarcelar a deudores alimentarios.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO

Se concluyó que se ha determinado qué, si incide pero negativamente debido a que el Decreto Legislativo N°1194 (Proceso Inmediato Reformado) tiene como finalidad, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, la lucha contra el crimen organizado, etc., y el delito de omisión de Asistencia Familiar al ser un delito de bagatela, no atenta o compromete la seguridad ciudadana. Además, con la inclusión de este delito se ha generado mayor carga procesal en los Juzgados de Investigación Preparatoria. Por otro lado se determinó que en muchos casos los fiscales por estar obligados a incoar el proceso inmediato para este tipo de delitos, lo hacen de manera errónea, omitiendo algunos requisitos de procedibilidad, por ende son declarados improcedentes.

SEGUNDO

Se concluyó que se ha determinado qué, si existe una relación indirecta entre el fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y el derecho a los alimentos, esto es debido a que el fortalecimiento de la seguridad ciudadana es uno de las finalidades planteadas por el Decreto Legislativo N°1194 y el derecho a los alimentos es aquel derecho que necesita toda persona en la faz de la tierra para poder sobrevivir. Así mismo cuando nos referimos al Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana, abarcamos todo aquello que comprometa con la tranquilidad de la sociedad.

TERCERO

Se concluyó que se ha determinado qué, si influye pero negativamente la flagrancia delictiva en la Seguridad de los propios integrantes de la Familia, muy aparte de que el Acuerdo Plenario Extraordinario 02-2016 ha tratado de vincular al delito de omisión de asistencia familiar con la “seguridad ciudadana” en razón de la protección de la seguridad de los propios integrantes de la familia, quienes estas basados por los deberes asistenciales; y al hablar de la flagrancia delictiva nos centramos en aquella intervención y captura del agente durante o luego de haber perpetrado el hecho delictivo.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda lo siguiente:

PRIMERO

Al ser el delito de omisión de asistencia familiar un delito de bagatela, debería tramitarse por la vía del proceso común, evitando de esta manera que los procesos sean declarados improcedentes ante una mala incoación por parte del representante del Ministerio Público, generando gastos innecesarios para el Estado.

SEGUNDO

No se debe relacionar al derecho a los alimentos con el fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana, debido a que no compromete o atenta contra la seguridad ciudadana, ambos son temas netamente distintos.

TERCERO

No caer en el facilismo de predicar que el problema de la administración de Justicia en nuestro país se resolverá con la aplicación de procesos más rápidos y con sanciones severas, por ende no se debe vincular de ninguna manera que la seguridad de los propios integrantes de la familia se encuentra inmersa en la seguridad ciudadana.

VII. REFERENCIAS

Bibliografía Temática

Avalos, O. (2007). *Registro de Deudores Alimentarios* Revista Legal de Actualidad Jurídica. Tomo 159. Lima: Gaceta Jurídica.

Araya, A. (2015). *Anotaciones sobre el proceso inmediato*. Actualidad Penal. Vol. 18. Lima : Instituto Pacifico.

Araya, A. (2016) *El nuevo proceso inmediato para delitos de flagrancia y otras delincuencias*. (2.^{da} ed.). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Acuerdo Plenario N°06-2010/CJ-116

Acuerdo Plenario Extraordinario N°02-2016/CJ-116

Bazalar, V. (2015). *El Proceso Inmediato según el Decreto Legislativo N°1194; especial referencia a la omisión a la asistencia familiar*. Lima: Actualidad Penal.

Bernal, H (1972). *Estudio jurídico sociológico sobre el abandono de familia*. Tesis de grado de la Universidad de Bogotá : Editorial Kelly.

Cabanellas, G. (1979.). *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual* (14° ed.) Tomo III (EI). Buenos Aires : Editorial Heliasta.

Campana, M.(2002). *El delito de Omisión de Asistencia Familiar – doctrina, Jurisprudencia, Derecho Comparado y Aspectos Procesales*; Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima.

Campana, M. (2003). *Derecho y obligación alimentaria*. (2.^{da} ed.). Lima: Juristas Editores.

De Vega, J (1994).*La prisión por deudas conyugale*. (3^{ra} ed). Madrid:collex

Domínguez, E.(2005) *Las Figuras de Abandono de Familia en sentido estricto*. Ensayos Penales N°05. Editorial Dykinson.

Decreto Legislativo N°957. Recuperada de:
http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_cod_procesal.pdf

Decreto Legislativo N°1194. Recuperada de:
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-regula-el-proceso-inmediato-en-casos-decreto-legislativo-n-1194-1281034-2/>

Gimeno, V. (2015). *Derecho Procesal Penal*, (2^{da}. ed). España : Editorial Aranzandi.

Hinoztroza, A. (2008). *Derecho de Familia*”. Año 2008.

Ley N°13906 “Ley de Abandono de Familia”

Ley N°28970 “Registro de Deudores Alimentarios Morosos”

López, Gabriela. (2007) *Registro de Deudores Alimentarios*. Revista Legal de Actualidad Jurídica. Tomo 159. Gaceta Jurídica.

Mendoza, F. (2017). *Sistemática del Proceso Inmediato. Perspectiva Procesal Crítica*. Lima: Editorial Idemsa.

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral*. Lima: Idemsa.

Pastor, C. (1999). *Comentarios al Código Pena*”. Tomo VII. Madrid.

Palacios, D. (2011). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Editorial Grijley.

Peláez, M. (2010). *El proceso cautelar. Las medidas cautelares en el proceso civil y procesal penal*. (3^{ra}. ed.).Lima : Grijley.

Peralta, J. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*. (4^{ta}. ed). Lima: Idemsa.

Reyes, N. (2014). *Derecho a los Alimentos*. Lima: San Marcos

Reyna, L. (2005). *La constitución comentada – Análisis artículo por artículo* Lima : Gaceta Jurídica.

Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima : Editorial Idemsa..

Sánchez , P.(2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima : Editorial Idemsa

Talavera, P. (2004). *Comentarios al Código Procesal Penal*. Lima : Editorial Grijley..

- Torres, E. (2010). *El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Cuestionamientos, discrepancias y confusiones que se presentan en su aplicación*. Lima: Idemsa.
- Vásquez, C. (2015). *La nueva configuración del proceso inmediato: supuestos, incoación y juzgamiento. Un análisis del Decreto Legislativo N°1194*. Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal.
- Villa, J. (1988). *Derecho Penal Parte Especial. Volumen ID. Delitos contra el Honor, la familia y la libertad*. Editorial San Marcos.

Bibliografía Metodológica

- Batthyány K. y Cabrera M. (2011). *Metodología de la investigación en ciencias sociales apuntes para un curso inicial*. Argentina.
- Behar R. (2008). *Metodología de la Investigación*. Bogota: Editores Shalom.
- Bernal, C (2010). *Metodología de la Investigación*. (3^{ra} ed.). Bogotá: Pearson educación
- Bravo, M (1999). *Guía para la elaboración de tesis*. Caracas: Editorial Episteme
- Castañeda J., J. (2011). *Metodología de la Investigación* (2.^a ed.). México.
- Carrasco D. S. (2007). *Metodología de la Investigación Científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Perú: Editorial San Marcos.
- Chacón, J. (2010) *Metodología de la Investigación*. (5^{ta} ed.) México: McGraw-Hill
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. (6^{ta} ed.). México: Mc Graw Hill.
- Herrera J. (2008). La investigación Cualitativa. Recuperada de <https://juanherrera.files.wordpress.com/2008/05/investigacion-cualitativa-pdf>.
- Hurtado J (2010). *Guía para la comprensión holística de la ciencia*. (3^{ra}. ed.) Caracas: fundación Sypal
- Monje, C. (2011). *Metodología de la Investigación cuantitativa y cualitativa*. Colombia: Universidad Sur Colombiana.

- Ramos, C (2011). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima: Editorial Grijley.
- Sánchez C. H (2009). *Metodología y diseño de la Investigación científica*. (4.^a ed.). Lima Perú: Visión Universitaria.
- Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación*. (6^a ed.) México D. F.
- Sierra, F (1998). *Función y sentido de la entrevista cualitativa en la investigación social, en Galindo, J. (Coord.), Técnicas de investigación en sociedad, cultura y comunicación*. Mexico: Pearson.
- Tamayo, M (2007). *Metodología formal de la investigación científica*. Mexico: Limusa
- Valderrama, S (2007). *Métodos para la investigación jurídica* .Costa Rica
- Valderrama, S (2014). *Pasos para elaborar proyecto de investigación científica*. Lima. Editorial San Marcos.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: BRYAN DANIEL VEGA LAIME

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

<p align="center">TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN</p>	<p align="center">El Decreto Legislativo N°1194 y su incidencia en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017</p>
<p align="center">PROBLEMA GENERAL</p>	<p>¿De qué manera el Decreto Legislativo N°1194 incide en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017?</p>
<p align="center">PROBLEMAS ESPECIFICOS</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Qué relación existe entre el fortalecimiento de la seguridad ciudadana y el derecho a los alimentos en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017? 2. ¿Cómo influye la flagrancia delictiva en la seguridad ciudadana de los propios integrantes de la familia en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017?
<p align="center">SUPUESTOS GENERAL</p>	<p align="center">El Decreto Legislativo N°1194 incide de manera negativa en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017</p>
<p align="center">SUPUESTOS ESPECIFICOS</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Existe una relación indirecta entre el fortalecimiento de la seguridad ciudadana y el derecho a los alimentos en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017. 2. La flagrancia delictiva influye de manera negativa en la seguridad de los propios integrantes de la familia en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017

OBJETIVO GENERAL	Determinar como el Decreto Legislativo N°1194 incide en el Delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar la relación entre el fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y el Derecho a los Alimentos en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017 2. Determinar la influencia de la flagrancia delictiva en la Seguridad de los propios integrantes de la familia en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017
DISEÑO DEL ESTUDIO	Teoría fundamentada

CATEGORIZACION

Categorías	Subcategorías
Decreto Legislativo N°1194	Flagrancia delictiva, fortalecimiento de la seguridad ciudadana, Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Delito de omisión de Asistencia Familiar	Derecho a los alimentos, seguridad de los propios integrantes de la familia, Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Anexo 2: Validación de instrumentos

Anexo 2A: Ysaac Marcelino Arcos Flores



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Arcos Flores, Ysaac Marcelino
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: BRYAN DANIEL VEGA LAING

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 24 de mayo del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 86976352 Telf.: 996948402

Anexo 2B: Luca Aceto



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ACETO LUCA
- 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE U.C.V.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: BRYAN DANIEL UGBA LAINE

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 27 DE JUNIO del 2018

Luca Aceto
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 4924933 Telf.: 931 29279

Anexo 2C: Lesly Castro Rodriguez



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Castro Rodriguez Lesly
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: BEYON DANIEL VEGA LAINE

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. Telf.:

42947746 98070504

Anexo 3: Guía de entrevistas

GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO

El Decreto Legislativo N°1194 y su incidencia en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017

Entrevistado: *Lisbeth Joanne Caulla Flores*
Cargo: *Especialista Judicial - Juzgado de Investigación Preparatoria*
Institución: *Corte Superior de Justicia de Lima Norte*
Fecha: *05 de Junio del 2018*

OBJETIVO GENERAL

Determinar como el Decreto Legislativo N°1194 incide en el Delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017

1. ¿Cree Usted que el delito de Omisión de Asistencia Familiar debe estar inmerso en el Decreto Legislativo N°1194 (Proceso Inmediato Reformado)? Explique.

No debe estar inmerso, debido a que el Decreto Legislativo N° 1194 tiene como finalidad, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, la lucha contra el crimen organizado, sicariato y el delito de omisión de Asistencia Familiar no atenta contra la seguridad ciudadana y la criminalidad organizada.

2. ¿Cree Usted que la inclusión del delito de Omisión de Asistencia Familiar dentro del Proceso Inmediato Reformado beneficia al principio de celeridad y economía procesal? Explique.

Todo delito llevado por la vía de Proceso Inmediato Reformado, beneficia los principios de celeridad y economía procesal. Pero el delito de Omisión de Asistencia Familiar no es un delito flagrante, por ende estaríamos hablando de una celeridad irrazonable.

3. ¿Usted considera que el trámite del delito de Omisión de Asistencia Familiar dentro del Proceso Inmediato Reformado redujo la carga procesal? Explique.

No, esto se debe a que la Fiscalía de manera constante incoa el proceso inmediato, lo que genera que la carga procesal en los Juzgados de Investigación Preparatoria vaya en aumento.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la relación entre el fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y el Derecho a los Alimentos en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017

1. ¿Cree Usted que existe algún tipo de relación entre el Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y el Derecho a los Alimentos? Explique.

No, debido a que el derecho a los alimentos es aquel derecho reconocido no de manera expresa en la

constitución pero si de manera indirecta, en el derecho a la vida y es indispensable para que el individuo pueda subsistir y el Decreto Legislativo N° 1194 tiene como finalidades el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, la lucha contra el crimen organizado, sicariato, y el delito de omisión de Asistencia Familiar no atenta contra la seguridad ciudadana y la criminalidad organizada.

2. ¿Cree Usted que el delito de Omisión de Asistencia Familiar es materia de Seguridad Ciudadana? Explique.

Este delito no es materia de seguridad ciudadana, ya que no compromete directamente a esta, y por tanto no debió ser abarcada en la modificatoria del art 446° del Código Procesal Penal.

3. ¿Cree Usted que solo los delitos en materia de Seguridad Ciudadana se den bajo los supuestos establecidos para la Flagrancia Delictiva? Explique.

Si debido a que los delitos cometidos en Flagrancia delictiva comprometen o atentan contra la Seguridad Ciudadana, ya que están directamente vinculados a afectar otros bienes jurídicos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la influencia de la flagrancia delictiva en la Seguridad de los propios integrantes de la familia en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017.

1. ¿Cree Usted que la Seguridad de los propios integrantes de la familia se encuentre influenciada por la flagrancia delictiva? Explique.

No existe ninguna influencia, pero cabe señalar que el Acuerdo Plenario Extraordinario 02-2016 trata de precisar que el delito de Omisión de Asistencia Familiar se vincula con la seguridad ciudadana en razón de la protección de la seguridad de los propios integrantes de la familia

2. ¿Qué vínculo fáctico o normativo considera Usted que existe entre la Seguridad de los propios integrantes de la familia y la Flagrancia Delictiva? Explique.

No existe ningún vínculo, pero la manera indirecta se incluyó al delito de Omisión de Asistencia Familiar mediante Decreto legislativo N° 1194.

3. ¿Cree Usted que el delito de Omisión de Asistencia Familiar se cometa bajo algún supuesto establecido para la flagrancia delictiva? Explique.

El delito de Omisión de Asistencia Familiar
no se comete bajo algún supuesto establecido para
la flagrancia delictiva, y que más bien este
delito es tipificado por la omisión de un mandato
judicial

 PODER JUDICIAL
Liseth
LISSETH JOYANCA CAJALLA FLORES
ESPECIALISTA JUDICIAL
NUEVO OFICIO PROCESAL PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTE

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO

El Decreto Legislativo N°1194 y su incidencia en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017

Entrevistado: *Pedro Molano Segovia Contreras*
Cargo: *Especialista Judicial del N.C.P.P*
Institución: *Corte Superior de Justicia de Lima Norte*
Fecha: *11 de Junio del 2018*

OBJETIVO GENERAL

Determinar como el Decreto Legislativo N°1194 incide en el Delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017

1. ¿Cree Usted que el delito de Omisión de Asistencia Familiar debe estar inmerso en el Decreto Legislativo N°1194 (Proceso Inmediato Reformado)? Explique.

El Delito de Omisión de Asistencia Familiar no debe estar inmerso en el Decreto Legislativo N°1194 (Proceso Inmediato Reformado) ya que no es un delito que se cometa en flagrancia delictiva

2. ¿Cree Usted que la inclusión del delito de Omisión de Asistencia Familiar dentro del Proceso Inmediato Reformado beneficia al principio de celeridad y economía procesal? Explique.

Todo trámite que es llevado por este proceso especial, van a beneficiar a estos principios.

3. ¿Usted considera que el trámite del delito de Omisión de Asistencia Familiar dentro del Proceso Inmediato Reformado redujo la carga procesal? Explique.

La carga procesal ha ido en aumento, luego de la inclusión en el proceso inmediato reformado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la relación entre el fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y el Derecho a los Alimentos en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017

1. ¿Cree Usted que existe algún tipo de relación entre el Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y el Derecho a los Alimentos? Explique.

No guardan relación alguna, esto se debe a que ambos son temas totalmente distintos.

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Cree Usted que el delito de Omisión de Asistencia Familiar es materia de Seguridad Ciudadana? Explique.

No, ya que la materia de seguridad ciudadana le compete al orden público, su componente básico es la tranquilidad pública.

.....
.....
.....
.....

3. ¿Cree Usted que solo los delitos en materia de Seguridad Ciudadana se den bajo los supuestos establecidos para la Flagancia Delictiva? Explique.

Si, por ende cuando existe una vulneración de un bien jurídico, se va llevar a cabo la audiencia de incoación al proceso inmediato por flagancia.

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la influencia de la flagrancia delictiva en la Seguridad de los propios integrantes de la familia en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017.

1. ¿Cree Usted que la Seguridad de los propios integrantes de la familia se encuentre influenciada por la flagrancia delictiva? Explique.

No existe influencia alguna, ya que ambos términos son totalmente opuestos.

2. ¿Qué vínculo fáctico o normativo considera Usted que existe entre la Seguridad de los propios integrantes de la familia y la Flagrancia Delictiva? Explique.

No hay ningún tipo de vínculo entre ambas categorías.

3. ¿Cree Usted que el delito de Omisión de Asistencia Familiar se cometa bajo algún supuesto establecido para la flagrancia delictiva? Explique.

Los delitos cometidos en flagrancia delictiva, son
delito que van a generar miedo y dolor en la
sociedad; y el delito de omisión de Asistencia
Familiar es un delito que no causa ello, por
esto no es cometido bajo los supuestos de
flagrancia.


PODER JUDICIAL
PEDRO NOLASCO SEGOVIA CONTRERAS
FISCALISTA JUDICIAL DE JUZGADO
PENAL Y FAMILIAR
CORTE DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO

El Decreto Legislativo N°1194 y su incidencia en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017

Entrevistado: Viviana Isabel Garcia Alcantara

Cargo: Especialista Judicial

Institución: Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Fecha: 04 de Junio del 2018

OBJETIVO GENERAL

Determinar como el Decreto Legislativo N°1194 incide en el Delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017

1. ¿Cree Usted que el delito de Omisión de Asistencia Familiar debe estar inmerso en el Decreto Legislativo N°1194 (Proceso Inmediato Reformado)? Explique.

Sí, ya que generalmente son investigaciones que se caracterizan por una fácil tramitación, es simple ya que el Fiscal solo necesita pocos elementos de convicción para acreditar que el imputado es renuente a cumplir con el mandato judicial que ordena el pago de una pensión de alimentos tal como lo exige el tipo penal en su artículo 149°.

2. ¿Cree Usted que la inclusión del delito de Omisión de Asistencia Familiar dentro del Proceso Inmediato Reformado beneficia al principio de celeridad y economía procesal? Explique.

Si beneficia porque de esta manera este tipo de procesos integrados se resuelven en corto tiempo, a comparación de otros años, en que un proceso de este tipo podía demandar años, ahora solo demora unos meses, en beneficio de ambas partes (agraviada e imputado); es decir se resuelven los casos en un plazo razonable.

3. ¿Usted considera que el trámite del delito de Omisión de Asistencia Familiar dentro del Proceso Inmediato Reformado redujo la carga procesal? Explique.

- Ante los constante requerimientos de incoación del Proceso Inmediato por parte del Ministerio Público, la carga procesal ha tenido un incremento significativo

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la relación entre el fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y el Derecho a los Alimentos en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017

1. ¿Cree Usted que existe algún tipo de relación entre el Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y el Derecho a los Alimentos? Explique.

Lo que ciertamente se busca es dar protección a los alimentistas, quienes para llegar a la vía penal,

tuieron que esperar que se emita sentencia en sede civil.

2. ¿Cree Usted que el delito de Omisión de Asistencia Familiar es materia de Seguridad Ciudadana? Explique.

De ninguna manera, ya que el delito de Omisión de Asistencia Familiar no es pluriofensivo, es decir no afecta bienes como la libertad, la vida, etc.

3. ¿Cree Usted que solo los delitos en materia de Seguridad Ciudadana se den bajo los supuestos establecidos para la Flagrancia Delictiva? Explique.

Si, es por ello que el termino de Seguridad Ciudadana se desprende del Decreto Legislativo N° 1194 que va regular el proceso inmediato en casos de flagrancia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la influencia de la flagrancia delictiva en la Seguridad de los propios integrantes de la familia en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017.

1. ¿Cree Usted que la Seguridad de los propios integrantes de la familia se encuentre influenciada por la flagrancia delictiva? Explique.

No hay ningún tipo de influencia ya que la seguridad de los propios integrantes de la familia se basan en los deberes asistenciales.

2. ¿Qué vínculo fáctico o normativo considera Usted que existe entre la Seguridad de los propios integrantes de la familia y la Flagrancia Delictiva? Explique.

No hay ningún vínculo, el término de Seguridad de los propios integrantes de la familia se desprenden del acuerdo Plenario Extraordinario 02-2016.

3. ¿Cree Usted que el delito de Omisión de Asistencia Familiar se cometa bajo algún supuesto establecido para la flagrancia delictiva? Explique.

No, ya que se van a encontrar inmersas dentro de este delito, aquellas personas que tengan sentencia en vía civil, y pese a ser requeridos judicialmente omitan su responsabilidad a cancelar la pensión de alimentos.

 **PODER JUDICIAL**
Viviana Isabel García Cantara
VIVIANA ISABEL GARCÍA CANTARA
ESPECIALISTA EN AGENCIAS
NUEVO CÓDIGO PROCESO PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTE

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO

El Decreto Legislativo N°1194 y su incidencia en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017

Entrevistado: *Mariano Diament Comaza Apaza*

Cargo: *Especialista Judicial - Juzgado de Investigación Preparatoria*

Institución: *Corte Superior de Justicia de Lima Norte*

Fecha: *04 de Junio del 2018*

OBJETIVO GENERAL

Determinar como el Decreto Legislativo N°1194 incide en el Delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017

1. ¿Cree Usted que el delito de Omisión de Asistencia Familiar debe estar inmerso en el Decreto Legislativo N°1194 (Proceso Inmediato Reformado)? Explique.

La inclusión de este delito en el proceso inmediato vulnera su autonomía del fiscal, que está consagrada en el artículo 158° de la Constitución Política del Perú, por ende no debe estar inmerso.

2. ¿Cree Usted que la inclusión del delito de Omisión de Asistencia Familiar dentro del Proceso Inmediato Reformado beneficia al principio de celeridad y economía procesal? Explique.

Segun lo establecido en la ley, este tipo de proceso especial aumentan abreviar el proceso penal, en consecuencia se beneficiara este principio

3. ¿Usted considera que el trámite del delito de Omisión de Asistencia Familiar dentro del Proceso Inmediato Reformado redujo la carga procesal? Explique.

Si existe una reducción de carga procesal, esto se debe a que durante el proceso las partes procesales pueden llegar a conferenciar sobre el mecanismo de simplificación será tomada en cuenta.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la relación entre el fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y el Derecho a los Alimentos en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017

1. ¿Cree Usted que existe algún tipo de relación entre el Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y el Derecho a los Alimentos? Explique.

No hay relación entre estas categorías o variables, ya que ambos son materias

distintas.

2. ¿Cree Usted que el delito de Omisión de Asistencia Familiar es materia de Seguridad Ciudadana? Explique.

Para ser materia de seguridad ciudadana, se requiere previamente que se hayan vulnerado dichos de manera violenta.

3. ¿Cree Usted que solo los delitos en materia de Seguridad Ciudadana se den bajo los supuestos establecidos para la Flagrancia Delictiva? Explique.

Si, y el fiscal al momento de la detención en flagrancia, debe de cumplir con todos los elementos de convicción.

No existe flagrancia en este delito, lo que si existe es una sentencia judicial y que el sentenciado muchas veces incumple con lo ordenado por los jueces, generando así que todos los actuados en sede civil se remitan a fiscalía, convirtiéndose así en un delito.


PODER JUDICIAL DEL PERU
MERIAM DIANET SANAZA APAZA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA
MODULO PENAL CENTRAL - NCPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTE

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO

El Decreto Legislativo N°1194 y su incidencia en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017

Entrevistado: Kevin Enrique Rosadio Flores

Cargo: Especialista Judicial - Juzgados de Investigación Preparatoria

Institución: Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Fecha: 06 de junio de 2018

OBJETIVO GENERAL

Determinar como el Decreto Legislativo N°1194 incide en el Delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017

1. ¿Cree Usted que el delito de Omisión de Asistencia Familiar debe estar inmerso en el Decreto Legislativo N°1194 (Proceso Inmediato Reformado)? Explique.

Si, pero un delito de Omisión de Asistencia Familiar que en el curso de su proceso cumpla con las exigencias que se han mencionado en el Acuerdo Plenario N° 02-2016. Un claro ejemplo son aquellos procesos de Omisión de Asistencia Familiar en los cuales su notificación es por edictos penales, el cual a mi criterio vulnera la simplicidad que se exige para los procesos inmediatos.

2. ¿Cree Usted que la inclusión del delito de Omisión de Asistencia Familiar dentro del Proceso Inmediato Reformado beneficia al principio de celeridad y economía procesal? Explique.

Se va beneficiar, pero siempre y cuando se tenga en cuenta lo que se ha mencionado en la respuesta anterior, ya que se da el caso en el que se presentan requerimientos de Incoación de Proceso Inmediato con notificaciones por edictos, los cuales ulteriormente terminan con ordenes de ubicación y captura, lo cual evidentemente no acogería los principios mencionados.

3. ¿Usted considera que el trámite del delito de Omisión de Asistencia Familiar dentro del Proceso Inmediato Reformado redujo la carga procesal? Explique.

La carga se redujo a nivel fiscal, ya que todos aquellos casos que tenían en su despacho, lo vienen presentando en los juzgados de investigación preparatoria.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la relación entre el fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y el Derecho a los Alimentos en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017

1. ¿Cree Usted que existe algún tipo de relación entre el Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y el Derecho a los Alimentos? Explique.

Se relaciona de una manera relativa, ya que este derecho lo que busca en cierta forma, es brindarle seguridad al...

alimentista.

2. ¿Cree Usted que el delito de Omisión de Asistencia Familiar es materia de Seguridad Ciudadana? Explique.

Es materia solo en parte, La seguridad ciudadana va más allá de la protección alimentaria de una persona, pero que de cierto modo este Tipo penal busca brindarle protección a la sociedad.

3. ¿Cree Usted que solo los delitos en materia de Seguridad Ciudadana se den bajo los supuestos establecidos para la Flagrancia Delictiva? Explique.

La seguridad ciudadana abarca diversos aspectos, es decir, encaja lo global, siendo ello así, no serían los únicos que se den bajo supuesto de flagrancia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la influencia de la flagrancia delictiva en la Seguridad de los propios integrantes de la familia en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017.

1. ¿Cree Usted que la Seguridad de los propios integrantes de la familia se encuentre influenciada por la flagrancia delictiva? Explique.

No solo se basa en la flagrancia delictiva, sino en el propio tipo penal. Resulta oportuno resaltar que siendo influenciado por la flagrancia, ello lo hace más rápido y determinante, lo cual conlleva que los padres o miembros familiares actúen con responsabilidad, teniendo como resultado una seguridad familiar.

2. ¿Qué vínculo fáctico o normativo considera Usted que existe entre la Seguridad de los propios integrantes de la familia y la Flagrancia Delictiva? Explique.

El caso considerado por mi persona es o recae en el tiempo, más allá de las regulaciones normativas, en el corto tiempo.

3. ¿Cree Usted que el delito de Omisión de Asistencia Familiar se cometa bajo algún supuesto establecido para la flagrancia delictiva? Explique.

}

No se encuentra inmersa en ningún supuesto de la ley;
congo me se puede constatar al revisar el artículo
259° C.P.P. Es por ello que el artículo 446° C.P.P. la incorpora
muy aparte de los supuestos de la ley.

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado
 <p>PODER JUDICIAL KEVIN ENRIQUE ROSADIO FLORES ESPECIALISTA JUDICIAL JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA PARTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SIMA-ICHTE</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO

El Decreto Legislativo N°1194 y su incidencia en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017

Entrevistado: ALFONSO FAUSTO INFANTES CASTIÑO

Cargo: FISCAL PROVINCIAL DE LA 2^{da} F.P.M.P.P.

Institución: MINISTERIO PÚBLICO

Fecha: 13/6/2018

OBJETIVO GENERAL

Determinar como el Decreto Legislativo N°1194 incide en el Delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017

1. ¿Cree Usted que el delito de Omisión de Asistencia Familiar debe estar inmerso en el Decreto Legislativo N°1194 (Proceso Inmediato Reformado)? Explique.

"NO DEBE ESTAR INMERSO ESTE DELITO DENTRO DEL PROCESO INMEDIATO, YA QUE CON LA MODIFICATORIA DEL ARTICULO 446° OBLIGAN AL FISCAL A INCOAR ESTE TIPO DE PROCESOS ESPECIAL".

2. ¿Cree Usted que la inclusión del delito de Omisión de Asistencia Familiar dentro del Proceso Inmediato Reformado beneficia al principio de celeridad y economía procesal? Explique.

LOS DEUTOS LLEVADOS EN ESTE PROCESO, SE RESOLVERAN EN UN CORTO TIEMPO, LOS CUALES SERAN DE BENEFICIO PARA LA AGRAVADA Y EL IMPUTADO

3. ¿Usted considera que el trámite del delito de Omisión de Asistencia Familiar dentro del Proceso Inmediato Reformado redujo la carga procesal? Explique.

" LA CARGA NO SE HA REDUCIDO, YA QUE DE MANERA RENUEVE SE ESTAN REMITIENDO COPIAS DE SENTENCIAS EN VIA CIVIL, LA MISMA QUE ESTABLECIO MONTO MATERIA DE LITIS "

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la relación entre el fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y el Derecho a los Alimentos en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017

1. ¿Cree Usted que existe algún tipo de relación entre el Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y el Derecho a los Alimentos? Explique.

NO SE PUEDE ENCONTRAR NINGUN TIPO DE RELACION, YA QUE AL HABLAR DE FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD

Ciudadana, abarcamos todo aquellos que comprometa con la tranquilidad de la sociedad, y al hablar del derecho de alimentos nos enfocamos en todo lo indispensable para la subsistencia de los miembros de la familia".

2. ¿Cree Usted que el delito de Omisión de Asistencia Familiar es materia de Seguridad Ciudadana? Explique.

Este delito al no atentar contra la seguridad ciudadana, no tiene porque ser materia de la misma.

3. ¿Cree Usted que solo los delitos en materia de Seguridad Ciudadana se den bajo los supuestos establecidos para la Flagrancia Delictiva? Explique.

"Si, ya que todo delito cometido bajo la flagrancia delictiva van a atentar a la seguridad ciudadana, ya que se transgreden bienes jurídicos"

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la influencia de la flagrancia delictiva en la Seguridad de los propios integrantes de la familia en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017.

1. ¿Cree Usted que la Seguridad de los propios integrantes de la familia se encuentre influenciada por la flagrancia delictiva? Explique.

MIENTRAS QUE LA SEGURIDAD DE LOS PROPIOS
INTEGRANTES DE LA FAMILIA, SE BASAN EN LOS
DEBERES ASISTENCIALES, LA FLAGRANCIA DELICTIVA ES
AQUELLA QUE SE SUSCITA CUANDO EL IMPUTADO ES
CAPTURADO DURANTE O LUEGO DE LA COMISIÓN
DEL HECHO DELICTIVO".

2. ¿Qué vínculo fáctico o normativo considera Usted que existe entre la Seguridad de los propios integrantes de la familia y la Flagrancia Delictiva? Explique.

AL REFERIRNOS A LA SEGURIDAD DE LOS PROPIOS
INTEGRANTES DE LA FAMILIA NOS BASAMOS EN AQUEL
DEBER DE PODER ASISTIR CUBRIENDO CON LAS
NECESIDADES BASICAS DE CADA UNO DE ELLOS, ES
POR ELLO QUE DESDE MI PUNTO DE VISTA, NO
CONSIDERO QUE EXISTA UNA RELACION CON
LA FLAGRANCIA DELICTIVA".

3. ¿Cree Usted que el delito de Omisión de Asistencia Familiar se cometa bajo algún supuesto establecido para la flagrancia delictiva? Explique.

"EL DELITO DE OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR, NO SE CONCRETA BAJO LA FIGURA DELICTIVA, DEBIDO A QUE PARA SU REALIZACION DEL HECHO PUNIBLE SE DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN NORMA, QUE SON LA INMEDIATEZ TEMPORAL E INMEDIATEZ PERSONAL"



ALFONSO FAUSTO INFANTES CASTILLO
Fiscal Provincial
Zda. Fiscalía Provincial Mixta de Puente Piedra
Distrito Judicial de Lima Norte

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO

El Decreto Legislativo N°1194 y su incidencia en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017

Entrevistado: *Alejandro Shon León Castro*
Cargo: *Fiscal adjunto Provincial del Pool de Focales de Lima Norte*
Institución: *Ministerio Público*
Fecha: *18-06-2018*

OBJETIVO GENERAL

Determinar como el Decreto Legislativo N°1194 incide en el Delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017

1. ¿Cree Usted que el delito de Omisión de Asistencia Familiar debe estar inmerso en el Decreto Legislativo N°1194 (Proceso Inmediato Reformado)? Explique.

Si debe estar inmerso siempre cuando todos los elementos concomitantes, una vez reunido todos estos requisitos, es admisible que se trate por la vía de Proceso Inmediato.

2. ¿Cree Usted que la inclusión del delito de Omisión de Asistencia Familiar dentro del Proceso Inmediato Reformado beneficia al principio de celeridad y economía procesal? Explique.

Con la inclusión de este delito si se ha beneficiado, ya que la celeridad y economía procesal son características esenciales del proceso inmediato. El proceso inmediato simplifica los plazos; así mismo puede existir la posibilidad de que se lleve a cabo en la audiencia la terminación anticipada o la conclusión anticipada del proceso.

3. ¿Usted considera que el trámite del delito de Omisión de Asistencia Familiar dentro del Proceso Inmediato Reformado redujo la carga procesal? Explique.

Se redujo la carga procesal, esto se debe a que en un proceso por el delito de Omisión de Asistencia Familiar pueden existir mecanismos de simplificación como la terminación anticipada o conclusión anticipada. Se va reducir en base a las garantías del debido proceso, en donde el Juez va a ejercer el control de la legalidad, donde tomara en cuenta si aprueba o no al acuerdo arribado entre las partes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la relación entre el fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y el Derecho a los Alimentos en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017

1. ¿Cree Usted que existe algún tipo de relación entre el Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y el Derecho a los Alimentos? Explique.

En el contexto social en el cual se instaura esta norma, era para combatir la inseguridad social. La exigencia

de la seguridad ciudadana dentro de un contexto de alimentos, se para reclamar ante los organos de justicia que este derecho sea atendible de una manera rapida y eficaz.

2. ¿Cree Usted que el delito de Omisión de Asistencia Familiar es materia de Seguridad Ciudadana? Explique.

" Este tipo de delito NO podria ser materia propiamente de seguridad ciudadana "

3. ¿Cree Usted que solo los delitos en materia de Seguridad Ciudadana se den bajo los supuestos establecidos para la Flagrancia Delictiva? Explique.

Ante a la inseguridad ciudadana, existe el termino de seguridad y eficacia de los operadores de justicia. El fiscal como titular del cargo de la prueba, en una detención en flagrancia, debe de acopiar todos los elementos de convicción, fundamentos físicos y denunciar.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la influencia de la flagrancia delictiva en la Seguridad de los propios integrantes de la familia en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017.

1. ¿Cree Usted que la Seguridad de los propios integrantes de la familia se encuentre influenciada por la flagrancia delictiva? Explique.

Mientras que la seguridad de los propios integrantes de la familia, se basan en los deberes asistenciales, la flagrancia delictiva es aquella que se suscita el imputado es capturado durante o luego de la comisión del hecho delictivo".

2. ¿Qué vínculo fáctico o normativo considera Usted que existe entre la Seguridad de los propios integrantes de la familia y la Flagrancia Delictiva? Explique.

"Mas que una influencia, lo que se busca con ello es culminar los procesos lo antes posible, evitando así dilaciones indebidas".

3. ¿Cree Usted que el delito de Omisión de Asistencia Familiar se cometa bajo algún supuesto establecido para la flagrancia delictiva? Explique.

Este ilícito penal, no se comete bajo ningún
supuesto de la flagrancia, solo se comete
con la emisión de aquel mandato judicial
impuesto en los juzgados competentes.



DR. ALEJANDRO JOHN LEON CASTRO
Fiscal Adjunto Provincial (F)
Poder de Fiscales
Distrito Fiscal de Lima Norte

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO

El Decreto Legislativo N°1194 y su incidencia en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017

Entrevistado: Jorge Luis Pomas Rosales
Cargo: Defensor público
Institución: Ministerio de Justicia
Fecha: 13/6/2018

OBJETIVO GENERAL

Determinar como el Decreto Legislativo N°1194 incide en el Delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017

1. ¿Cree Usted que el delito de Omisión de Asistencia Familiar debe estar inmerso en el Decreto Legislativo N°1194 (Proceso Inmediato Reformado)? Explique.

No debe estar inmerso ya que no cumple con sus objetivos y finalidades del Decreto Legislativo N° 1194.

2. ¿Cree Usted que la inclusión del delito de Omisión de Asistencia Familiar dentro del Proceso Inmediato Reformado beneficia al principio de celeridad y economía procesal? Explique.

Estas características son esenciales al proceso inmediato, por ende si los procesos son llevados por esta vía, será beneficio en todos los sentidos.

3. ¿Usted considera que el trámite del delito de Omisión de Asistencia Familiar dentro del Proceso Inmediato Reformado redujo la carga procesal? Explique.

La carga que antes se apreciaba en el proceso común, hoy en día se puede percibir en los juzgados de Investigación Preparatoria.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la relación entre el fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y el Derecho a los Alimentos en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017

1. ¿Cree Usted que existe algún tipo de relación entre el Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y el Derecho a los Alimentos? Explique.

No existe relación, y que el derecho a los alimentos es aquel derecho que necesita

todo individuo para poder subsistir, mientras el fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana es un término que se desprende del Decreto Legislativo N.º 1194.

2. ¿Cree Usted que el delito de Omisión de Asistencia Familiar es materia de Seguridad Ciudadana? Explique.

No, ya que para que un delito sea materia de seguridad ciudadana se tiene que transgredir bienes jurídicos como la libertad, integridad física.

3. ¿Cree Usted que solo los delitos en materia de Seguridad Ciudadana se den bajo los supuestos establecidos para la Flagrancia Delictiva? Explique.

Si, y que todo delito que sea cometido en flagrancia delictiva, va a atacar a bienes jurídicos protegidos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la influencia de la flagrancia delictiva en la Seguridad de los propios integrantes de la familia en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017.

1. ¿Cree Usted que la Seguridad de los propios integrantes de la familia se encuentre influenciada por la flagrancia delictiva? Explique.

No influye en nada ya que no es correcto vincular a la seguridad de los propios integrantes de la familia con la flagrancia delictiva.

2. ¿Qué vínculo fáctico o normativo considera Usted que existe entre la Seguridad de los propios integrantes de la familia y la Flagrancia Delictiva? Explique.

No encuentra ningún vínculo, ya que el primero va depende de deberes, asistencias de la familia y el segundo es un supuesto del proceso inmediato reformado.

3. ¿Cree Usted que el delito de Omisión de Asistencia Familiar se cometa bajo algún supuesto establecido para la flagrancia delictiva? Explique.

No se comete bajo flagrancia, ya que para su comisión se requiere el incumplimiento de un mandato judicial.



The image shows a handwritten signature in blue ink over a purple official stamp. The stamp is rectangular and contains the following text: 'Luis FORRAS ROSALES' at the top, 'Abg. LUIS FORRAS ROSALES' on the left side, 'C.A.L. No. 40986' in the center, 'DEFENSOR PÚBLICO' in bold letters, and 'Oficina de Defensa Pública y Acceso a la Justicia' at the bottom. Below the stamp, the text 'Ministerio de Justicia y Derechos Humanos' is partially visible.

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO

El Decreto Legislativo N°1194 y su incidencia en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017

Entrevistado: BERTHA YESENIA SÁNCHEZ VARGAS

Cargo: ESPECIALISTA JUDICIAL DEL N.C.P.P

Institución: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Fecha: 06 DE JUNIO DEL 2018

OBJETIVO GENERAL

Determinar como el Decreto Legislativo N°1194 incide en el Delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017

1. ¿Cree Usted que el delito de Omisión de Asistencia Familiar debe estar inmerso en el Decreto Legislativo N°1194 (Proceso Inmediato Reformado)? Explique.

NO DEBE ESTAR INHERSO EL DELITO DE OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR DENTRO DEL PROCESO INMEDIATO REFORMADO YA QUE NO COMPROMETEN A LA SEGURIDAD CIUDADANA.

2. ¿Cree Usted que la inclusión del delito de Omisión de Asistencia Familiar dentro del Proceso Inmediato Reformado beneficia al principio de celeridad y economía procesal? Explique.

EL PROCESO INMEDIATO TIENE COMO CARACTERÍSTICAS LA BÚSQUEDA DE LA CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL, PERO EXISTEN CASOS EN LOS CUALES SE DECLARAN IMPROCEDENTES LA INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO POR DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR. ESTO ES DEBIDO A UNA MALA INCOACIÓN POR PARTE DEL FISCAL.

3. ¿Usted considera que el trámite del delito de Omisión de Asistencia Familiar dentro del Proceso Inmediato Reformado redujo la carga procesal? Explique.

LO QUE HA GENERADO EL TRÁMITE DE ESTE DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR ES EL AUMENTO DE LA CARGA PROCESAL.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la relación entre el fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y el Derecho a los Alimentos en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017

1. ¿Cree Usted que existe algún tipo de relación entre el Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y el Derecho a los Alimentos? Explique.

NO HAY NINGÚN TIPO DE INFLUENCIA YA QUE LA SEGURIDAD DE LOS PROPIOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA

SE BASAN EN LOS DEBERES ASISTENCIALES.

2. ¿Cree Usted que el delito de Omisión de Asistencia Familiar es materia de Seguridad Ciudadana? Explique.

ESTE DELITO NO ES MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, YA QUE NO EXISTE UNA VINCULACIÓN DIRECTA CON LA AFECTACIÓN DE BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS.

3. ¿Cree Usted que solo los delitos en materia de Seguridad Ciudadana se den bajo los supuestos establecidos para la Flagrancia Delictiva? Explique.

SI, PORQUE EN UN PRINCIPIO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1194 ESTABA DESTINADO A REGULAR EL PROCESO INMEDIATO DE FLAGRANCIA.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la influencia de la flagrancia delictiva en la Seguridad de los propios integrantes de la familia en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017.

1. ¿Cree Usted que la Seguridad de los propios integrantes de la familia se encuentre influenciada por la flagrancia delictiva? Explique.

EL TERMINO DE SEGURIDAD DE LOS PROPIOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA SE DESPRENDE DEL ACUERDO PLENARIO 02-2016, POR LO TANTO NO SE ENCUENTRA INFLUENCIADO POR LA FLAGRANCIA DELICTIVA

2. ¿Qué vínculo fáctico o normativo considera Usted que existe entre la Seguridad de los propios integrantes de la familia y la Flagrancia Delictiva? Explique.

NO HAY NINGÚN VÍNCULO, EL TERMINO DE SEGURIDAD DE LOS PROPIOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA, SE DESPRENDEN DEL ACUERDO PLENARIO EXTRAORDINARIO 02-2016.

3. ¿Cree Usted que el delito de Omisión de Asistencia Familiar se cometa bajo algún supuesto establecido para la flagrancia delictiva? Explique.

NO, YA QUE ESTE DELITO NO SE COMETE EN BASE A
LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 259° DEL CODIGO
PROCESAL PENAL, LO MISMO QUE HABLA SOBRE LOS
SUPUESTOS, LOS CUALES SON (FLAGRANCIA CLASICA,
CUASIFLAGRANCIA, PRESUNCION DE FLAGRANCIA.

 **PODER JUDICIAL**
Bertha Yesenia Sanchez Vargas
BERTHA YESEÑA SANCHEZ VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA NORTE

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO

El Decreto Legislativo N°1194 y su incidencia en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017

Entrevistado: Clara A. Tejeda Galagorza
Cargo: Abogada
Institución: litigante independiente
Fecha: 14.06.2018

OBJETIVO GENERAL

Determinar como el Decreto Legislativo N°1194 incide en el Delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017

1. ¿Cree Usted que el delito de Omisión de Asistencia Familiar debe estar inmerso en el Decreto Legislativo N°1194 (Proceso Inmediato Reformado)? Explique.

El delito de Omisión de Asistencia Familiar al ser un delito de bagatela no debe estar inmerso dentro de este decreto legislativo

2. ¿Cree Usted que la inclusión del delito de Omisión de Asistencia Familiar dentro del Proceso Inmediato Reformado beneficia al principio de celeridad y economía procesal? Explique.

Quando se tramitan delitos por este tipo de procesos, se acortan fases de investigación.

3. ¿Usted considera que el trámite del delito de Omisión de Asistencia Familiar dentro del Proceso Inmediato Reformado redujo la carga procesal? Explique.

La Fiscalía viene iniciando el proceso inmediato de manera constante, por ello la carga procesal es interna a nivel judicial.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la relación entre el fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y el Derecho a los Alimentos en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017

1. ¿Cree Usted que existe algún tipo de relación entre el Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y el Derecho a los Alimentos? Explique.

No encuentra ningún tipo de relación y que ambas son de materias distintas.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Cree Usted que el delito de Omisión de Asistencia Familiar es materia de Seguridad Ciudadana? Explique.

No, ya que este delito es un delito menor, y para su configuración solo se necesita que se omita el pago de las pensiones establecidas mediante una sentencia.

.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Cree Usted que solo los delitos en materia de Seguridad Ciudadana se den bajo los supuestos establecidos para la Flagrancia Delictiva? Explique.

Se refieren a dar bajo los supuestos que establece la flagrancia delictiva.

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la influencia de la flagrancia delictiva en la Seguridad de los propios integrantes de la familia en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017.

1. ¿Cree Usted que la Seguridad de los propios integrantes de la familia se encuentre influenciada por la flagrancia delictiva? Explique.

No se cree haber de influencia entre ambos términos.

2. ¿Qué vínculo fáctico o normativo considera Usted que existe entre la Seguridad de los propios integrantes de la familia y la Flagrancia Delictiva? Explique.

No hay ningún tipo de vínculo.

3. ¿Cree Usted que el delito de Omisión de Asistencia Familiar se cometa bajo algún supuesto establecido para la flagrancia delictiva? Explique.

No es un delito flagrante, pero si podría
considerarse un delito delator.



ELADIO TEJADA GALAGARZA
ABOGADO
Reg. C.A.H. 517

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO

Análisis de fuente documental

9/7/2018

El Peruano - Decreto Legislativo que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia - DECRETO LEGISLATIVO - N° 1194 - PO...

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano
FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

(1)

[Enviar a un amigo](#)  [Descargar Contenido en](#)

decreto legislativo

n° 1194

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30336, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la Facultad de legislar en materia de Seguridad Ciudadana, Fortalecer la Lucha contra la Delincuencia y el Crimen Organizado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, en este sentido, el literal a) del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar sobre el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, en especial para combatir el sicariato, la extorsión, el tráfico ilícito de drogas e insumos químicos, la usurpación y tráfico de terrenos y la tala ilegal de madera;

Que, resulta necesario establecer instrumentos normativos eficaces en el racional procesamiento de causas penales bajo el supuesto de flagrancia delictiva, que permitirá resultados positivos en la lucha contra la delincuencia; el crimen organizado, entre otros, en beneficio de la comunidad en general;

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 2 de la Ley N° 30336 y en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL PROCESO INMEDIATO EN CASOS DE FLAGRANCIA

Artículo 1°.- Objeto de la norma

La presente norma tiene el objeto de regular el proceso inmediato en casos de flagrancia, modificando la Sección I, Libro Quinto, del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957.

Artículo 2°.- Modificación de los artículos 446, 447 y 448 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957

Modifícanse los artículos 446, 447 y 448 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, en los siguientes términos:

"Artículo 446.- Supuestos de aplicación

1. El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259;
- b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o
- c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-regula-el-proceso-inmediato-en-casos-decreto-legislativo-n-1194-1281034...> 1/4

2. Quedan exceptuados los casos en los que el principio de oportunidad no es aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 342, sean necesarios ulteriores actos de investigación.

3. Si se trata de una Audiencia única de Incoación del proceso inmediato, es posible el proceso inmediato si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el numeral anterior y están inculcados en el mismo delito. Los delitos conexos en los que se han inculcados a un imputado, o a acusados, salvo en el caso de la Audiencia única de Incoación del proceso inmediato, no impiden el esclarecimiento de los hechos de la acusación, si se trata de una Audiencia única de Incoación del proceso inmediato.

4. Independientemente de lo establecido en el numeral anterior, el Fiscal puede solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del presente Código.

"Artículo 447.- Audiencia única de Incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva

1. Al término del plazo de la detención policial establecido en el artículo 264, el Fiscal debe solicitar al Juez de la investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato. El Juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una Audiencia única de Incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. La detención del imputado se mantiene hasta la realización de la Audiencia.

2. Dentro del mismo requerimiento de incoación, el Fiscal debe acompañar el expediente fiscal y comunicar si requiere la imposición de alguna medida coercitiva, que asegure la presencia del imputado en el desarrollo de todo el proceso inmediato. El requerimiento de incoación debe contener, en lo que resulte pertinente, los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 336.

3. En la referida Audiencia, las partes pueden instar la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, según corresponda.

4. La Audiencia única de Incoación del proceso inmediato es de carácter inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85. El Juez, frente a un requerimiento fiscal de incoación del proceso inmediato, se pronuncia oralmente en el siguiente orden, según sea el caso:

- a) Sobre la procedencia de la medida coercitiva requerida por el Fiscal;
 - b) Sobre la procedencia del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, solicitado por las partes;
 - c) Sobre la procedencia de la incoación del proceso inmediato.
5. El auto que resuelve el requerimiento de proceso inmediato debe ser pronunciada, de modo impostergable, en la misma Audiencia de Incoación. La resolución es apelable con efecto devolutivo.

6. Pronunciada la decisión que dispone la incoación del proceso inmediato, el Fiscal procede a formular acusación dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad. Recibido el requerimiento fiscal, el Juez de la Investigación Preparatoria, en el día, lo remite al Juez Penal competente, para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 448.

7. Frente al auto que rechaza la incoación del proceso inmediato, el Fiscal dicta la Disposición que corresponda a la formalización de la Investigación Preparatoria.

Para los supuestos comprendidos en los literales b) y c), numeral 1 del artículo 446, rige el procedimiento antes descrito en lo que corresponda. Solo en estos supuestos, el requerimiento se presenta luego de culminar las diligencias preliminares o, en su defecto, antes de los treinta días de formalizada la Investigación Preparatoria."

"Artículo 448 Audiencia única de Juicio Inmediato

1. Recibido el auto que incoa el proceso inmediato, El Juez penal competente realiza la audiencia única de juicio inmediato en el día. En todo caso, su realización no debe exceder las setenta y dos (72) horas desde la recepción, bajo responsabilidad funcional.

2. La audiencia única de juicio inmediato es oral, pública e inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85. Las partes son responsables de preparar y convocar a sus órganos de prueba, garantizando su presencia en la Audiencia, bajo apercibimiento de prescindirse de ellos.

3. Instalada la Audiencia, el fiscal expone resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofrecerá para su admisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 349. Si el Juez Penal determina que los defectos formales de la acusación requieren un nuevo análisis, dispone su subsanación en la misma audiencia. Acto seguido, las partes pueden plantear cualquiera de las cuestiones previstas en el artículo 350, en lo que corresponda.

El Juez debe instar a las partes a realizar comparecencias o comparecer a los juicios seguidos de validez de la acusación de conformidad con el numeral 1 del artículo 350 y resueltas las cuestiones planteadas, el Juez Penal dicta acumulativamente el auto de enjuiciamiento y citación a juicio en manera inmediata y oral.

4. El juicio se realiza en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión. El Juez Penal que instale el juicio no puede conocer otro juicio que concluya en sentencia durante la vigencia de esta Sección. En los casos no previstos del proceso común, en tanto se comparezcan con naturalidad al proceso inmediato.

Artículo 3°.- Adelanto de la vigencia de la Sección I, libro Quinto del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957

Adelántase la vigencia a nivel nacional de la Sección I, libro Quinto del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera: Vigencia

La presente norma entra en vigencia a nivel nacional a los noventa (90) días de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Segunda: Gestión de Audiencias

En cada Distrito Judicial, la Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia designan a un funcionario responsable de la gestión de audiencias para procesos inmediatos en casos de flagrancia, quien tiene a su cargo la administración de la agenda y de los espacios para la realización de las audiencias, así como las tareas relativas a su registro, publicidad, organización y asistencia de las partes.

La Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores; la Dirección Distrital de la Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o quien haga sus veces y la máxima autoridad de la Policía Nacional del Perú, en cada Distrito Judicial, designan a un funcionario de enlace con el funcionario responsable de la gestión de audiencia señalado en el párrafo anterior, a fin de coordinar los temas interinstitucionales de organización para la realización efectiva, célere y adecuada de las audiencias.

Tercera.- Financiamiento

La implementación de las medidas establecidas en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República

Pedro Cateriano Bellido

Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE

Ministro del Interior

Gustavo Adriánzén Olaya

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1281034_2

1

Me gusta

Compartir

Enviar a un amigo 

Descargar Contenido en

NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL

DECRETO LEGISLATIVO N° 957

Promulgado : 22-07-2004

Publicado : 29-07-2004

Nota de Editor.- De conformidad con los Numerales 1 y 2 de la Primera Disposición Complementaria - Disposición Final del Decreto Legislativo N° 957, publicado el 29-07-2004, el presente Código Proceso Penal entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según un Calendario Oficial, aprobado por Decreto Supremo, dictado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo que establecerá las normas complementarias y de implementación del Código Procesal Penal, precisándose además que, el día 1 de Julio de 2006 se pondrá en vigencia este Código en el Distrito Judicial designado por la Comisión Especial de Implementación creada por el Decreto Legislativo N° 958, de conformidad con la modificación introducida por el Artículo 1 de la Ley N° 28671, publicada el 31 enero 2006. El Distrito Judicial de Lima será el Distrito Judicial que culminará la aplicación progresiva de este Código. De otro lado, no obstante lo dispuesto en el citado numeral 2, a los noventa días de la publicación de este código entrarán en vigencia en todo el país los artículos 205-210 (*). El día 1 de febrero de 2006, asimismo, entrarán en vigencia en todo el país los artículos 468 - 471, y el libro Libro Séptimo "La Cooperación Judicial Internacional" y las disposiciones modificatorias contenidas en este Código, excepto las contenidas en los numerales 5, 6 y 7 de la Segunda Disposición Modificatoria, que entrarán en vigencia el 1 de julio de 2006, según lo dispuesto el Numeral 4 de la Primera Disposición Complementaria - Disposición Final del mencionado Decreto Legislativo N° 957, modificado sucesivamente por el Artículo único de la Ley N° 28460, publicada el 11-01-2005, y el Artículo Primero de la Ley N° 28671, publicada el 31 enero 2006.

() De conformidad con el Artículo Único de la Ley N° 28366, publicada el 26-10-2004, se suspende hasta el 1 de enero de 2005, la entrada en vigencia de los artículos 205 al 210 del presente Código Procesal Penal.*

(*) De conformidad con la Segunda Disposición Final del Decreto Legislativo N° 961, publicado el 11 enero 2006, en todo lo que no esté previsto en el Libro III Parte Procesal del Código de Justicia Militar Policial, los Jueces, Tribunales y Fiscales Militares Policiales, aplicarán las disposiciones del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957. El Código Procesal Penal se entenderá vigente sólo para los efectos supletorios previstos en el Artículo XIV del Título Preliminar, sin considerar el periodo del vacatio legis del referido cuerpo legal.

(*) De conformidad con la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 28950, publicada el 16 enero 2007, el artículo 341 del presente Código Procesal Penal entrará en vigencia desde el día siguiente de la publicación de la citada Ley.

CONCORDANCIAS: Decreto Legislativo N° 958 (Que regula Proceso de Implementación y Transitoriedad del Nuevo Código Procesal Penal)

Código	D.S. N° 013-2005-JUS (Aprueban Plan de Implementación y Calendario Oficial de la Aplicación Progresiva del Proceso Penal)
	D.S. N° 007-2006-JUS (Actualizan Calendario Oficial de la Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal)
Código	R.A. N° 096-2006-CE-PJ (Aprueban Reglamentos que regularán los proceso judiciales al amparo del Nuevo Proceso Penal)
	R. N° 728-2006-MP-FN (Aprueban Reglamento de Supervisión de Organismos de Bienes Incautados)
	R.N° 729-2006-MP-FN (Reglamentos elaborados por la Comisión Interna de Reglamentación, Directivas y demás normas de adecuación al Nuevo Código Procesal Penal)
	R. N° 748-2006-MP-FN (Aprueban Reglamento de la Carpeta Fiscal y la Directiva para el uso de los Formatos)

4. Concluida la actuación probatoria, que no podrá exceder de treinta días, la Sala designará fecha para la Audiencia de Revisión, a la que se citarán al Fiscal y el defensor del condenado, de su representante o del familiar más cercano. La inasistencia del demandante determinará la declaración de inadmisibilidad de la demanda.

5. Instalada la audiencia de revisión, se dará cuenta de la demanda de revisión y de la prueba actuada. Acto seguido, informarán oralmente el Fiscal y el abogado del condenado, de su representante o del familiar más cercano. Si el imputado asiste a la audiencia hará uso de la palabra en último lugar. Concluida la audiencia, la Sala emitirá sentencia en audiencia pública en el plazo de veinte días. Rige lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 425.

Artículo 444 Sentencia.-

1. Si la Sala encuentra fundada la causal invocada, declarará sin valor la sentencia motivo de la impugnación y la remitirá a nuevo juicio cuando el caso lo requiere, o pronunciará directamente la sentencia absolutoria.

2. Si la sentencia dispone un nuevo juicio, éste será tramitado conforme a las reglas respectivas. El ofrecimiento de prueba y la sentencia no podrán fundarse en una nueva apreciación de los mismos hechos del proceso, con independencia de las causales que tornaron admisible la revisión.

3. Si la sentencia es absolutoria, se ordenará la restitución de los pagos efectuados por concepto de reparación y de multa, así como -de haberse solicitado- la indemnización que corresponda por error judicial.

4. La sentencia se notificará a todas las partes del proceso originario.

Artículo 445 Renovación de la demanda.- La denegatoria de la revisión, o la ulterior sentencia confirmatoria de la anterior, no impide una nueva demanda de revisión, siempre que se funde en otros hechos o pruebas.

LIBRO QUINTO LOS PROCESOS ESPECIALES

SECCIÓN I

EL PROCESO INMEDIATO

Artículo 446 Supuestos del proceso inmediato.-

1. El Fiscal podrá solicitar la vía del proceso inmediato, cuando: a) el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito; o, b) el imputado ha confesado la comisión del delito; o, c) los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

2. Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, sólo será posible el proceso inmediato si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el numeral anterior y estén implicados en el mismo delito. Los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumularán, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.

Artículo 447 Requerimiento del Fiscal.-

1. El Fiscal, sin perjuicio de solicitar las medidas de coerción que correspondan, se dirigirá al Juez de la Investigación Preparatoria formulando el requerimiento de proceso inmediato. El requerimiento se presentará luego de culminar las diligencias preliminares o, en su defecto, antes de los treinta días de formalizada la Investigación Preparatoria.

2. Se acompañará al requerimiento el expediente fiscal.

Artículo 448 Resolución.-

1. El Juez de la Investigación Preparatoria, previo traslado al imputado y a los demás sujetos procesales por el plazo de tres días, decidirá directamente en igual plazo de tres días, si procede el proceso inmediato o si se rechaza el requerimiento fiscal. La resolución que se emita es apelable con efecto devolutivo.

2. Notificado el auto que dispone la incoación del proceso inmediato, el Fiscal procederá a formular acusación, la cual será remitida por el Juez de la Investigación Preparatoria al Juez Penal competente, para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio.

3. De ser pertinente, antes de la formulación de la acusación, a pedido del imputado puede instarse la iniciación del proceso de terminación anticipada.

4. Notificado el auto que rechaza la incoación del proceso inmediato, el Fiscal dictará la Disposición que corresponda disponiendo la formalización o la continuación de la Investigación Preparatoria.

SECCIÓN II

EL PROCESO POR RAZÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

TÍTULO I

EL PROCESO POR DELITOS DE FUNCIÓN ATRIBUIDOS A ALTOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Artículo 449 Disposiciones aplicables.- El proceso penal contra los altos funcionarios públicos taxativamente designados en el artículo 99 de la Constitución por los delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de haber cesado en él, se regirá por las reglas del proceso común, salvo las que se establecen en este Título.

Artículo 450 Reglas específicas para la incoación del proceso penal.-

1. La incoación de un proceso penal, en los supuestos del artículo anterior, requiere la previa interposición de una denuncia constitucional, en las condiciones establecidas por el Reglamento del Congreso y la Ley, por el Fiscal de la Nación, el agraviado por el delito o por los Congresistas; y, en especial, como consecuencia del procedimiento parlamentario, la resolución acusatoria de contenido penal aprobada por el Congreso.

2. El Fiscal de la Nación, en el plazo de cinco días de recibida la resolución acusatoria de contenido penal y los recaudos correspondientes, emitirá la correspondiente Disposición, mediante la cual formalizará la Investigación Preparatoria, se dirigirá a la Sala Penal de la Corte



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

II PLENO JURISDICCIONAL EXTRAORDINARIO DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIA

ACUERDO PLENARIO EXTRAORDINARIO N.º 2-2016/CIJ-116

BASE LEGAL: artículo 116 TUO LOPJ
ASUNTO: Proceso Penal Inmediato Reformado.
Legitimación y alcances.

Lima, uno de junio de dos mil dieciséis.

Los Jueces Supremos de lo Penal, integrantes de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidos en Pleno Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han pronunciado el siguiente:

ACUERDO PLENARIO

I. ANTECEDENTES

1.º Las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en virtud de la Resolución Administrativa número 503-2015-P-PJ, de 31 de diciembre de 2015, y el concurso del Centro de Investigaciones Judiciales, bajo la coordinación del señor Pariona Pastrana, realizaron el II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de los Jueces Supremos de lo Penal, que incluyó la participación en los temas objeto de análisis de la comunidad jurídica, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en adelante, LOPJ), a fin de dictar acuerdos plenarios para concordar la jurisprudencia penal.

2.º El II Pleno Jurisdiccional Extraordinario se realizó en tres etapas. La primera etapa estuvo conformada por dos fases. Primera: la convocatoria a la comunidad jurídica para proponer aquellos aspectos referidos (i) a los delitos de violencia y resistencia a la autoridad (Sección II, del Título XVIII, del Libro II del Código Penal); y, (ii) al proceso especial inmediato reformado, necesitados de una interpretación uniforme y de la generación de una doctrina jurisprudencial para garantizar la debida armonización de la conducta de los jueces en los procesos



delincuencia común-, presentaban dificultades para cumplir con las exigencias que requiere el proceso inmediato reformado.

- A. Los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción afectan la seguridad pública o colectiva –concretamente, la seguridad del tráfico rodado-. En tanto constituyen delitos de peligro real, ponen en riesgo la vida e integridad de las personas ante la vulneración de las disposiciones sobre circulación de vehículos, riesgo que abarca a toda la colectividad, como grupo genérico e indeterminado. El tipo legal se dirige tangencialmente también a la protección de la vida y la integridad física de las personas (STCE 2/2003, de 16 de enero), y requiere (i) la conducción en estado de ebriedad o drogadicción de un vehículo automotor, (ii) la disminución acreditada de la capacidad psicofísica del conductor y, como consecuencia, (iii) la minoración de la seguridad del tráfico (STCE 319/2006, de 15 de noviembre), “[...] para lo cual, se tendrá en cuenta no solo el grado de impregnación alcohólica o de otra sustancia similar detectada en el sujeto activo, sino también todo un cúmulo de circunstancias concomitantes al supuesto en particular: somáticas, espaciales, temporales, meteorológicas” [CARMONA SALGADO, CONCEPCIÓN y otros. *Derecho Penal español*. Tomo II. Madrid: Editorial Dykinson, 2004, p. 781].

Lo protegido no es, en última instancia, algo sustancialmente diverso de la vida, la salud o el patrimonio de personas concretas, respecto a las cuales la idea de seguridad en el tráfico tiene una función meramente instrumental [TAMARIT SUMALLA, JOSÉ MARÍA y otros. *Comentarios a la Parte Especial del Derecho Penal*. Segunda edición. Navarra: Editorial Aranzadi, 1999, p. 1078].

- B. Los delitos de omisión de asistencia familiar vulneran las obligaciones civiles impuestas a quienes tienen familia y lesionan y/o ponen en peligro, por los actos abusivos de aquellos, la propia existencia y demás condiciones de vida de los alimentistas, limitando sensiblemente su derecho de participación social. En consecuencia, el ámbito de protección se funda en la “seguridad” de los propios integrantes de la familia, basadas en deberes asistenciales y cuya infracción es la base del reproche penal.

15°. En la incoación del proceso inmediato por delitos de omisión de asistencia familiar y de conducción en estado de ebriedad o de drogadicción, según el apartado 4), del artículo 446 NCPP, como anteriormente se aclaró, pareciera que no hace falta que concurran los presupuestos y requisitos de evidencia delictiva y de ausencia de complejidad. Tal conclusión interpretativa, no obstante, no es de recibo en sus estrictos términos.



FUNDAMENTOS PROPIOS DEL SEÑOR JUEZ SUPREMO SALAS ARENAS RESPECTO A LA PROPORCIONALIDAD EN EL PROCESO INMEDIATO, LA INCLUSIÓN DE LOS DELITOS DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LA PRISIÓN PREVENTIVA, EN EL SUPUESTO DE ANULACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO.

a) No suscribo el APARTADO 10 —respecto a la proporcionalidad del proceso inmediato reformado—; ni parte del APARTADO 14 —en lo concerniente a los delitos de omisión a la asistencia familiar—; ni el acápite D del APARTADO 23, el tercer párrafo del APARTADO 24 y los párrafos cuarto y quinto del APARTADO 25 —respecto a los efectos de la prisión preventiva por invalidación de la decisión de incoación de proceso inmediato—, del Acuerdo Plenario, al tener una postura refractaria a su contenido por lo siguiente:

APARTADO 10°.

El régimen del procesamiento inmediato, generó tanto una subclase de “inmediato directo” (que abarca tanto la flagrancia clásica y la cuasi flagrancia, como la conducción temeraria por alcoholemia o drogadicción objeto de intervención policial en el instante), en que cabe la incoación inminente del proceso y una subclase de “inmediato diferido” (que comprende los casos de extensión de la flagrancia, de confesión de los hechos, de suficiencia de los elementos de convicción, de conducción temeraria —por alcoholemia o drogadicción— no flagrante, de omisión a la asistencia familiar), en que el lapso para incoarlo se extiende hasta el vigésimo noveno día de la formalización de la investigación preparatoria.

El legislador no colocó, un parámetro, marcador o cuantificador respecto a la dimensión de la pena privativa de libertad pertinente para la viabilidad del procesamiento inmediato, sea el directo o el diferido, lo que en clave de proporcionalidad, debe merecer el establecimiento de un criterio jurisprudencial —mientras fije el Parlamento los razonables marcos normativos— fijando criterios restrictivos al calor del inciso 3, del artículo VII, del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en tanto favorezca el ejercicio de los derechos del imputado; para que el recorte de las etapas y los plazos de duración del trámite generen la menor intensidad posible de afectación a las atribuciones legítimas propias de la defensa del investigado.

El ordenamiento procesal penal presenta algunas vallas normativas respecto a la gravedad del acto delictivo; así, con el artículo 427 se limita el recurso de casación para los casos de sentencias y autos que pongan fin al procedimiento, en tanto el extremo mínimo de la pena conminada en abstracto supere los 6 años de privación de libertad, de lo que se puede deducir que tal cota dimensional connota que el hecho delictivo es grave como para habilitar la procedencia del recurso de casación;



como consecuencia, los delitos cuyas penas privativas de libertad fueran inferiores a los 6 años, sin estar todos ellos dentro de los denominados “de bagatela”, deberán ser considerados como menos graves.

Existe otra referencia en materia de prisión preventiva, según lo establecido en el inciso b, del artículo 268 del mismo cuerpo legal, al considerar la gravedad del delito en razón a la pena probable que podrá ser impuesta en el caso concreto, en tanto fuera superior a 4 años de privación de libertad; en tales casos, con la concurrencia razonable de los otros presupuestos procesales, corresponderá mandar la prisión preventiva.

Si ha de excluirse del encausamiento inmediato todo hecho penal que fuera considerado grave y con mayor razón el que resultara estimado como especialmente grave, será pertinente tomar en cuenta aquellos criterios.

Estimo que el límite punitivo razonable para la aplicación del proceso inmediato –teniendo en cuenta que se trata de un encausamiento para tramitaciones sencillas y delitos que no fueran graves– no debe superar los 6 años de pena privativa de libertad.

b) No suscribo las referencias al delito de omisión a la asistencia familiar como relativos a la seguridad ciudadana.

APARTADO 14°.

No cabe entender ninguna de las formas de delito de omisión a la asistencia familiar como asuntos relativos a la seguridad ciudadana, por graves o frecuentes que sean.

El concepto “seguridad ciudadana” no es omnicompreensivo y no abarca todo el catálogo típico, sino sólo los ilícitos compatibles con su particular carácter violento.

c) Mi postura respecto a la prisión preventiva por decaimiento del proceso inmediato es como sigue:

Acápites D del APARTADO 23°, el tercer párrafo del APARTADO 24° y los párrafos cuarto y quinto del APARTADO 25° —en cuanto a los efectos de la prisión preventiva por invalidación de la decisión de incoación de proceso inmediato—:

El decaimiento del proceso inmediato afecta la decisión de prisión preventiva dictada en la audiencia de incoación, en tanto deja de existir el proceso en que se originó.

La prisión preventiva se define como una medida cautelar, instrumental y variable, y debido a que proviene de un proceso penal (no lo antecede ni existe por y para sí), pervive en tanto el encausamiento se halle vigente (así fluye del inciso 2, del artículo 447 NCPP); se pretende con ella precisamente asegurar el resultado del



encausamiento cuando es estrictamente necesaria y la presencia del encausado existiendo riesgo de fuga o de entorpecimiento de la actividad probatoria, sobre lo cual se han pronunciado tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Constitucional y la propia Corte Suprema de Justicia.

La paradoja que se genera objetivamente es un efecto derivado de la ausencia de regla legislativa específica y razonable en que se hubiera previsto el modo de atender la configuración de supuestos de esta clase —que no son insuficientes—; cabe resaltar que no se puede resolver contra reo y que no es dable corregir pretorianamente los errores legislativos.

Decaído el proceso inmediato —que debe por tanto ser promovido razonablemente, cuando hay fundamento suficiente, y no apresuradamente por coacción— lo que cabe por ahora, en tanto no se dicten normas específicas que fueran además constitucionalmente impecables, de transición entre la anulación o invalidación del encausamiento inmediato y la promoción de proceso común o el que correspondiera (nuevo modelo procesal) o apertura de proceso penal (antiguo régimen procesal aun parcialmente vigente); entiendo por tanto que no cabe extender la prisión preventiva sin pausa penal vigente, sino, urgir al Parlamento que corrija el dislate generado en esta materia.

SALAS ARENAS



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
SEGUNDO JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

**ÍNDICE DE REGISTRO DE
AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO**

EXPEDIENTE	: 02636-2017-0-0901-JR-PE-02
JUEZ	: Rurik Jurqi Medina Tapia
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS	: Lisseth Joanne Ccaulla Flores
IMPUTADO	: Pedro Enrique Meza De La Cruz
DELITO	: Omisión de Asistencia Familiar
AGRAVIADO	: Jose Luis Meza Barreto

I. INTRODUCCIÓN:

En Independencia, siendo las **11:40 a.m** horas del día **19.06.2017**, dirige el magistrado **Rurik Jurqi Medina Tapia**, Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima Norte, para realizar la **Audiencia Única de Incoación del Proceso Inmediato** programada mediante resolución número 01; en el proceso seguido contra **Pedro Enrique Meza De La Cruz**, por la presunta comisión del delito contra la Familia – **Omisión de Asistencia Familiar**-, en agravio del menor Jose Luis Meza Barreto.

Se deja constancia que la audiencia será registrada mediante audio y video, cuya grabación demostrará el modo como se desarrollará la presente conforme así lo establece el inciso 2, del Art. 361° del Código Procesal Penal, pudiendo acceder a la copia de dicho registro en audio.

II. ACREDITACIÓN:

MINISTERIO PÚBLICO: OMAR BENAVIDEZ QUINTANILLA, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Condevilla
Domicilio Procesal: Av. Eduardo Habich N° 967 – San Martín de Porres
Casilla electrónica: 33433

DEFENSA PÚBLICA DE LA PARTE AGRAVIADA: DRA. MARIA ESTELA FAJARDO ZAMORA
CAL : 32822
Domicilio procesal: Av. Carlos Izaguirre N° 1447, Los Olivos
Teléfono: 947476677
Casilla electrónica: 32175

REPRESENTANTE DEL MENOR AGRAVIADO: MARITZA SOLEDAD BARRETO PICHARDO
DNI: 48618319
Domicilio real: Av. los Esquivadores, Mz I, Lt. 25 – Callao

DEFENSA PÚBLICA DEL IMPUTADO: DR. JORGE LUIS PORRAS ROSALES
CAL : 42846
Domicilio procesal: Av. Carlos Izaguirre N° 1447, Los Olivos
Casilla electrónica: 31606

III.- DEBATE:

02:48" JUEZ: Hace de conocimiento a los intervinientes que el imputado ha sido notificado a su domicilio real, precisándose los detalles del diligenciamiento. (Detalle, queda registrado en audio)

03:34" DEFENSA TÉCNICA: Al traslado, señala que se ha cumplido con notificar debidamente al imputado. .

03:51" JUEZ: Da por instalada la audiencia, al haberse acreditado los sujetos procesales que participarán, advirtiéndose que la misma es de carácter inaplazable y no es necesaria la concurrencia obligatoria del imputado. De otro lado, se da cuenta que la parte agraviada ha presentado un escrito solicitando constituirse en Actor Civil. Seguidamente, emite resolución.

RESOLUCION NÚMERO DOS

Independencia, diecinueve de junio del años dos mil diecisiete.-

Instalada la audiencia se dio cuenta de un escrito presentado por la parte agraviada solicitando su constitución en Actor Civil; en consecuencia: **TÉNGASE** por presentado el escrito y **CUMPLA** con oralizarlo en su oportunidad.

04:48" JUEZ: Cede el uso de la palabra al representante del Ministerio Público, a fin que sustente su requerimiento de incoación de proceso inmediato

04:52" FISCAL: Expone su requerimiento de incoación de proceso inmediato, señalando los elementos de convicción respecto a la comisión del delito; invocando el supuesto de aplicación señalado en el **artículo 446° del inciso 4° del Código Procesal Penal**, subsumiendo los hechos dentro del tipo penal regulado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal.

14:05" DEFENSA TECNICA: Al traslado, formula oposición al requerimiento de incoación de proceso inmediato, debido a que no se notificó al imputado de los cargos materia de Litis, no se hizo una debida constatación domiciliaria, no se le notificó al imputado en sede fiscal para arribar al principio de oportunidad, no se verificó la condición económica del mismo. Por lo que solicita se declare improcedente la incoación de proceso inmediato.

15:22" FISCAL: Procede a efectuar las aclaraciones correspondientes (Detalle, queda registrado en audio)

16:26" JUEZ: Solicita al señor Fiscal le indique donde se encuentra la notificación de la disposición del 16 de febrero del 2017.

17:10" FISCAL: Señala que se encuentra en autos adjunta a la cedula de notificación, procediendo a exponer las aclaraciones correspondientes. (Detalle, queda registrado en audio)

22:13" JUEZ: Hace de conocimiento al señor fiscal que debió de cumplir con notificar al investigado de la imputación que se le ha formulado, debió realizar una debida constatación domiciliaria, estando que posteriormente podría generar nulidades. (Detalle, queda registrado en audio)

24:13" DEFENSA TÉCNICA DEL AGRAVIADO: Hace uso de la palabra, exponiendo lo pertinente a la defensa de la parte agraviada.

25:30" JUEZ: Se deja constancia que se ha escuchado a la defensa de la parte agraviada, a fin que posteriormente no se alegue lo contrario. Seguidamente, se emite resolución.

RESOLUCION NÚMERO TRES

Independencia, diecinueve de junio del años dos mil diecisiete.-

Parte Considerativa : Queda registrada en audio.

Parte Resolutiva : Se transcribe: 32:28"

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el artículo 446° y ss. del Código Procesal Penal, el señor Juez del Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria de Lima Norte; **RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE LA INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO** formulado por la Primera Fiscalía Provincial Penal de Condevilla, en la investigación seguida contra **Pedro Enrique Meza De La Cruz**, por la presunta comisión del delito contra **la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar** (ilícito tipificado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal)-, en agravio del menor Jose Luis Meza Barreto, representada por su madre Maritza Soledad Barreto Pichardo; en consecuencia: se dispone el archivo definitivo de la presente causa y la devolución de la carpeta fiscal al Ministerio Público.

33:19" NOTIFICACIÓN:

❖ MINISTERIO PÚBLICO : Conforme.
❖ DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO : Conforme.

33:31" JUEZ: Emite resolución.

RESOLUCION NÚMERO CUATRO

Independencia, diecinueve de junio del años dos mil diecisiete.-

Emitido la resolución número 03 que declara improcedente la incoación del proceso inmediato promovido por el Ministerio Público, los sujetos procesales legitimados han mostrado su conformidad y no han interpuesto recurso impugnatorio alguno: Téngase por **CONSENTIDA la resolución número 03.**

Juez: Habiéndose declarado consentida la resolución de improcedencia, debe cumplirse con lo ordenado; es decir, archivar definitivamente la causa y devolver la carpeta fiscal al representante del Ministerio Público.

✓ El JUEZ, DA POR CONCLUIDA la audiencia, doy fe.-



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

El Decreto Legislativo N°1194 y su incidencia en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2017

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:
Bryan Daniel Vega Laine

ASESOR:
Tematico: Dra. Lesly Liliam Castro Rodríguez
Metodológico: Dr. Erick Daniel Vildoso Cabrera

LÍNEA DE INVESTIGACION
Derecho Penal



ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo, Ysaac Marcelino Arcos Flores
docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de de Derecho de la Universidad César Vallejo Lima Norte (precisar filial o sede),
revisor(a) de la tesis titulada

" el Decreto Legislativo N° 1194 y su incidencia en el delito de omisión de Asistencia Familiar en el Pool de Investigación Preparatorio de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2017 "

del (de la) estudiante Bryan Daniel Vega Laine
....., constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha Lima Norte 06 de Julio 2018

[Firma]
Mg. Ysaac M. Arcos Flores
Firma

Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI:

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE
TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL
UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo BRIAN DANIEL VEGA LAINE, identificado con DNI N° 47785448,
egresado de la Escuela Profesional de DERECHO de la
Universidad César Vallejo, autorizo () No autorizo () la divulgación y
comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado
"EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1199 Y SU INCIDENCIA EN EL DELITO
DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL POOL DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE - 2017"
";
; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>),
según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derechos de
Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

FIRMA

DNI: 47785448

FECHA: 06 de Julio del 2018.

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

FORMATO DE SOLICITUD

Sumilla: SOLICITO REVISION
DE TESIS

Señor(a):
MG. LILIAM LESLY CASTRO RODRIGUEZ
Coordinadora de la Escuela Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Filial Lima-Campus Lima Norte
Presente.-

Yo, BRYAN DANIEL VEGA LAINE, identificado(a) con D.N.I. N°
47785448, código de matrícula N° 8700241323, y con correo electrónico
BRYANVEGALAINED@GMAIL.COM y celular 970265646, en mi
condición de estudiante del XI ciclo de la Escuela Profesional de Derecho, recorro a su
despacho para solicitarle lo siguiente:

SOLICITO REVISION DE TESIS PARA TRAMITES DE TITULO
PROFESIONAL

Agradeceré se atienda mi petición.

NOTA:
AUTORIZO QUE SE ME NOTIFIQUE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSIGNADO LÍNEAS
ARRIBA Y/O AL CORREO INSTITUCIONAL DE LA UCV, SOBRE EL TRÁMITE Y RESULTADO
DE LA PRESENTE SOLICITUD.

DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
ABOGADO CALN N° 1048
ADMINISTRADOR CIAP 3363

Los Olivos, 16 de NOVIEMBRE del 2018

Adjunto:

- 1.- COPIA ANULADA DE TESIS
- 2.- _____
- 3.- _____

Mano OBS
Mano



Huella

Lesly

Firma del/de la Solicitante



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

BRYAN DANIEL VEGA LAIME

INFORME TÍTULADO:

EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1194 Y SU INCIDENCIA EN EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL POOL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE - 2017

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

ABOGADO

SUSTENTADO EN FECHA: 10 DE JULIO DE 2018 FECHA DE SUSTENTACIÓN 10 DE JULIO DE 2018

NOTA O MENCIÓN: 15



[Handwritten signature]



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

VEGA LAIME BRYAN DANIEL
D.N.I. : 497 85 448
Domicilio : CALLE VILLA MARIA 1841, P.O. VILLA MARIA DEL PERPETUO SOCORRO - CERCAJO
Teléfono : Fijo : 4252328 Móvil : 990 765646
E-mail : BRYANVEGA.LAIME@GMAIL.COM

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

[X] Tesis de Pregrado

Facultad : DERECHO
Escuela : DERECHO
Carrera : DERECHO
Título : ABOGADO

[] Tesis de Post Grado

[] Maestría

[] Doctorado

Grado :
Mención :

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

VEGA LAIME, BRYAN DANIEL

Título de la tesis:

EL DECRETO LEGISLATIVO N°1194 Y SU INCIDENCIA EN EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL POBL. DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE - 2017

Año de publicación : 2018

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento, autorizo a la Biblioteca UCV-Lima Norte, a publicar en texto completo mi tesis.

Firma : [Signature]

Fecha : 19 - 11 - 2018